DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026

JUEVES

12 DE MARZO DE 2026 **DÍA SESENTA**

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las once y cincuenta y uno de la tarde, hoy jueves12 de marzo del año 2026.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, compañeros en sala, buenos días a todos y a todos los compañeros y a las personas que están viendo por las redes sociales.

Comenzamos la sesión para el día de hoy con la invocación a cargo del pastor Josué Carrillo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Buenos días.

Dice el Salmo 34, versículos 5 al 7: "Los que miraron a Él fueron alumbrados y sus rostros no fueron avergonzados. Este pobre clamó y le oyó Jehová y lo libró de todas sus angustias. El ángel de Jehová acampa alrededor de los que le temen y los defiende".

Oremos:

Padre eterno, eres Dios de los cielos y de la tierra. Nuestras almas te bendicen y te alaban. Los que miran a ti no son avergonzados, por lo cual desde este hemiciclo ponemos nuestra mirada en ti y te decimos que en ti está puesta nuestra confianza. Espíritu Santo eres implorado en este lugar. Ven, paséate, toma tu espacio, toma el control absoluto de todo lo que aquí suceda. Voluntariamente a ti entregamos el control. Gobierna Tú sobre cada decisión que se tome en esta Cámara de Representantes.

Esto lo pedimos a ti Padre en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, lo que corresponde ahora es la aprobación del Acta. El compañero Portavoz del Partido Popular tiene una aclaración.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante, compañero Ferrer Santiago.
SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señora Presidenta.

Vamos a solicitar que en la página 30 -en el tercer turno- luego de "Así se acuerde", se enmiende el Acta para que se le añada: "La Representante Gretchen Hau presentó y le fue extendida una cuestión del privilegio del Cuerpo". Solicitamos que esto se incluya en el Acta y así quede aprobada, según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se añade al Acta la recomendación presentada por el compañero Ferrer Santiago.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, con la enmienda que se hizo al Acta entonces, para que se apruebe el Acta del 9 de marzo del 2026.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba el Acta según ha sido enmendada.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, los turnos iniciales para las personas que usted tenga así bien informar.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Ferrer Santiago: turno inicial. Tenía a la compañera Elinette, pero tuvo que salir un momento. Así que tenemos al compañero Ferrer Santiago.

Comienza su turno siendo las once y cincuenta y cuatro.
SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señora Presidenta. Hoy tomo un turno inicial para hablar sobre Janet Parra: la licenciada Janet Parra, que fue nombrada en enero del año pasado como secretaria de Justicia en receso y fungió como secretaria hasta mayo del 2025 porque no fue confirmada y su nombramiento fue retirado.

Desde ese entonces hasta el presente, la licenciada Parra ha acumulado en el Gobierno de 200 a 250 mil dólares en contratos. Así que podemos decir que "está guisando". Pero además de eso y más preocupante, es que en diciembre la licenciada Janet Parra fue anunciada como portavoz de Asuntos Legales de La Fortaleza. Y ese contrato -o ese nombramiento- pues no se materializó como un contrato de servicios profesionales. Pero lo más llamativo -y esto ya ha salido a la luz pública- es que para el mes de febrero, específicamente el 12 de febrero del 2026, la licenciada Parra fue contratada por la Oficina del Contralor por 50 mil pesos, por solamente trabajar cuatro meses. Y entre la facultad y deberes que tenía en ese contrato era asesorar a la Oficina del Contralor en investigaciones que estuviera llevando a cabo y se fueran a ser referidas al Departamento de Justicia. Pero no tan solo eso: iba a tener acceso a las investigaciones que iban a ser referidas al Departamento de Justicia, es que iba a ser la persona -a cargo de la Oficina del Contralor- que iba a estar sirviendo de enlace con el Departamento de Justicia.

Ahora bien, la Ley de Ética Gubernamental les prohíbe a los exservidores públicos -durante dos años luego que cesen sus funciones- de representar, asesorar, a cualquier entidad pública o privada ante la agencia [en] que estuvo laborando. Una fiscal, una licenciada de más de veinticinco años [de experiencia], tenía que tener el conocimiento de que no podía firmar ese contrato que firmó con la Oficina del Contralor.

Por eso, el pasado 26 de febrero, este servidor le radicó una querella a la licenciada Parra por el contrato; y alegamos que el director de Ética Gubernamental, al no existir una consulta ni haber realizado una dispensa para que se pudiera firmar ese contrato, tenía el deber de investigar,

de multar a Janet Parra, de cancelarle el contrato y si ha cobrado por alguna función de servir de enlace, tenía que restituir esos fondos.

Pero al día siguiente, el 27 de febrero, sabiendo cómo es la Oficina de Ética Gubernamental, le enviamos una carta a la Oficina del Contralor -específicamente a la Contralora de Puerto Rico- haciéndole llegar la información de que habíamos presentado una querella, de la posición que ocupó la licenciada Janet Parra -parece que no sabía- y que como Contralora, su deber era cancelar el contrato.

Pero ¿saben qué? Ese mismo día, el 27 de febrero, la señora y licenciada y CPA contralora de Puerto Rico, Carmen Vega Fournier, recibió una propuesta de Janet Parra para enmendar el contrato. Y el 6 de marzo, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la persona llamada a velar, a auditar los desembolsos del Gobierno de Puerto Rico, que es la que encuentra las fallas de los desembolsos y refiere a Justicia, a Ética… que tiene que tener amplio conocimiento de las leyes éticas de Puerto Rico, del Código Penal… el 6 de marzo firmó una enmienda al contrato de Janet Parra para eliminar los incisos que específicamente hablaban sobre el asesoramiento, sobre servir de enlace con el Departamento de Justicia. Ahora tenemos una contralora en Puerto Rico que, a sabiendas de que se está violando la ley, ¿enmienda contratos? ¿Ahora tenemos en la Oficina del Contralor una orejita que va a estar diciendo qué es lo que está pasando en la Oficina del Contralor, las investigaciones que está llevando a cabo, al Gobierno? Este contrato tiene que ser cancelado. La Oficina del Contralor tiene que ser independiente, tiene que tener la frente en alto y si la ley se incumplió -como pasó en este caso- el contrato tiene que cancelarse.

Esas serían mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Ferrer Santiago. Culmina su turno siendo las once y cincuenta y nueve de la mañana.

Quiero reconocer la visita de los estudiantes de *Pre-Law Society* de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Humacao, bienvenidos todos. (*Aplausos*) Gracias por acompañarnos. Me informan que es una asociación estudiantil que tiene como misión principal fomentar el desarrollo académico, profesional y cívico a estudiantes interesados en el campo del Derecho. Buenos días, bienvenidos sean.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Sí señora Presidenta, para pasar al primer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Que se pase al primer turno.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en el P. del S. 689, sometiendo su Informe de Conferencia, proponiendo su aprobación, tomando como base el Texto Enrolado, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. de la C. 515.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de las R. de la C. 590 y R. de la C. 600.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 998 y P. de la C. 1044.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 836.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se den por recibidos y leídos.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidos y leídos.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1172.- Por el señor Román López.- "Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 88-1986, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de establecer una excepción a la exigencia de agotar los remedios administrativos cuando la persona menor de edad haya egresado por graduación, cesado voluntariamente su matrícula o sido trasladada voluntariamente de manera permanente, y como consecuencia de ello el sistema de educación pública o privada, según sea el caso, haya perdido jurisdicción administrativa; y para otros fines relacionados." (Educación)

P. de la C. 1173.- Por el señor Nieves Rosario.- "Para designar con el nombre de *"Sabor de las Atenas"* a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre la carretera estatal PR-685 que atraviesa el municipio de Manatí; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; incluyendo el establecimiento de acuerdos colaborativos con el Municipio de Manatí y/o cualquier otra entidad pública o privada; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines." (Turismo)

P. de la C. 1174.- Por el señor Navarro Suárez.- "Para crear la "Ley para la Conectividad de Contactos de Emergencia en Dispositivos Móviles"; establecer una política pública para permitir la designación de un contacto de emergencia accesible aun cuando el servicio de telefonía móvil se encuentre suspendido por falta de pago; facultar al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico a reglamentar su implementación; y para otros fines relacionados." (Seguridad Pública)

P. de la C. 1175.- Por los señores Nieves Rosario, Colón Rodríguez y Jiménez Torres.- "Para crear la "Ley para la Integración de Servicios Gubernamentales mediante Videoconferencia"; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico a implementar un sistema de atención al ciudadano vía videoconferencia; ordenar a la Oficina de Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico (PRITS) a establecer los parámetros técnicos y de ciberseguridad; añadir al Artículo 7 de la Ley 151-2004 conocida como Ley de Gobierno Electrónico un inciso (l); y para otros fines relacionados." (Gobierno)

P. de la C. 1176.- Por los señores Colón Rodríguez, Nieves Rosario y Jiménez Torres.- "Para establecer la "Ley para Expandir los Límites de Transferencia de Fondos Persona a Persona (P2P)"; a los fines de requerir a las instituciones financieras y proveedores de redes de transferencia electrónica que operan en Puerto Rico ofrecer a sus clientes un límite de transferencia diaria de hasta un mínimo de mil dólares ($1,000.00); establecer mecanismos de seguridad; y para otros fines relacionados." (Banca, Seguros y Comercio)

(por petición)
P. de la C. 1177.- Por el señor Fourquet Cordero.- "Para establecer la política pública relacionada con la seguridad del personal paramédico que participa en operaciones de emergencia en escenarios de alto riesgo; reconocer las funciones del Equipo Táctico de Respuesta a Emergencias Médicas (ETREM) y de las unidades de respuesta rápida del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas del Departamento de Seguridad Pública; y para enmendar la Ley 168-2019, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico", a los fines de autorizar la portación de armas de fuego por paramédicos certificados que participen en unidades de respuesta rápida o medicina táctica durante el desempeño de funciones oficiales en escenarios de alto riesgo o emergencias; establecer las circunstancias en las cuales dicha portación podrá ser visible o no visible; y para otros fines relacionados." (Seguridad Pública)

P. de la C. 1178.- Por los señores Varela Fernández y López Román.- "Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5, añadir nuevos Artículos 6 y 13, y renumerar el Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", a fin de establecer las funciones de un agente de viajes; incluir nuevas definiciones; establecer facultades al Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo; atemperar la jurisdicción a los nuevos modelos de negocios*;* y para otros fines relacionados." (Turismo)

P. de la C. 1179.- Por la señora Medina Calderón.- "Para declarar el 21 de marzo de cada año como el "Día de las Mujeres Tocadoras de Bomba de Loíza", en reconocimiento a su aportación a la cultura afrocaribeña de Puerto Rico; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

P. de la C. 1180.- Por el señor López Román.- "Para añadir una nueva Sección 1033.23 al Subtítulo A del "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", Ley Núm. 1-2011, según enmendada, a los fines de establecer una deducción contributiva aplicable a la compensación elegible recibida por concepto de horas extras trabajadas; establecer límites, criterios de elegibilidad y mecanismos de fiscalización; delegar facultades reglamentarias al Secretario de Hacienda; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 305.- Por la señora Martínez Soto.- "Para designar la Carretera Estatal PR-1 Km 89.8, desde la entrada del pueblo del Municipio de Salinas hasta su intersección con la Carretera PR-3, con el nombre de **"Familia Alomar Velázquez"**, en reconocimiento a la extraordinaria trayectoria deportiva, legado histórico y aportaciones al orgullo e identidad del Pueblo de Salinas y de Puerto Rico; disponer para la rotulación correspondiente; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 306.- Por la señora Martínez Soto.- "Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número once (11) en el plano de subdivisión de la finca El Melón, sita en el Barrio Palmarejo de la jurisdicción municipal de Coamo, Puerto Rico y adquirida por don Santos Correa David y doña Luz Palmira Alvarado Rodríguez, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos." (Agricultura)

R. C. de la C. 307.- Por la señora Ramos Rivera; y los señores Aponte Hernández y Hernández Concepción.- "Para ordenar a la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico a autorizar y coordinar con el Salón de la Fama del Deporte Riopedrense la instalación de un mosaico en la estación Río Piedras del Tren Urbano en honor al fenecido baloncelista puertorriqueño Juan "Johnny" Báez Mariño; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 648.- Por las señoras Rosas Vargas y González González.- "Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico llevar a cabo una investigación abarcadora en torno al cierre súbito e inesperado de la oficina y cese de operaciones del local de trabajo del Centro de Servicios al Conductor sito en el Municipio de Mayagüez; ello, ordenado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas ante alegadas fallas estructurales en el edificio. Asimismo, el estado actual de las condiciones, planificación y ejecución de trabajos de construcción, reparación y acondicionamiento del inmueble en que ubica al momento el Centro de Servicios al Conductor, antes identificado; igualmente las proyecciones futuras del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas en dicho asunto." (Asuntos Internos)

R. de la C. 649.- Por el señor Robles Rivera.- "Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación dirigida a identificar las condiciones de infraestructura, problemas de plomo, rótulos y accesibilidad para personas con impedimentos, necesidades de servicios para personas con diversidad funcional y otros retos que enfrentan los residenciales públicos ubicados en el Distrito Representativo Núm. 14 de Arecibo y Hatillo; identificar acciones correctivas y coordinar esfuerzos interagenciales para atender dichas necesidades con agilidad." (Asuntos Internos)

R. de la C. 650.- Por el señor López Román.- "Para ordenar a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre todo asunto relacionado con la política pública del salario mínimo en Puerto Rico; el funcionamiento y desempeño de la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo; las implicaciones económicas y laborales de su posible eliminación o reorganización institucional; la interacción entre el sistema salarial estatal y las normas federales aplicables; la estructura salarial de empleados exentos, trabajadores agrícolas y trabajadores que reciben propinas; así como la necesidad de revisar el salario mínimo requerido

para la clasificación de empleados exentos conforme a la legislación y reglamentación vigente; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 128.- Por el señor Matías Rosario.- "Para enmendar el Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de incluir a los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como funcionarios autorizados para imponer multas por infracciones a las disposiciones contenidas en los Códigos de Orden Público en la zona marítimo terrestre; facultar al Comisionado de la Policía de Puerto Rico a evaluar las áreas de alta incidencia criminal para sugerir al municipio afectado la implantación de un Código de Orden Público o el mejoramiento del mismo; y para otros fines relacionados." (Asuntos Municipales)

(por petición)
P. del S. 796.- Por el señor Morales Rodríguez.- "Para declarar el mes de octubre de cada año como "El Mes de la Concientización Sobre Leptospirosis" en Puerto Rico, dotar al Departamento de Salud de facultades para implantación de las actividades establecidas en esta Ley; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en el P. del S. 689, sometiendo su Informe de Conferencia, proponiendo su aprobación, tomando como base el Texto Enrolado, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia con referencia al Proyecto del Senado 689, tomando como base el texto enrolado y las enmiendas propuestas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

De la Hon. Pérez Ramírez, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Washington, D.C., durante los días 2 al 7 de marzo de 2026, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Camara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado los P. de la C. 142, P. de la C. 917, P. de la C. 1009, P. del S. 244, P. del S. 508, P. del S. 690 y P. del S. 834.

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, firmó los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas.

Ley 28-2026
P. de la C. 559

Para decretar el 14 de noviembre de cada año como el "Día del Estudiante Legislador" en Puerto Rico, con el propósito de fomentar la participación cívica, el liderazgo juvenil y el conocimiento del proceso legislativo entre los estudiantes.

Ley 29-2026
P. de la C. 473

Para enmendar el Artículo 3.13-A, los incisos (h), (s) y (t) del Artículo 23.05, y el Artículo 25.01, derogar el Artículo 25.02 y sustituir por uno nuevo, y enmendar el Artículo 25.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que las multas de tránsito deberán ser notificadas a través de la aplicación móvil (app) del Departamento de Transportación y Obras Públicas para las licencias virtuales, CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario con propósitos de notificación ciudadana; disponer la información mínima que deberá contener dicha notificación; y para otros fines relacionados.

Ley 30-2026
P. de la C. 875

Para enmendar el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley; y para otros fines relacionados.

Ley 31-2026
P. de la C. 692

Para enmendar los artículos 623 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra veteranos se notifique a la Oficina de Procurador del Veterano; armonizar ambos artículos; y para otros fines relacionados.

Ley 32-2026
P. de la C. 430

Para enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer que, cuando se declare un estado de emergencia en un municipio, el Alcalde o su representante deberá notificar a la corporación pública correspondiente, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio de cualquier trabajo dirigido a normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica o instalaciones de suministro y tratamiento de agua potable y aguas residuales; establecer el contenido para dicha notificación; disponer la responsabilidad de formalizar acuerdos colaborativos conforme a los requisitos federales aplicables; y para otros fines relacionados.

Ley 33-2026
P. de la C. 480

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para aclarar que la suspensión de la licencia de conducir por pasar la luz roja por tres (3) ocasiones, será por infracciones dentro del periodo de vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.

Ley 34-2026
P. de la C. 601

Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 132 - 2009, según enmendada, conocida como la "Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver"; a los fines de aclarar el periodo de tiempo en el que se emitirá la alerta; y para otros fines relacionados.

Ley 35-2026
P. de la C. 606

Para añadir el inciso (q) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.

Ley 36-2026
P. del S. 241

Para enmendar la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el propósito de disponer para la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y para imponerle multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo establecido en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", a toda persona, natural o jurídica, o dueño o administrador de un negocio o establecimiento comercial que, no solo venda, done, dispense, despache o distribuya, sino que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique a personas menores de veintiún (21) años; aplicar la pena antes descrita a quien induzca, aconseje, incite, persuada, tiente, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad a adquirir cigarrillos o cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, entre otros; y para otros fines relacionados.

Ley 37-2026
P. de la C. 1019

Para enmendar el Artículo 66 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como 'Ley Orgánica del Departamento de Justicia', y los Artículos 279 y 284 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como la 'Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico', a los fines de extender a dieciséis (16) años el término de nombramiento de los Fiscales, Procuradores de Asuntos de Menores y de Familia, y Registradores de la Propiedad; y para otros fines relacionados.

Ley 38-2026
P. de la C. 505 (Conferencia)

Para enmendar las secciones 1020.02(a)(4), 2022.01, 2022.02, 6020.03 y 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de ajustar la tasa contributiva aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas, establecer requisitos de residencia previa, y extender la vigencia del programa hasta el año 2055; y para otros fines relacionados.

Ley 39-2026
P. del S. 717

Para enmendar los Artículos 1.2, 2.3, 3.1, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11, 3.13, 3.14, 3.16, 3.17, 4.2, 4.3, 4.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.17, 6.4, 6.6, 6.7, 6.13, 7.2, 7.11, 7.15, 7.16, 7.19 y 8.6a; derogar el Sub Capítulo VIII-B y los Artículos 8.1.b. al 8.24.b. inclusive; enmendar los Artículos 9.5, 9.10, 9.11 y 9.14; añadir un nuevo Artículo 9.19; enmendar los Artículos 9.27, 9.32, 9.34, 9.35, 9.37, 9.38 y 9.39; renumerar los actuales Artículos 9.19 al 9.39 como Artículos 9.20 al 9.40; añadir un nuevo Artículo 9.41; enmendar y renumerar el actual Artículo 9.40 como Artículo 9.42; renumerar los actuales Artículos 9.41 y 9.42 como Artículos 9.43 y 9.44; enmendar los Artículos 10.5, 10.06, 10.07, 10.8, 10.11, 10.12; añadir un nuevo Artículo 10.13; añadir un nuevo Artículo 10.14; renumerar los actuales Artículos 10.13 al 10.18 como Artículos 10.15 al 10.20; enmendar los Artículos 12.20 y 12.21; añadir un nuevo Artículo 14.1, renumerar los actuales Artículos 14.1 al 14.8 como Artículos 14.2 al 14.9 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de realizar enmiendas técnicas y operacionales a la Ley actual para lograr más eficiencia y confiabilidad en el sistema electoral, atemperar la Ley a las realidades prácticas, fortalecer los controles institucionales y ampliar la participación electoral de forma inclusiva y equitativa; establecer reglas más claras y uniformes para el cierre del registro electoral; optimizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Elecciones y sus áreas técnicas; ampliar y reglamentar con mayor precisión el acceso al voto adelantado y ausente; clarificar los procesos para la notificación de resultados electorales; incorporar una nueva modalidad de voto adelantado para personas de cincuenta (50) años o más; establecer una distribución más clara de responsabilidades entre las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Elecciones; y para otros fines relacionados.

Ley 40-2026
P. de la C. 543

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 148-2015, conocida como, "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico" a los fines de tipificar como delito grave el incumplimiento de órdenes de protección emitidas a favor de víctimas de violencia sexual; y para otros fines relacionados.

Ley 41-2026
P. de la C. 317

Para enmendar los incisos 9 y 10 del Artículo 7 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico"; para establecer que las personas de dieciocho (18) a veinte (20) años de edad no podrán operar una embarcación o vehículo de navegación cuando el contenido del alcohol en la sangre sea de dos centésimas del uno por ciento (0.02%); aclarar que el ocho centésimas del uno por ciento (0.08%) es aplicable a personas mayores de veintiún (21) años; prohibir que un empleado o funcionario público opere o haga funcionar una embarcación o vehículo de navegación, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, con cualquier cantidad de alcohol en su sangre; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 14-2026
R. C. de la C. 86

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar la

transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura del antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana de dicho Municipio, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos de beneficio para la ciudadanía en general.

Res. Conj. 15-2026
R. C. de la C. 97

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un estudio de tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el "Hogar Crea") en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 16-2026
R. C. de la C. 143

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda, poner en vigor lo establecido en la Ley 96-2022, la cual enmienda la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que cuando un ciudadano haya presentado un recurso de revisión relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y no prevalezca, los términos que tienen las personas para acogerse a los descuentos provistos en el Artículo 23.05 de la precitada Ley 22-2000, comiencen a decursar cuando la resolución o sentencia dictada por el Tribunal correspondiente advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 17-2026
R. C. de la C. 176

Para designar la Carretera Estatal PR-8, con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, en reconocimiento a su defensa y creación de derechos para diversos sectores sociales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 18-2026
R. C. de la C. 202

Para reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil dólares ($107,000), provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016, Sección 1; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Res. Conj. 19-2026
R. C. del S. 102

Para designar con el nombre de "Hon. Carlos Romero Barceló" el túnel, conocido como "Túnel Minillas", localizado al inicio de la Carretera PR-22, conocida como "Expreso de Diego", justo antes de la intersección con el Expreso Román Baldorioty de Castro (PR-26), en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 20-2026
R. C. de la C. 3

Para denominar el tramo de la Avenida Las Cumbres (PR-199), el cual discurre desde la intersección de la Avenida Emiliano Pol, en el Municipio de San Juan, hasta la intersección con la Avenida Los Filtros, en el Municipio de Guaynabo, con el nombre del Ex Gobernador de Puerto Rico, Hon. Carlos Antonio Romero Barceló (QEPD); y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 21-2026
R. C. del S. 100

Para designar la Carretera Estatal PR-111, desde el kilómetro 0.00 al 2.85 del Municipio de Aguadilla con el nombre de Luz (Lucy) Zenaida Arce Ferrer, exsenadora por acumulación, educadora, administradora pública y líder cívica puertorriqueña; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

De la Hon. Ramos Rivera, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Madrid, ES, durante los días 20 al 27 de enero de 2026, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Declaración Jurada de Ingresos, al amparo del Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se reciba el resto de las Comunicaciones.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tengo varias peticiones.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos el retiro del Informe del Proyecto de la Cámara 1039 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de lo Jurídico.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Cuál Proyecto? ¿Perdóname?
SR. TORRES ZAMORA: Proyecto de la Cámara 1039.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retira y se devuelve a la Comisión de lo Jurídico el Proyecto de la Cámara 1039.
SR. TORRES ZAMORA: Y de parte del compañero Representante Joel Franqui Atiles, una petición para que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 433.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retira de todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 433.
SR. TORRES ZAMORA: Y de la compañera Tatiana Pérez, tenemos una petición para ser miembro de la Comisión de Asuntos Municipales mientras se ve el Proyecto de su autoría, el Proyecto de la Cámara 1000.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza a la compañera Representante Tatiana Pérez a la Comisión de Asuntos Municipales, para el Proyecto de la Cámara 1000 cuando esté en discusión.

Compañero Torres Torres.
SR. TORRES CRUZ: Señora Presidenta, solicito que se me retire…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Torres Cruz, perdóneme.
SR. TORRES CRUZ: Torres Cruz. Se retire de la coautoría… Mi coautoría del Proyecto de la Cámara 1140.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿1140?
SR. TORRES CRUZ: 1140.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

2489	03/12/26	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a José Clemente Rodríguez Cruz y Zoila Margarita Vega González, por su legado de su servicio en la comunidad.
2490	03/12/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes del Cuadro de Honor de la Esc. Marta Vélez De Fajardo en Bayamón.
2491	03/12/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes del Cuadro de Honor de la Esc. Vocacional Tomás C. Ongay en Bayamón.
2492	03/12/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes del Cuadro de Honor de la Esc. Miguel Meléndez Muñoz en Bayamón.
2493	03/12/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes del Cuadro de Honor de la Esc. Jesús Sánchez Erazo por sus Logros Académicos.
2494	03/12/26	Representante Aponte Hernández, Méndez Núñez y la Delegación PNP	Condolencias	Para expresar mis condolencias a la Familia Vázquez Colón por la pérdida de Alberto Vázquez Rosado.
2495	03/12/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a la presidencia del Club La Candelaria del Municipio de Coamo.
2496	03/12/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Benjamín Colón Ortíz, conocido como ‘’Wata” por su destacada trayectoria y aportación cultural

				al pueblo de Orocovis.
2497	03/12/26	Representante Navarro Suárez	Reconocimiento	Para reconocer a Mujeres Distinguidas del Municipio de Aguas Buenas (varias).
2498	03/12/26	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes legisladores de la Esc. Superior Leonides Morales Rodríguez.
2499	03/12/26	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar a grupo de los Llaneros de Toa Baja de la Liga de Baloncesto.
2500	03/12/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes del Cuadro de Honor de la Esc. Bellas Artes José Campeche por sus Logros Académicos.
2501	03/12/26	Representante Méndez Núñez y se la une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Para felicitar a la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), por la iniciativa del evento" Homenaje a la Mujeres de la Industria".
2502	03/12/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a Alan Montijo Ruíz, de la Esc. Rafael Rivera Otero por su destacado desempeño académico y su selección en el Cuadro de Honor.
2503	03/12/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a Adriel René Ortega Báez, de la Esc. Rafael Rivera Otero por su destacado desempeño académico y su selección en el Cuadro de Honor.
2504	03/12/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a Nashani Pazol Ferrer, de la Esc. Rafael Rivera Otero por su destacado desempeño académico y su

				selección en el Cuadro de Honor.
2505	03/12/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a Mariangelys Morales Cortés de la Esc. Rafael Rivera Otero por su destacado desempeño académico y su selección en el Cuadro de Honor.
2506	03/12/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a Jeyden Santiago Larrazabal, de la Esc. Rafael Rivera Otero por su destacado desempeño académico y su selección en el Cuadro de Honor.
2507	03/12/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a Daelis Analee González Vázquez, de la Esc. Rafael Rivera Otero por su destacado desempeño académico y su selección en el Cuadro de Honor.
2508	03/12/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a Amahia Alvarado Rolón, de la Esc. Rafael Rivera Otero por su destacado desempeño académico y su selección en el Cuadro de Honor.
2509	03/12/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a Alexa Hidalgo Vásquez, de la Esc. Rafael Rivera Otero por su destacado desempeño académico y su selección en el Cuadro de Honor.
2510	03/12/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar al Rotary e- Club de Puerto Rico y Las Américas con motivo de su decimoquinto aniversario.
2511	03/12/26	Representante Pérez Ortíz y se unió la Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Damara González Carlos, Directora del

				Hogar Fátima por su dedicación y compromiso en la comunidad en el Mes de la Mujer.
2512	03/12/26	Representante Pérez Ortíz y se unió la Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Tina Tirado Sepúlveda, Directora de Blooming House por su contribución extraordinaria en el desarrollo social de nuestro País en el Mes de la Mujer.
2513	03/12/26	Representante Pérez Ortíz y se unió la Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Ivelisse Ortíz Martínez, Directora Proyecto Crecer por su dedicación y compromiso en la comunidad en el Mes de la Mujer.
2514	03/12/26	Representante Medina Calderón	Felicitación	Para felicitar a estudiantes ele Cuadro de Honor de la Esc. Pre Vocacional Casiano Cepeda de Rio Grande.
2515	03/12/26	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar estudiantes de Cuarto Grado de Leap Steam (listado).
2516	03/12/26	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar estudiantes de la Escuela Superior Leónides Morales del Municipio de Lajas, por su participación en el Programa Estudiante Legislador.
2517	03/12/26	Representante Del Valle Correa	Felicitación	Felicitar a todas las mujeres del Distrito 38 en el Mes de la Mujer.
2518	03/12/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes del Cuadro de Honor de la Esc. Bernardo Huyke por sus Logros Académicos.
2519	03/12/26	Representante Torres Cruz	Felicitación	Policías de la División de Identificación Criminal de la Policía

				de Puerto Rico en la celebración de la Semana del Técnico de Huellas Dactilares
2520	03/12/26	Representante Pérez Ortiz	Felicitación	Felicitar a la primera dama de Bayamón Narel Colón en la Semana de la Mujer.
2521	03/12/26	Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Reconocimiento y felicitación al señor Edwin Rivera Manso por la ceremonia de ordenación, como Embajador de la Paz.
2522	03/12/26	Representante Martínez Soto y Delegación PPD y se le une la Delegación PNP	Condolencia	Por fallecimiento de Juan Rivera Ortiz.
2523	03/12/26	Representante González Aguayo	Felicitación	Cumpleaños Ricardo "Quique" Kuilan, en la Celebración de sus 103 años.
2524	03/12/26	Representante Nieves Rosario	Felicitación	Mujeres Distrito 13 en la Semana de la Mujer.
2525	03/12/26	Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitar y reconocer a Janis Santos.
2526	03/12/26	Representante Parés Otero, y se une la Delegación PNP	Felicitación	Felicitar al alcalde Miguel Romero por la celebración del Mundial de Baseball.
2527	03/12/26	Representante Parés Otero y se une Delegación San Juan	Felicitación	Felicitar al alcalde de San Juan, por éxito de las Fiestas de la Calle San Sebastián.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado un bloque de mociones que incluye la moción de la 2489 a la 2514. Para que se aprueben las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba el bloque de mociones de la 2489 a la 2514.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, voy a presentar unas mociones en bloque. Del compañero Presidente, Carlos (Johnny) Méndez, para felicitar a un listado adjunto de estudiantes de cuarto grado de *LEAP STEAM + E Academy* de San Juan; para reconocer a un listado adjunto de estudiantes de la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez del municipio de Lajas.

Y a nombre de la compañera Wanda del Valle Correa, una moción para reconocer a todas las mujeres del Distrito 38.

De su señoría Vicepresidenta, Yashira Lebrón Rodríguez, una moción de felicitación y un listado adjunto de estudiantes del Cuadro de Honor de la Escuela Bernardo Huyke.

También se solicita poder unirse -que su señoría se pueda unir- a la moción sometida por Luis (Junior) Pérez Ortiz: 2511, 2512 y 2513.

Del compañero Ramón Torres Cruz, una moción para reconocer a un listado adjunto de la División de Identificación Criminal del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Y del compañero Junior Pérez, una moción de felicitación y reconocimiento a Narel Waleska Colón durante la Semana de la Mujer.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba el bloque de mociones presentadas.

Compañera Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, para unirnos a la Moción 2501.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañera…

SRA. BURGOS MUÑIZ: Y otra más.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, una moción de felicitación y reconocimiento a Edwin Rivera Manso, en su ceremonia de ordenación como embajadores de la paz en la tierra bíblica y nombramiento como profesor adjunto de *Jerusalem Center for Biblical Studies.*

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.

Compañera Estrella Martínez.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Sí, señora Presidenta. Para expresar el más sentido pésame -de parte de la delegación del Partido Popular- por el fallecimiento del distinguido servidor público Juan Rivera Ortiz, quien en vida se destacó como educador, alcalde del municipio de Coamo y Senador del distrito senatorial de Guayama. Dedicada su vida al servicio público de Puerto Rico; acontecimiento que nos llena de mucho luto y profundo dolor a todos aquellos que tuvieron el privilegio de conocerle.

Esas son nuestras palabras, señora Presidenta.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para unir a la delegación del Partido…

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza para añadir a los compañeros de la delegación en la moción presentada de condolencias. ¿No tiene objeción, compañera?

SRA. MARTÍNEZ SOTO: No tengo objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba la moción.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar entonces al segundo turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Antes de pasar al segundo turno, quiero reconocer que se encuentra en las gradas un grupo de jóvenes del *Club 4H Strong Love* del Colegio Inmaculada Concepción de Guayanilla. (*Aplausos*) Lo acompaña la profesora Zoraida Figueroa Laracuente, educadora, maestros y padres voluntarios. Muchísimas gracias y bienvenidos sean todos.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Segundo turno, señora Presidenta,

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante, tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 625 y solicita Conferencia, a tales fines el Senado de Puerto Rico ha designado a los senadores Rivera Schatz, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz, Santiago Negrón y Molina Pérez.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara acceda a la petición de conferenciar presentada por el Senado, en cuanto a las discrepancias surgidas por el Proyecto del Senado 625 y se nombre a los miembros del Comité de Conferencia.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes accede a la petición presentada por el Senado de conferenciar por el Proyecto del Senado 625 y designa a los compañeros Méndez Núñez, Lebrón Rodríguez, Pérez Ramírez, Ocasio Ramos, Pérez Ortiz, Santiago Guzmán, Ferrer Santiago, Márquez Lebrón y Burgos Muñiz.

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico aprobó con enmiendas el P. de la C. 18.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 18.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas para el Proyecto de la Cámara 18.

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico aprobó con enmiendas el P. de la C. 463.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 463.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 463.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 582 y P. de la C. 674.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 674.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 674.

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico aprobó con enmiendas la R. C. de la C. 47.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 47.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 47.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, al P. del S. 708 y la R. C. del S. 93.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se reciba y se den por leídas el resto de las Comunicaciones del Senado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se dan por recibidas todas las Comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar.

ASUNTOS POR TERMINAR

SRA. VICEPRESIDENTE (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en Asuntos por Terminar, teníamos el Proyecto de la Cámara 911. Para verlo en este momento.
SRA. VICEPRESIDENTE (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Para qué?
SR. TORRES ZAMORA: Para verlo en este momento.
SRA. VICEPRESIDENTE (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: Proyecto de la Cámara 911. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTE (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTE (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2; eliminar, “por la contaminación acústica generada”

Página 1, párrafo 1, línea 4; eliminar “excesivamente amplificados” y sustituir por “alterados o modificados”

Página 1 párrafo 1, línea 4; eliminar “ha alterado” y sustituir por “los cuales emiten sonidos perturbadores hacia el exterior del vehículo, ha alterado”

Página 1, párrafo 2, línea 1; después de “exceso” añadir “que provoca estos sistema alterados e instalados en los vehículos”

Página 2, párrafo 2, línea 7; después del “voceteo,” eliminar todo su contenido.

Página 2, párrafo 2, línea 8; antes de “ha evolucionado” eliminar todo su contenido y sustituir por “particularmente cuando se utilizan vehículos de motor o motocicletas con equipos de sonido alterados o modificados”

Página 2, párrafo 4, línea 3; eliminar “niveles de”

Página 3, párrafo 1, línea 2; después de “atender” eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 1, línea 3; antes de “.Se” eliminar todo su contenido y sustituir por “la preocupación constante de las comunidades y garantizar la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos en todo Puerto Rico”

Página 3, párrafo 2, línea 3; después de “estatal,” añadir “prohibiendo la práctica del voceteo según definido en esta Ley”

Página 3, párrafo 2, línea 5; después de “(6:00a.m.),” eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 2, línea 6; eliminar "la paz" y sustituir por "así como en zonas sensibles como áreas escolares, hospitales, centros de cuido y otras instalaciones donde se requiere mayor tranquilidad"

Página 3, párrafo 4, línea 2; después de "social" añadir "mediante la regulación de la conducta de aquellos vehículos que transitan o permanecen con equipos de sonido alterados en uso que proyectan ruido perturbador"

En el Texto Decretativo:

Página 3, desde la línea 4 a la 8 eliminar todo su contenido.

Página 4, desde la línea 1 a la 7 eliminar todo su contenido y añadir "Para fines de esta Ley, el "voceteo" significará la práctica de una persona que, operando al menos un vehículo de motor o motocicleta en vías públicas, predios privados de acceso público o espacios comunitarios, ya sea en movimiento o detenido, mantenga en uso un sistema de sonido alterado, modificado o instalado distinto al original provisto por el fabricante diseñado para aumentar su alcance o intensidad fuera del vehículo.

No se considerará voceteo la mera posesión o instalación de equipos adicionales cuando estos no se encuentren en uso, ni la utilización de sistemas originales de fábrica que no hayan sido alterados para aumentar su capacidad de proyección externa."

Página 4, línea 13, después de "voceteo" eliminar todo su contenido

Página 4, desde las líneas 14 a la 22 eliminar todo su contenido

Página 5, desde la línea 1 a la 5 eliminar todo su contenido y añadir: "(a)Prohibición general. - Se prohíbe, de manera uniforme en todo Puerto Rico, la práctica del voceteo, según se define en el Artículo 1.118 de esta Ley, entre las doce de la medianoche (12:00 a.m.) y las seis de la mañana (6:00 a.m.) de cada día, salvo actividades expresamente autorizadas por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o por la administración municipal correspondiente.

Dicha autorización deberá constar por escrito, en formato impreso o digital, y sus criterios se establecerán mediante reglamentación adoptada conforme a ley.

Toda infracción a lo dispuesto en este inciso constituirá una falta administrativa y será sancionada con una multa fija de mil dólares ($1,000) por cada infracción.

Página 5, desde la línea 6 a la 9 eliminar todo su contenido y sustituir por: "(b) Prohibición continua en áreas designadas como zonas escolares y otras instalaciones. –La prohibición del voceteo será aplicable de forma continua durante las veinticuatro (24) horas del día en aquellas áreas designadas como zonas escolares, incluyendo, pero sin limitarse a:"

Página 5, línea 10 eliminar "a)" y sustituir por "1."

Página 5, línea 11 eliminar "b)" y sustituir por "2."

Página 5, línea 12 eliminar "c)" y sustituir por "3."

Página 5, línea 13 eliminar "d)" y sustituir por "4."

Página 5, entre las líneas 13 y 14 añadir "5. Hospitales en operación e instalaciones de salud abiertas al público; y"

Página 5, línea 14 eliminar "e)" y sustituir por "6."

Página 5, línea 17, eliminar "(1,000) dólares cada una" y sustituir por "quinientos dólares ($1,500) por cada infracción cuando ocurra dentro de un radio de cien (100) pies de las zonas antes mencionadas

Cuando una misma conducta pueda constituir violación tanto al inciso (a) como al presente inciso, prevalecerá la penalidad aquí dispuesta."

Página 5, desde las líneas 18 a la 22 eliminar todo su contenido.

Página 6, línea 1, añadir al comienzo; "(d) Distribución de la utilidad de las multas. - "

Página 6, línea 7, añadir al comienzo "(e) Facultades de imposición. -"

Página 6, línea 18 después de "particularidades" añadir ", siempre que no sean incompatibles con lo dispuesto en esta Ley"

Página 6, desde las líneas 19 a la 21 eliminar todo su contenido.

Página 7, línea desde la 1 a la 7 eliminar todo su contenido.

Página 7, línea 8, eliminar "6" y sustituir por "5"

Página 7, línea 9 después de "coordinación con" eliminar "el"

Página 7, línea 10, eliminar "Negociado de"

Página 7, línea 10, eliminar "asambleas legislativas municipales" y sustituir por "Legislaturas Municipales"

Página 7, línea 13, eliminar "el Negociado de"

Página 7, línea 18, eliminar "7" y sustituir por "6"

Página 8, línea 5, eliminar "8" y sustituir por "7"

Página 8, línea 12, eliminar "9" y sustituir por "8"

Fin de las enmiendas.

Asume la presidencia accidental el señor Pérez Ortiz

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (PÉREZ ORTIZ): Si no hay objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, quiero, para solicitar un turno sobre la medida.
SR. PRESIDENTE ACC. (PÉREZ ORTIZ): Comienza su turno a las doce y diecisiete minutos.
SR. TORRES ZAMORA: Gracias señor Presidente y a todos los compañeros en sala.

Voy a coger un turno, voy a tomar un turno sobre esta medida, que es de mi autoría. Que la conocemos ahí afuera como "el voceteo". Y tomo el turno simplemente para que quede en récord legislativo. Esto es un Proyecto que yo estoy radicando desde el 2018, cuando apenas en Puerto Rico se hablaba del voceteo, con nombre y apellido como lo conocemos, el voceteo.

Llegaron varias personas a mi oficina en ese momento como Vicepresidente, pidiendo que se hiciera algo con esta práctica, con los sonidos, etcétera. Yo no sabía de qué me estaban hablando.

Así que nos dimos a la tarea de investigar qué era eso del voceteo y cómo estaba afectando a la ciudadanía. Obviamente descubrimos lo que todo el mundo sabe.

¿Qué es el voceteo? Un vehículo de motor, cualquier aparato, puede ser una motora, a veces lo vemos hasta en bicicletas y hasta en caballos. Pero en términos generales, un vehículo de motor que se le altera el equipo de sonido, se le añaden "x" cantidad de bocinas, amplificadores, etcétera, para poner música. Y el que está en el carro no la escucha. Es para que la escuche el que está afuera. Esa es la práctica del voceteo.

En aquel momento recuerdo que empezamos con el Proyecto, mucha gente no entendía lo que era el voceteo y, tengo que decirlo, Nydia Bauzá -en su momento periodista de *Primera Hora*- tiene la gentileza de hacer un reportaje de lo que estábamos haciendo en la Asamblea Legislativa, y explicarle al pueblo puertorriqueño qué era el voceteo. Era la primera vez que un periódico toma el tema para llevar el mensaje. En el 2018, 2019, el Proyecto que yo presenté que prohibía el voceteo totalmente en Puerto Rico, fue aprobado en la Cámara de Representantes. Aquí lo aprobamos: 2019. Pasó al Senado. Llegó en el Senado ya para el casi, para las elecciones del 2020, un poco en la pandemia… y desgraciadamente -y lo digo así, no voy a mencionar, voy a mencionar el milagro, no el santo- una Senadora, compañera del Partido Nuevo Progresista en aquel momento, me informó que no lo iba a pasar porque esto costaba votos. Y ese es el récord, está ahí. Yo lo digo porque me pasó a mí, a mí fue que me llamaron. Hoy yo estoy aquí, la Senadora no está: perdió en esa elección. Porque no es cuestión el voceteo y este problema y las problemáticas de los ciudadanos, no es cuestión de votos. Hay problemáticas que simplemente tenemos que trabajarlas.

En el cuatrienio pasado, el voceteo volvió a surgir. Se convirtió en *issue*. De repente los periódicos estaban reportando el voceteo, el problema con el voceteo. Ya yo había radicado un segundo Proyecto de voceteo para ese cuatrienio. Varios compañeros aquí de mi delegación en Minoría y de la delegación del Partido Popular -que estaba en Mayoría- hicieron otros Proyectos del voceteo. No porque les interesara -y lo digo claramente, no tengo problema con decirlo- porque en ese momento no les interesaba el voceteo; les interesaba los medios, la prensa, el reportaje, el periódico. El primer Proyecto del voceteo era el mío, en el tracto legislativo. Sin embargo le pasaron por encima, para aprobar otros Proyectos, porque los pidieron otras personas y los pasaron.

En aquel momento, Aníbal -que en paz descanse- era el Representante que estaba cargo de la Comisión. Sintiéndose mal, me dijo: "Pichy, yo te voy a aprobar un Proyecto que es el famoso Proyecto de las luces LED, de las barras LED. Yo le dije: "En confianza, dale, porque ese es mi segundo Proyecto".

En el cuatrienio pasado el voceteo no pasó del Senado, nuevamente. Las luces LED se convirtieron en ley. La prohibición de las luces LED en Puerto Rico, que no cumplen con los Códigos de DTOP -de Transportación y Obras Públicas- que dejaban a la gente ciega en las carreteras, se convirtió en ley.

El pueblo puertorriqueño lo agradece hoy. Había quien decía que eso me iba a caer encima. El 90 % del Pueblo quería que se eliminara eso, porque realmente era imposible a veces guiar en las carreteras especialmente en los campos.

Hoy sometemos nuevamente, en este cuatrienio, el voceteo otra vez. Yo espero que la tercera sea la vencida. Contrario a la intención inicial, este Proyecto y obviamente porque el boceteo ya se ha expandido en Puerto Rico, es una realidad. Y vamos a estar claros. Una persona que modifica un equipo de sonido a un carro y hace esto y amplifica; esto no cuesta dos chavos, ni dos pesetas. Hay personas que vinieron el cuatrienio pasado y nos informaron que montar un equipo de estos está entre los 50 y los 100 mil dólares. Y a veces usted ve carros ahí afuera con tantas bocinas, que eso cuesta 100 mil dólares.

Así que hay personas e intereses que no quieren que esto se haga. Sin embargo, el problema de esto eso es… el problema del voceteo -los ruidos innecesarios de estos carros- es la sana convivencia. ¿Quién no ha estado en una casa -o algo cerca de la carretera- a las dos de la mañana y pasan estos carros y lo levantan? Y si usted vive en Isla Verde, peor aún. Si vive en las costas, peor aún. Yo les agradezco a los veintiséis, veintisiete municipios en Puerto Rico que han aprobado

ordenanzas municipales ya, a través de los últimos seis años, para reglamentar el voceteo. La más reciente la aprobó Toa Baja. Prohibió totalmente el voceteo en su jurisdicción. Jayuya está en las mismas, Camuy lo prohibió en ciertas horas del día. Aguadilla hizo lo propio, Cabo Rojo hizo lo propio. San Lorenzo también lo prohibió totalmente. Corozal lo prohibió totalmente. Así que hay unos alcaldes que han hecho lo propio.

En el pasado se hablaba de vamos a medir el ruido, el dosímetro, etcétera. Si vamos a estar con maquinitas que midan el ruido, nunca vamos a terminar. Eso es una realidad. Se hablaba de poner querellas a las personas porque era, ¿cómo es?, alteración a la paz. Siempre dije: "No podemos utilizar el mecanismo de alteración a la paz porque para usted radicar una querella de alteración a la paz por ruido, tiene que conocer a la persona que le alteró la paz". Así que, si el carro pasa al frente, a menos que usted lo conozca, usted no sabe de quién era el carro. Esa no era la forma correcta y eso lo intentaron en el pasado.

¿Qué busca este Proyecto? Y lo que les pido a los compañeros, ¿verdad?, que lo analicen y le voten a favor. ¿Qué busca el Proyecto? Miren, sencillo, los Códigos de Orden Público en los municipios, normalmente, el 90 % dice que las restricciones empiezan a la medianoche. Casi todos: de medianoche en adelante. Este Proyecto lo que busca es que, entre las doce de la medianoche a las seis de la mañana, los equipos no se puedan utilizar. No se pueden prender. Punto. Si lo prendió es la multa. Aquí no es si tengo que buscar ruido, si es un dosímetro, si es un equipo especial… No, no, no. Usted lo prendió, lo vio el policía estatal o municipal, la multa está. ¿Por qué? Porque es la hora de madrugada, es la hora de la mayoría de la gente se acuesta a las diez, etcétera, etcétera. Cumple con los Códigos de Ordenamiento Municipal; San Juan empieza a las doce o dos, una de la mañana, para unas cosas, doce para otras... Y tratamos de sacar esto, el ruido innecesario, de las calles.

Esto, nuevamente, es sana convivencia. Esto es para el pueblo puertorriqueño que realmente… Porque tal vez en la casa de alguien usted puede decir: "pero en mi casa no pasan". Otra vez, vayan a ciertos sectores en Puerto Rico -áreas urbanas- y vea cómo la gente a las dos de la mañana prende esto como la discoteca, como si esto fueran las seis de la tarde.

Así que lo que estamos haciendo el Proyecto es que el Proyecto reconoce primero la capacidad jurisdiccional que tienen los municipios de reglamentar, como lo han hecho en veintisiete o veintiséis municipios, por ordenanza municipal. Pero establece una prohibición de no prender el equipo -el uso de ese equipo- de doce de la noche a seis de la mañana. Así que en los municipios que ya lo están haciendo bien, aplica. Pero en los cincuenta y pico de municipios que no lo están haciendo, también aplica. Porque hay cincuenta y dos municipios donde no se hace nada. Y el policía estatal va a tener la oportunidad -si esto se aprueba en Cámara y Senado y firma de la Gobernadora- de hacer algo, por el bienestar del pueblo puertorriqueño. Eso es lo que estamos buscando. También tiene prohibición de veinticuatro horas en escuelas, hospitales e iglesias; que es el entorno donde hay mucha gente. Ahora mismo hay prohibiciones también, o sea el entorno escolar usted sabe dónde empieza la zona y dónde termina la escolar; aquí está el entorno del hospital, dónde empieza el hospital y dónde termina el hospital, etcétera. Eso es lo que estamos buscando.

Y yo creo que -diría yo como dijo una persona- "basta ya de los ruidos innecesarios de esta manera". Mis respetos a los que han hecho la inversión, pero también tenemos que proveer para que las personas estén tranquilas, duerman tranquilas, en bienestar. Yo obviamente agradezco a varias personas, a Norelis Latorre, que es la persona que inicialmente viene -y así es que la conozco- viene con la preocupación de lo que estaba pasando en el sector de Isla Verde. A ella se unieron una serie de personas cuando hicimos la investigación. Obviamente Migdalia Rivera, que ha estado conmigo haciendo prensa y que me ayudó a hacer el reportaje en su momento y llevar el mensaje de lo que era el voceteo, para acondicionar, ¿verdad?, al ciudadano de lo que estábamos haciendo y obviamente en mi oficina, a Carmen, a Yamil que han estado trabajando en este Proyecto; dándole para atrás y para "alante". Y obviamente a los compañeros de la Minoría que, en un momento hace

par de semanas, me trajeron unas inquietudes; se hicieron enmiendas acordes. Yo espero que estemos, pues, que sean del agrado de los compañeros.

Pero mi petición realmente es al pueblo puertorriqueño. O sea, la Asamblea Legislativa está aquí para hacer trabajo del pueblo puertorriqueño. Y uso el ejemplo de las luces LED, porque aquel se hizo ley -el cuatrienio pasado- resolvió un problema y la gente dio las gracias. Porque dieron gracias. Y yo creo que, el 80 %, el 90 % del pueblo puertorriqueño o más; si logramos hacer esto, que es un inicio, porque con esto podemos iniciar, ¿verdad?, otras cosas a futuro. Y si los municipios restantes toman acción con sus ordenanzas, podemos hacerles la vida mucho más fácil a muchos puertorriqueños.

Así que, esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PÉREZ ORTIZ): Terminó su turno a las doce y veintiocho.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 911 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PÉREZ ORTIZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 911. Los que estén en la afirmativa, sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PÉREZ ORTIZ): Para que se dé lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 1, línea 2 después de 10.27 eliminar "," (coma) y añadir "y"

Página 1, línea 2, eliminar "y 10.29"

Página 1, línea 3, después de "a los fines de" añadir "definir y"

Página 1, línea 4, después de "nocturno," añadir "y en determinadas zonas institucionales,"

Página 1, línea 6; eliminar "establecer la"

Página 1, línea 7, antes de "y para" eliminar todo su contenido.

Fin de las enmiendas.

Ocupa la presidencia la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en sala.

Compañera González Aguayo.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Señora Presidenta, buenas tardes a todos ustedes. Solicito se me autorice a hacer unas expresiones no controversiales.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante. Comienzan sus expresiones no controversiales siendo las doce y veintinueve de la tarde, adelante.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Hoy, esta tarde con el corazón entristecido, quiero expresar unas palabras ante la partida de Alberto Vázquez Rosado: un gran doradeño y amigo, cuya vida estuvo marcada por el servicio, el compromiso y el amor a su pueblo. Su fallecimiento representa una gran pérdida para todos los que tuvimos el privilegio de conocerlo, compartir con él y aprender de su ejemplo. Alberto fue un hombre que dedicó su vida al trabajo, al servicio público y al bienestar de su comunidad.

A lo largo de su trayectoria desempeñó múltiples responsabilidades con digna entrega. Fue maestro, fue Sargento de Armas en la Cámara de Representantes, fue Representante del Distrito 11, legislador municipal, superintendente auxiliar de la Superintendencia del Capitolio y también un reconocido comerciante doradeño. En cada una de estas facetas dejó una huella inmemorable; demostrando siempre carácter, disciplina y profundo sentido de responsabilidad hacia el pueblo que tanto amó y a su gente. Su paso por el servicio público fue uno marcado por un gran compromiso con las causas en las que creía y por su firme convicción de que la política debía ser ante todo, un instrumento para servir a los demás. Fue un líder que supo ganarse el respeto de sus compañeros y el cariño de su comunidad.

Pero más allá de los títulos y de los cargos que ocupó, quienes lo conocíamos sabíamos -y sabemos- que Alberto era un hombre de palabra, de principios y de gran generosidad. Siempre tenía tiempo para escuchar, para orientar y ofrecer un consejo sincero basado en su experiencia. En lo personal, para mí Alberto fue más que un amigo. Gracias a él y al señor Edwin Ocasio… Me respaldaron… [LLOROSA] para iniciar labores en el servicio público, bajo la presidencia del pasado Presidente del Senado, Bobby Rexach Benítez.

Me enseñó a amar el servicio. Me enseñó a amar este recinto, este Cuerpo, me enseñó a amar a todos mis compañeros. También fue una de las pocas personas que, al inicio de tomar mi decisión de aspirar a un escaño político, [LLOROSA] fue de las pocas personas que creyó en mí; quien creyó en que yo podía lograrlo.

Fue un mentor, una persona de la que aprendí mucho. Aprendí el compromiso con la comunidad. Aprendí siempre a mantener los pies en la tierra. Aprendí a llevar lo que es la responsabilidad en representar a un Pueblo. Siempre estuvo dispuesto a compartir conmigo su conocimiento, a tenderme la mano y a apoyar a quienes creemos en el trabajo serio y en el fortalecimiento de nuestro Pueblo. Siempre Alberto nos llamaba. Nos daba recomendaciones. Estaba pendiente a todo el mundo en nuestro querido pueblo. Siempre me decía: "No olvides dar los pésames a toda la familia [SOLLOZA]. Y hoy me toca a mí.

Dorado pierde a uno de sus hijos; Puerto Rico a un servidor público comprometido y muchos de nosotros, perdemos un amigo. Que Dios conceda paz y consuelo a toda la familia y que la memoria de Don Alberto Vázquez Rosado continúe inspirándonos a servir con integridad, humildad y amor por nuestra gente. Que descanse en paz, Alberto Vázquez Rosado.

Señor Presidenta, si usted me permite y así lo autoriza, yo pediría si me complace en solicitar un minuto de silencio de este honroso Cuerpo.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

IN MEMORIAM

La Cámara de Representantes guarda un minuto de silencio a la memoria del señor Alberto Vázquez Rosado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias.

La Cámara de Representantes… Compañera, ¿finalizó su turno no controversial? Finalizando, la Cámara de Representantes se solidariza, ¿verdad?, ante la partida del compañero quien fue Representante y Sargento de Armas de la Cámara. Así que, compañera Elinette González

Aguayo, le lleva nuestras condolencias a la familia de quien fuera nuestro compañero, legislador y Sargento de Armas.

Sí, hay una moción que se presentará luego. Adelante señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Que descanse… y que brille para él la luz perpetuamente.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Mociones de Descargue. Órdenes Especiales de Día.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Que se dé lectura al mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 434, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 3 y 7 en la Ley 430-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico"; a los fines de establecer el uso mandatorio de protectores de hélices en toda embarcación *que navegue dentro de los límites de las Áreas Naturales Protegidas*, establecer cuáles serán las embarcaciones exentas; definir "protector de hélice"; disponer el importe de multa administrativa por el incumplimiento con esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos, incluyendo proteger y garantizar la vida tanto de los bañistas, operadores y pasajeros de las embarcaciones en el disfrute de las playas, lagos y lagunas de Puerto Rico. Asimismo, el Estado tiene la responsabilidad de propiciar la conservación y protección de aquellos recursos naturales y ambientales que se utilicen como parte de su disfrute.

En las últimas décadas, el impacto ambiental de las actividades humanas en los ecosistemas marinos ha sido motivo de creciente preocupación. Entre los numerosos factores que afectan la vida marina, el uso de embarcaciones sin medidas adecuadas de protección representa una amenaza significativa para especies acuáticas, particularmente mamíferos marinos, tortugas y peces, que pueden sufrir heridas graves o incluso la muerte a causa del contacto con hélices desprotegidas. Además, los accidentes en los que nadadores, buceadores, bañistas y otros usuarios recreativos de nuestros cuerpos de agua resultan lesionados por hélices de embarcaciones, justifican la necesidad de regulaciones que minimicen estos riesgos.

El propósito de esta enmienda a la Ley 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico" es establecer la obligatoriedad del uso de protectores de hélice en todas las embarcaciones que naveguen ~~en aguas de Puerto Rico~~ *dentro de los límites de las Áreas Naturales Protegidas*. Esto, con el objetivo de reducir el daño ambiental y a las especies marinas y reforzar la seguridad de las personas. Los protectores de hélice son una solución efectiva que permite que las especies marinas, sobre todo las especies en peligro de extinción eviten lesiones que pueden ser mortales. Asimismo, el uso de estos dispositivos contribuye a la seguridad de los bañistas y trabajadores del mar, reduciendo la probabilidad de ~~mutilcaciones~~ *mutilaciones*, laceraciones y otras lesiones severas causadas por el contacto con las hélices.

Varias jurisdicciones han legislado para el uso de protectores de hélices en contextos particulares o en áreas protegidas. En Estados Unidos, es mandatorio que las embarcaciones de rescate de la U.S. Coast

Guard tengan protectores de hélice[1]. Asimismo, la U.S. Coast Guard ha intentado establecer medidas para hacer mandatorio el uso de protectores de hélice. Por otro lado, en Nueva York se promulgó la Ley de Ryan (Ryan's Law)[2] en el año 2018 para hacer mandatorio el uso de protectores de hélice en embarcaciones utilizadas para instruir a menores de 18 años en navegación acuática, tras la muerte de un menor durante sus lecciones. Asimismo, en las Maldivas se introdujeron regulaciones obligatorias a inicios del año 2025 para que toda embarcación que transporte turistas en el Área Marina Protegida del Sur de Ari (SAMPA) tenga instalado protectores de hélices para garantizar la seguridad del área protegida.

En este sentido, la adopción de esta medida responde a un enfoque preventivo y sostenible, y no conlleva una carga excesivamente onerosa para los dueños de embarcaciones. Por todo ello, se presenta esta enmienda con el fin de establecer el uso obligatorio de protectores de hélice en embarcaciones *que naveguen dentro de los límites de las Áreas Naturales Protegidas*, con excepción de las embarcaciones utilizadas únicamente por su dueño para el trabajo de la pesca comercial, para promover un equilibrio entre el desarrollo de actividades marítimas, la seguridad de la ciudadanía y la preservación del medioambiente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 430-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.— Definiciones.

Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

A. …

…

EE. "Protector de hélice" significa un accesorio que se instala alrededor de las hélices giratorias de una embarcación que actúa como una capa de protección para evitar contacto directo con las aspas; también conocido como guarda hélice."

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (8) y (9) del Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.— Seguridad marítima y acuática.

…

8. Se propiciará la navegación prudente y razonable de todo operador de una embarcación y vehículo de navegación de la siguiente forma:

(a) El Departamento establecerá mediante reglamento las restricciones de uso y/o maniobras cuales pudieran causar daño físico a persona o propiedad privada, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes:

(1) Las medidas de seguridad que deberán observar y tener las embarcaciones o vehículos de navegación, tales como equipo de luces, salvamento, ventilación, extintores de incendios, *protector de hélice* y cualquier otro equipo o aditamento que se considere necesario para la seguridad y protección de las personas y dichas embarcaciones o vehículos de navegación en los cuerpos de agua.

…

9. Se considerarán actividades prohibidas lo siguiente: operación descuidada o negligente, en estado de embriaguez; por persona que no ha cumplido con los requisitos de seguridad, por persona que no ha cumplido con los requisitos de licencia para operar embarcaciones. Se establecen las siguientes limitaciones, las que serán sancionadas con multas administrativas de cincuenta dólares ($50.00) expedidas mediante boletos, a no ser que se disponga específicamente la imposición de una multa mayor:

(a)…

…

[1] 46 CFR 160.156-7(b)(11).

[2] Local Law No. 19-2018, "A Local Law requiring the use of propeller guards on instructional vessels ("Ryan's Law")"

(c) Ninguna persona echará a un cuerpo de agua ni operará una embarcación o vehículo de navegación sin cumplir con la reglamentación federal y estatal aplicable relacionada con el equipo de seguridad que deba tener dicha embarcación, o vehículo de navegación, incluyendo el interruptor maestro *y el protector de hélice* en las embarcaciones o naves que lo requieran.

…

(p) Excepto toda embarcación, nave o vehículo de navegación que se utilice exclusivamente por su dueño como único instrumento de trabajo en la pesca comercial, las que son propiedad del Gobierno de Puerto Rico u operada por una entidad privada que posea una alianza público privada, según establecido en la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, según enmendada, mejor conocida como Ley de Alianzas Público Privadas, ninguna persona podrá operar una embarcación dentro de los límites de un Área Natural Protegida sin tener instalado un protector de hélice. Se impondrá una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares ($250.00) mediante boleto expedido por el agente del orden público. Nada de lo dispuesto en este inciso impedirá que, de causarse daño o destrucción a especies marinas, los mangles, los corales o las praderas marinas, pueda llevarse a cabo cualquier acción civil, criminal o administrativa."

~~Artículo 3.- Será requisito indispensable para la inscripción, traspaso o renovación del marbete de cualquier embarcación, que el dueño o adquirente cumpla previamente con las disposiciones de esta Ley. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no autorizará ni efectuará inscripción, traspaso ni renovación alguna hasta tanto se evidencie plenamente el cumplimiento con dichos requisitos.~~

Artículo ~~4~~*3*.- Alcance e Interpretación con otras Leyes

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

Artículo ~~5~~*4*.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo ~~6~~*5*.-Vigencia.

Esta Ley ~~entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.~~ *comenzará a regir en el término de un (1) año contado a partir de su aprobación, periodo en el cual el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecerá una campaña educativa dirigida a los operadores de embarcaciones y enfocada en la importancia del uso de protectores de hélices. Además, coordinará esfuerzos con los proveedores de este equipo para orientar al público sobre su correcta instalación y su uso adecuado.*

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recursos Naturales sobre el P. de la C. 434.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 434, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 434, según presentado, tiene como propósito enmendar los Artículos 3 y 7 en la Ley 430-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico"; a los fines de establecer el uso mandatorio de protectores de hélices en toda embarcación,

establecer cuáles serán las embarcaciones exentas; definir "protector de hélice"; disponer el importe de multa administrativa por el incumplimiento con esta Ley; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. de la C. 434, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y al Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR). Tanto el DRNA como el NPPR, a través del Departamento de Seguridad Pública (DSP), presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su posición respecto a lo propuesto por el P. de la C. 434.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA):

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales reconoce que esta medida refuerza las medidas de seguridad acuática en Puerto Rico al requerir el uso obligatorio de protectores de hélices en embarcaciones. Esto, en respuesta a la creciente preocupación por los accidentes marítimos que involucran el contacto con hélices, las cuales pueden ocasionar lesiones graves, tanto a bañistas como a operadores de las propias embarcaciones.

Por otro lado, enfatizan en que el requerir protectores de hélices promueve un entorno más seguro, beneficiando tanto a los nautas, como a la fauna marina y a los usuarios de nuestras aguas y playas. No obstante, el DRNA emite las siguientes recomendaciones a la medida:

1. Que los protectores de hélices se puedan remover cuando el nauta tenga una trayectoria en mar abierto.
2. Que se cree una campaña de orientación y educación donde se provea el conocimiento a los operadores de embarcaciones sobre la instalación correcta, el mantenimiento preventivo y el uso adecuado de los protectores de hélice.
3. Que se establezcan mecanismos de supervisión y cumplimiento, que incluyan protocolos de inspección, durante los procesos de expedición o renovación de la licencia de la embarcación.
4. Que se excluya de la medida determinados tipos de embarcaciones, como aquellas con características técnicas que resulten incompatibles con el uso del protector para asegurar que no se comprometan los estándares básicos de seguridad.

Finalmente, el DRNA reconoce que la presente es una medida de vanguardia que responde a una necesidad real y refuerza el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la prevención de accidentes y la gestión responsable con los recursos marítimos. Por lo antes expuesto, solicita que se tomen en consideración sus comentarios y recomendaciones.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)/Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR):

El Departamento de Seguridad Pública menciona que esta medida incide en las funciones delegadas al Negociado de la Policía de Puerto Rico, entre las cuales se encuentra el proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público y otras. Destacan que dentro de la estructura del NPPR, se encuentra el Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), área responsable de observar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico". Además, efectúa rescates de personas en peligro; rescates a embarcaciones, y/o a personas dentro de vehículos y naves aéreas accidentadas en los cuerpos de agua navegables de Puerto Rico; verifica que la registración y marbete de las embarcaciones se encuentren vigentes, recibe y atiende querellas en casos de colisión o cualquier otro tipo de accidente en que esté involucrado una embarcación u otro vehículo de navegación; investiga accidentes marítimos de carácter leve, grave y fatal y mediante previa coordinación con el DRNA y la Guardia Costanera de los Estados Unidos y atiende actividades marítimas previamente autorizadas por éstos.

Cabe destacar que, en su memorial, el cual incluye los comentarios del personal de FURA, el DSP destaca que las leyes vigentes en los Estados Unidos sobre navegación y seguridad acuática se enfocan más el uso de salvavidas, licencias para operadores, límites de velocidad y normas de seguridad para evitar golpes de hélices y no en cuanto a la obligatoriedad de su instalación, por lo que es más una recomendación de seguridad que un requisito legal.

Además, exponen que en contraste con las embarcaciones de rescate del *U.S. Coast Guard*, para las cuales es mandatorio el uso de protectores de hélices, FURA no cuenta con embarcaciones específicas para rescate, sino que las embarcaciones que poseen se utilizan para toda gesta operacional del Negociado. Por lo tanto, tendrá que adquirir equipo de protección para todas sus embarcaciones lo que redunda en un impacto presupuestario significativo.

Por otro lado, aunque reconocen que la medida tiene un fin loable ya que responde a fin preventivo y de seguridad, recomiendan que el aspecto sea estudiado con más detenimiento ya que motores con un caballaje que exceda de 150 caballos de fuerza, requieren un equipo de fabricación personalizada, en comparación con motores más pequeños por lo que estos pueden ser una carga onerosa y de difícil acceso para el dueño de la embarcación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención de esta medida es enmendar los Artículos 3 y 7 en la Ley 430-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico"; a los fines de establecer el uso mandatorio de protectores de hélices en toda embarcación, establecer cuáles serán las embarcaciones exentas; definir "protector de hélice" y disponer el importe de multa administrativa por el incumplimiento con esta Ley.

Según los memoriales presentados y evaluados por esta Comisión, ambas Agencias reconocen la intención de este proyecto de fortalecer las medidas de seguridad acuática tanto para los nautas, la fauna marina como para los ciudadanos que disfrutan de nuestros cuerpos de agua. Sin embargo, el DRNA presenta su preocupación en cuanto a la necesidad de implementar una campaña educativa sobre instalación correcta, el mantenimiento y uso adecuado del protector de hélice con el fin de maximizar la efectividad de la medida. Además, entienden que se debe excluir de la medida aquellas embarcaciones con características técnicas que no sean compatibles con el uso del protector. Por otro lado, expresan la necesidad de establecer mecanismos de supervisión y cumplimiento, incluyendo protocolos de inspección durante los procesos de expedición o renovación de la licencia de la embarcación.

Por su parte, el DSP presentó su preocupación dirigida a que según presentada la medida, el requisito de colocar protectores de hélices les aplicaría a todas sus embarcaciones resultando en un impacto presupuestario significativo para la Agencia. Otro aspecto importante que presentan es la falta de conocimiento sobre la accesibilidad a estos dispositivos y su costo.

Esta Comisión, en el ejercicio de analizar tanto la medida como los memoriales recibidos, reconoce el beneficio de los protectores de hélices en cuanto a la protección en caso de contacto con un ser humano u objeto en el agua, proveen mayor estabilidad al navegar, reducen el ruido producido por la hélice al entrar en contacto con el agua y minimiza las vibraciones que transmite la embarcación. Por otro lado, reconoce también que estos dispositivos presentan varias desventajas o limitaciones ya que su uso puede redundar en el aumento del consumo de combustible debido a la resistencia adicional que generan, pérdida de velocidad y eficiencia del motor. Otro aspecto importante es que no se recomienda su uso en aguas poco profundas o con vegetación densa.

Es importante mencionar, que en la Vista Pública celebrada por esta Comisión el 14 de mayo de 2025, tanto el DRNA como el DSP informaron que, aunque han ocurrido accidentes que involucren el contacto entre un humano y la hélice de una embarcación solo se reportó uno durante el año anterior y que no poseen estadísticas de que este tipo de evento tenga una ocurrencia o un aumento significativo en la Isla. No así, en cuanto a incidentes con hélices y especies marinas como lo son los manatíes y las tortugas, en los cuales expresan que sí hay un incremento.

Por lo antes expuesto, además de acoger las recomendaciones antes discutidas y en aras de fortalecer la medida en discusión, esta Comisión recomienda lo siguiente:

1. Enmendar la intención de la medida para que el uso de protectores de hélices sea obligatorio solo cuando una embarcación sea navegada en Áreas Naturales Protegidas designadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Recursos Naturales entiende que la aprobación de esta no tendrá impacto fiscal sobre el presupuesto del Fondo General, puesto que la misma solo impone obligaciones y sanciones a los operadores de embarcaciones dentro de los límites de navegación de la Isla y no conlleva la erogación de fondos por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o de alguna otra entidad gubernamental; y así fue certificado por la Oficina de la Asamblea Legislativa (OPAL) en su Informe 2026-090.

ENMIENDAS

1. Se efectuaron enmiendas de estilo para mayor claridad de la pieza legislativa.
2. Se añadió texto adicional el cual consta en el entirillado electrónico presentado por esta Comisión.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto de la Cámara Número 434 y realizó las enmiendas correspondientes según las recomendaciones de las agencias que se expresaron sobre el Proyecto. La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes considera que es necesario enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico"; para establecer el uso mandatorio de protectores de hélices en toda embarcación que navegue dentro de los límites de un Área Natural Protegida, establecer cuáles serán las embarcaciones exentas; definir "protector de hélice" y disponer el importe de multa administrativa por el incumplimiento con esta Ley.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 434, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Elinette González Aguayo
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1004, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de añadir un nuevo inciso (q) para disponer que toda empresa que administre el sistema eléctrico de Puerto Rico deberá establecer y mantener un sistema de procesamiento de querellas que impida el cierre injustificado de reclamaciones sin resolución efectiva; disponer sobre la notificación al consumidor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación de un servicio eléctrico eficiente, confiable y transparente es un derecho esencial para nuestros ciudadanos y un componente indispensable para nuestra calidad de vida. Sin embargo, en los últimos años se ha observado un patrón recurrente de situaciones en las cuales ciudadanos radican querellas relacionadas a interrupciones del servicio, facturación, daños a enseres y otras incidencias administrativas, que no son atendidas de manera adecuada por la empresa que actualmente administra la red, LUMA Energy.

Este patrón se agrava cuando dichas querellas se cierran sin que exista una contestación real, efectiva o una resolución al planteamiento original del ciudadano, lo cual provoca indefensión, desinformación y falta de transparencia en la relación proveedor–consumidor. El efecto práctico es la pérdida de confianza pública hacia la empresa responsable de administrar un servicio crítico para todos los sectores del país.

Es deber del Gobierno asegurar que los consumidores tengan acceso a un proceso justo y transparente para la radicación, trámite y resolución de querellas. Por tal razón, se hace necesario establecer en Ley un mecanismo formal que impida el cierre de reclamaciones sin que estas hayan sido debidamente atendidas, y que requiera que se provea al consumidor información clara sobre el estatus y la determinación final de cada querella. La implantación de un sistema uniforme y trazable para estos fines permitirá fiscalizar el cumplimiento de la empresa y proteger al ciudadano de prácticas que menoscaban el derecho a un servicio eléctrico responsable, confiable y accesible.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (q), el cual leerá como sigue:

"Sección 6. — Deberes y responsabilidades.

(a)…

…

(q) Establecer y mantener un sistema uniforme de procesamiento de querellas radicadas por los consumidores, que documente cada trámite del proceso incluyendo fecha y hora de radicación, identificación de la unidad o división asignada, acciones tomadas y determinación final. La empresa que administre el sistema eléctrico de Puerto Rico no podrá cerrar una querella sin que exista una explicación escrita, notificada al consumidor, que describa la acción tomada, la resolución ofrecida y la determinación final. De igual forma, se garantizará que el consumidor pueda acceder y verificar electrónicamente el estatus de su reclamación, prohibiéndose la creación de nuevos números de querellas para una misma incidencia no resuelta, desde su radicación original hasta el cierre real del caso"

Sección 2.- La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico adoptara la reglamentación necesaria para la implantación de este inciso, incluyendo los mecanismos de cómputo, notificación y ajuste de las deudas acumuladas, dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley.

Sección 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión del Gobierno sobre el P. de la C. 1004.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1004**, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1004 (P. de la C. 1004) propone enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". La medida busca añadir un nuevo inciso (q) para disponer que toda empresa que administre el sistema eléctrico de Puerto Rico deberá establecer y mantener un sistema uniforme de procesamiento de querellas radicadas por los consumidores. Este sistema deberá impedir el cierre injustificado de reclamaciones sin una resolución efectiva, requiriendo una explicación escrita y notificada al consumidor sobre la acción tomada. Además, prohíbe la creación de nuevos números de querellas para una misma incidencia no resuelta y garantiza que el consumidor pueda verificar electrónicamente el estatus de su reclamación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La prestación de un servicio eléctrico eficiente, confiable y transparente es un derecho esencial para los ciudadanos y un componente indispensable para la calidad de vida. Sin embargo, en años recientes se ha observado un patrón recurrente donde querellas sobre interrupciones de servicio, facturación y daños a enseres son cerradas sin que exista una contestación real o resolución al planteamiento original del ciudadano. Esta práctica provoca indefensión, desinformación y la pérdida de confianza pública en la empresa administradora de la red. Ante esta realidad, el P. de la C. 1004 busca establecer en Ley un mecanismo formal que proteja al consumidor, exija información clara sobre las determinaciones finales e implemente un sistema trazable que permita fiscalizar el cumplimiento de la empresa proveedora de energía.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación del P. de la C. 1004, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a los siguientes:

1. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)
2. Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)
3. LUMA Energy (LUMA)
4. Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)
5. ZAR de Energía
6. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)

Se recibieron y consideraron los siguientes:

LUMA Energy

LUMA Energy expresó su tenaz oposición al P. de la C. 1004, argumentando que la medida parte del supuesto incorrecto de que existe o puede implementarse de forma inmediata un sistema único e integrado capaz de procesar, documentar y notificar todas las gestiones bajo un mismo modelo operativo. La empresa explicó que las reclamaciones por averías, solicitudes de servicio, daños a la propiedad y objeciones de facturación tienen naturalezas distintas y se manejan mediante procesos y sistemas heredados diferentes, tales como SCADA, OMS y CC&B. Implementar el sistema uniforme que exige la medida requeriría una inversión

significativa en tecnología, integraciones complejas y recursos humanos que actualmente no están contemplados ni disponibles.

Sobre la preocupación de los cierres de querellas por interrupciones de servicio, LUMA aclaró que este proceso responde a una práctica estándar de la industria eléctrica donde los reportes individuales se consolidan automáticamente cuando múltiples llamadas apuntan a una causa común o evento general. Por lo tanto, el cierre de la querella ocurre al resolverse el evento que causó la interrupción y no como una evaluación individual aislada. Asimismo, indicaron que, para poder emitir notificaciones automáticas e individualizadas a cada cliente sobre interrupciones, dependerán de la futura integración y despliegue total de los contadores inteligentes (AMI), los cuales permitirán una comunicación bidireccional.

En cuanto a las reclamaciones por daños a la propiedad y las objeciones de facturación, la empresa sostuvo que ya existen procesos formales separados que sí conllevan mecanismos amplios de notificación al cliente, desde la radicación hasta la determinación final y el derecho a revisión. LUMA no sugirió enmiendas al texto del proyecto; en su lugar, solicitó que la medida no sea aprobada a menos que se provea evidencia concreta a la Comisión sobre alegaciones de cierres de querellas que no sigan los procesos actualmente aplicables.

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

El Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) evaluó el proyecto y expresó que no tiene objeción a la aprobación de la pieza legislativa, reconociendo la importancia y lo encomiable de la medida. Como ente regulador independiente, el NEPR indicó que apoya firmemente toda iniciativa que propenda a la transparencia y a la uniformidad en el procesamiento de querellas presentadas por los clientes del sistema eléctrico, ya sea contra la AEE, LUMA Energy, Genera PR o cualquier otra empresa que administre la red en el futuro. Subrayaron que los consumidores tienen el derecho de presentar querellas ante las entidades administradoras, las cuales no pueden negarse a atenderlas, y que estas deben procesarse de forma justa, diligente y transparente.

Además, el NEPR enfatizó que la notificación de la determinación o resolución final es un paso indispensable para los ulteriores procedimientos a los que tiene derecho el ciudadano. Explicaron que, si un consumidor afectado no está satisfecho con la determinación de la empresa y no recibe una notificación clara de dicha resolución, se le dificulta o impide ejercer su derecho a presentar un recurso de revisión o querella ante el propio NEPR. El NEPR no propuso enmiendas específicas al lenguaje del proyecto, brindando su total respaldo a la intención legislativa tal como fue redactada y confiando en que aumentará la confianza de los consumidores.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto de la Cámara 1004 e indicó que la medida propuesta no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Al considerar que la legislación le exige directamente a la empresa que administra el sistema eléctrico establecer, mantener y documentar el sistema de procesamiento de querellas para evitar cierres injustificados, la agencia validó que esta iniciativa de protección al consumidor no representa un costo directo al erario.

OPAL si indica que el gasto operativo en la implementación de la medida pudiera estimarse en $110,000, costo que tendría que ser asumido por el operador del sistema eléctrico.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha revisado detalladamente los planteamientos presentados en relación con el Proyecto de la Cámara 1004. Si bien se toman en consideración los retos técnicos y operacionales expuestos por LUMA Energy respecto a la integración de sistemas heredados, el requisito de impacto fiscal para le empresa no puede ser motivo para

no aprobar el proyecto, tomando en cuenta que, conforme lo certificado por la OPAL, la medida no tiene impacto fiscal al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

La aprobación de este proyecto procede y es de vital importancia, los costos operacionales o las limitaciones tecnológicas de una empresa privada no pueden ir por encima de los derechos de los ciudadanos. Tal como validó el Negociado de Energía de Puerto Rico, el consumidor tiene derecho inalienable a un proceso justo, transparente y debidamente notificado, el cual es vital para que se puedan agotar sus recursos de revisión. Erradicar la práctica de cerrar querellas dejándolas en el "limbo" sin resolución efectiva es una obligación ineludible del Estado para proteger al ciudadano de la indefensión. Al no haber sugerido enmiendas por parte de las entidades, esta Comisión determina que los beneficios de transparencia y rendición de cuentas superan cualquier reto administrativo que conlleve la implementación de esta medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 1004**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1058, que lee como sigue:

Para enmendar el subinciso (1) del Artículo 24(c) de la Ley 88-1986 conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, según enmendada; a los fines de atemperar la disposición que prohíbe el uso de gas pimienta en todas las instituciones que componen el Programa de Instituciones Juveniles, en respuesta al aumento en los casos de agresiones, incidentes violentos y amenazas que ocurren dentro de las instituciones a partir de la prohibición de la utilización de esta medida de uso de fuerza no letal, de carácter disuasivo y correctivo, utilizada para el manejo de situaciones de emergencia, disturbios, agresiones o amenazas que comprometan la seguridad institucional, la vida o la integridad física de las personas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 88-1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, establece un marco jurídico dirigido a la rehabilitación, protección, desarrollo integral y reintegración social de los menores bajo la custodia del Estado. Esta legislación reconoce el deber ineludible del Estado de garantizar un entorno seguro, humano y adecuado, tanto para los jóvenes internos como para el personal que presta servicios dentro de las instituciones que componen el Programa de Instituciones Juveniles.

El 24 de junio de 2022, se aprobaron enmiendas a la Ley de Menores de Puerto Rico, según enmendada, mediante las cuales se enmendó el Artículo 24(c), inciso 1, para prohibir el uso de gas pimienta en todas las instituciones que componen el Programa de Instituciones Juveniles**.** Dicha prohibición respondió a un interés legítimo de proteger los derechos y la integridad física de los menores institucionalizados.

No obstante, desde la aprobación de dicha enmienda hasta el presente, se ha observado un aumento considerable en los casos de agresiones, incidentes violentos y amenazas, en comparación con los incidentes reportados previo a la entrada en vigor de la referida prohibición. Esta realidad operacional ha puesto de manifiesto consecuencias no anticipadas que afectan la seguridad institucional y la capacidad de respuesta efectiva ante situaciones de emergencia.

A continuación, presentamos una tabla con datos provistos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico donde se desglosan incidentes desde el 2020 hasta septiembre de 2025 que

comprenden agresiones; amenazas, intimidación e intento de agresión; resistencia a reubicación, fugas y tomas de rehén.

Año	Agresiones; amenazas, intimidación e intento de agresión; resistencia a reubicación, fugas y tomas de rehén Ponce	Agresiones; amenazas, intimidación e intento de agresión; resistencia a reubicación, fugas y tomas de rehén Villalba
2020	40	Información no disponible
2021	38	101
2022	32	43
2023	77	28
2024	72	34
2025 hasta septiembre	57	31

Los datos esbozados muestran un incremento en situaciones luego del año 2022. Según la información suministrada, en varias de estas situaciones reportadas, el tiempo de intervención ha sido prolongado por la magnitud del evento reportado, con especial mención de los eventos en donde estuvo envuelta la toma de rehenes, las agresiones abiertas a Oficiales de Servicio Juveniles y las agresiones entre jóvenes con navajas y objetos cortantes de fabricación casera.

La eliminación del único mecanismo de uso de fuerza no letal, de carácter disuasivo y correctivo, que estaba disponible para el manejo de situaciones de emergencia, disturbios, agresiones o amenazas que comprometen la seguridad institucional, la vida o la integridad física de las personas, ha generado una condición de vulnerabilidad dentro de las instituciones juveniles. La carencia de herramientas intermedias de control limita severamente la capacidad del personal para intervenir oportunamente y restablecer el orden cuando la intervención es obligatoria.

Esta situación compromete la protección y la integridad tanto de los jóvenes internos como del personal civil y de seguridad que presta servicios directos en dichas instituciones. Ante la ausencia de alternativas de fuerza no letal, el personal se ve expuesto a un mayor riesgo de lesiones físicas, al igual que los propios menores, al incrementarse la probabilidad de confrontaciones físicas directas.

El gas pimienta, ha sido reconocido como una herramienta alternativa de uso de fuerza no letal, utilizada para intervenir en situaciones que requieren niveles inferiores de fuerza, particularmente cuando un individuo o grupo manifiesta resistencia activa. Su utilización permite intervenir a distancia, reduciendo significativamente la necesidad de forcejeo físico directo, lo cual contribuye a minimizar lesiones y preservar la seguridad de todas las personas involucradas.

La presente enmienda no persigue menoscabar los principios rectores ni los propósitos fundamentales de la Ley de Menores de Puerto Rico. Por el contrario, atempera el marco legal vigente a la realidad institucional, garantizando que la protección de los derechos de los menores se armonice con la obligación del Estado de salvaguardar la vida, la integridad física y la seguridad institucional. La autorización del uso del gas pimienta, de manera estrictamente excepcional y bajo protocolos y estándares federales y estatales rigurosos, fortalece la capacidad de respuesta ante situaciones donde la intervención resulta indispensable para evitar daños mayores.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que una proporción significativa de la población juvenil institucionalizada presenta condiciones de alta vulnerabilidad que incluye desde jóvenes diagnosticados con trastornos del neurodesarrollo hasta víctimas de trata humana. Precisamente por esta realidad, la autorización limitada del uso de gas pimienta no persigue deshumanizar, criminalizar ni perder de perspectiva el enfoque de justicia restaurativa y no punitiva que rige la Ley de Menores de Puerto Rico. Su utilización no sustituye ni interfiere con las intervenciones psicológicas, terapéuticas o de rehabilitación que resultan esenciales para esta población, sino que constituye una medida de seguridad institucional excepcional, dirigida exclusivamente a prevenir daños inmediatos, proteger la vida y la integridad física de los propios jóvenes, del personal y de terceros, y a restablecer el orden en situaciones donde la intervención resulta ineludible. El

uso regulado y proporcional de esta herramienta permite precisamente preservar un entorno seguro que haga posible la continuidad de los programas de tratamiento, rehabilitación y reintegración social, conforme a los principios de dignidad humana y protección integral del menor.

En síntesis, esta Asamblea Legislativa reconoce que la protección integral de los menores también requiere instituciones seguras**,** dotadas de herramientas adecuadas, proporcionadas y reguladas, que permitan prevenir la escalada de violencia y asegurar un entorno controlado, humano y conforme a los más altos estándares de seguridad y derechos fundamentales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el subinciso (1) del Artículo 24(c) de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 24 -Imposición de medidas dispositivas al menor incurso en falta.

Cuando el tribunal hubiere hecho una determinación de que el menor ha incurrido en falta podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(a) Nominal.

(b) ...

(c) Custodia. — Ordenar que el menor quede bajo la responsabilidad de cualquiera de las siguientes personas:

(1) El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en los casos que se le imponga al menor un término mayor de seis (6) meses en su medida dispositiva. El Departamento de Corrección y Rehabilitación determinará la ubicación del menor y los servicios que le serán ofrecidos. Queda prohibida cualquier forma de confinamiento solitario, medida transicional o de seguridad que implique el mantener al(la) menor aislado de la población por más de 24 horas. Asimismo, queda prohibido el uso de gas pimienta en todas las instituciones que componen el Programa de Instituciones Juveniles. *No obstante, se autoriza de manera excepcional y limitada la utilización de gas pimienta como medida de uso de fuerza no letal, exclusivamente para el manejo de situaciones de emergencia, disturbios, agresiones o amenazas que comprometan la seguridad institucional, la vida o la integridad física de las personas dentro de las instituciones juveniles, cuando dicha intervención resulte obligatoria para prevenir daños mayores, lograr una intervención oportuna y restablecer el orden institucional. Toda intervención que conlleve la utilización de gas pimienta deberá realizarse únicamente cuando otros medios menos restrictivos hayan resultado ineficaces o no sean viables, y deberá regirse estrictamente por los Protocolos adoptados para estos propósitos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, así como por las disposiciones estatales y federales aplicables, incluyendo los estándares de adiestramiento, supervisión, documentación, evaluación médica posterior y rendición de informes.*

(2) …

(3) …"

Sección 2. – Adopción de Protocolos.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico deberá adoptar, aprobar e implementar los protocolos necesarios para la utilización del gas pimienta en las instituciones que componen el Programa de Instituciones Juveniles, conforme a lo dispuesto en esta Ley, dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Dichos protocolos deberán establecer, como mínimo, los criterios de autorización, adiestramiento obligatorio del personal, limitaciones de uso, procedimientos de intervención, evaluación médica posterior, documentación del incidente, mecanismos de supervisión, rendición de cuentas, y el cumplimiento estricto con las disposiciones estatales y federales aplicables. Hasta tanto dichos protocolos sean adoptados, no podrá autorizarse la utilización del gas pimienta en las instituciones juveniles.

Sección 3.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.-Cláusula de Salvedad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni

invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Asuntos de la Juventud sobre el P. de la C. 1058.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos de la Juventud, previo estudio, análisis y celebración de vistas públicas sobre la medida de referencia, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo el informe sobre el Proyecto de la Cámara 1058, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1058 propone enmendar el subinciso (1) del Artículo 24(c) de la Ley 88-1986, conocida como la "Ley de Menores de Puerto Rico", según enmendada, con el propósito de autorizar de manera estrictamente excepcional y regulada el uso de gas pimienta en instituciones juveniles cuando resulte indispensable para prevenir daños mayores, proteger la vida o restablecer el orden institucional.

La medida dispone que su utilización estará limitada a escenarios donde otros mecanismos menos restrictivos hayan resultado ineficaces o no sean viables, y que su aplicación deberá regirse por protocolos rigurosos adoptados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR).

CONTEXTO Y APORTACIÓN LEGISLATIVA

Tras la aprobación de la Ley Núm. 47-2022, que prohibió expresamente el uso de agentes químicos en instituciones juveniles, se ha evidenciado un aumento en incidentes violentos y situaciones de riesgo que comprometen la seguridad institucional. El Proyecto busca armonizar dos principios fundamentales: la protección integral de los derechos de los menores y la obligación indelegable del Estado de garantizar la seguridad institucional. La medida no constituye un retroceso ideológico, sino un ajuste prudente basado en criterios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad constitucional.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA RECOMENDACIÓN

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia compareció a la vista pública y en su análisis, contextualizó la medida dentro del marco constitucional que reconoce a la Asamblea Legislativa la facultad amplia para formular, revisar y ajustar la política pública conforme a las realidades sociales, operacionales y jurídicas del País.
El memorial enfatiza que el examen constitucional del uso de fuerza en instituciones juveniles no se centra en la herramienta en sí misma, sino en los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de su utilización. En ese sentido, el Departamento expuso que una medida que autorice el uso de gas pimienta bajo parámetros estrictamente excepcionales, como último recurso y sujeta a protocolos rigurosos, no resulta per se incompatible con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni con los estándares federales aplicables.

Asimismo, el Departamento reconoció la obligación dual del Estado bajo la doctrina de *parens patriae*: por un lado, garantizar la rehabilitación y protección de los menores bajo su custodia; y por otro, asegurar la integridad física y la seguridad institucional tanto de los jóvenes como del personal que interviene en situaciones de emergencia.

El memorial también hace referencia a la evolución histórica del sistema de justicia juvenil en Puerto Rico, incluyendo la transición de un modelo paternalista a uno de corte garantista y rehabilitador, así como a las obligaciones impuestas por determinaciones federales como el *Consent Order* bajo la ley CRIPA. No

obstante, señaló que dichas obligaciones no constituyen una prohibición absoluta de herramientas de control no letales cuando estas se utilizan bajo criterios estrictos de regulación, supervisión y documentación.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN (DCR)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación manifestó su apoyo a la medida, destacando que el uso excepcional del gas pimienta permite una intervención inmediata y a distancia, evitando el contacto físico prolongado, reduciendo confrontaciones extensas y minimizando la probabilidad de lesiones graves tanto en los menores como en el personal de custodia.

Durante su comparecencia, el DCR expresó que la eliminación del agente químico no respondió a señalamientos negativos, hallazgos adversos ni incumplimientos a nivel federal o estatal. Indicó que, previo a su prohibición, el uso del gas pimienta se realizaba bajo parámetros estrictamente regulados y conforme a los estándares federales y estatales aplicables, incluyendo las disposiciones del *Consent Order* y las normativas derivadas de la ley federal CRIPA. En ese sentido, sostuvo que su utilización siempre estuvo sujeta a criterios de necesidad, proporcionalidad y documentación.

El Departamento señaló además que la ausencia de esta herramienta intermedia de control ha provocado que las intervenciones ante agresiones entre jóvenes se tornen más prolongadas, requiriendo contacto físico directo y mayor uso de fuerza corporal. Según expuso, en múltiples ocasiones estas intervenciones han culminado en graves laceraciones corporales, contusiones y lesiones tanto para los menores involucrados como para los oficiales de custodia.

Asimismo, informó que se ha observado un aumento en incidentes significativos dentro de las instituciones juveniles, incrementando el riesgo a la integridad física de todos los presentes y afectando la estabilidad operacional de los centros. Ante ese escenario, el DCR entiende que la reinstauración del gas pimienta como recurso estrictamente excepcional y regulado constituye una herramienta necesaria para contener situaciones de violencia de forma más rápida, proporcional y con menor riesgo de daños mayores.

Por tales razones, el Departamento expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 1058, reiterando que su uso debe estar acompañado de estrictas salvaguardas, incluyendo adiestramiento especializado, documentación detallada de cada intervención, evaluación médica inmediata posterior a su utilización y mecanismos de supervisión y fiscalización independientes.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

La Comisión de Derechos Civiles expresó su oposición a la medida, fundamentando su posición en principios de justicia restaurativa y en la promoción de enfoques de prevención basados en evidencia. Esta Comisión reconoce y valora dichas preocupaciones, particularmente aquellas dirigidas a fortalecer intervenciones terapéuticas, psicológicas y restaurativas dentro del sistema de justicia juvenil.

No obstante, es preciso señalar que del análisis de la ponencia presentada por la Comisión de Derechos Civiles no se desprende la identificación concreta de una violación específica a derechos civiles o constitucionales que resultaría de la aprobación del Proyecto de la Cámara 1058. Su oposición se enmarca principalmente en recomendaciones de política pública y en la preferencia por modelos alternativos de intervención, más que en la exposición de una transgresión jurídica puntual.

En ningún momento se detalla qué derecho fundamental sería vulnerado bajo el esquema estrictamente excepcional, limitado y regulado que propone la medida. Por el contrario, el marco normativo contemplado en el proyecto incorpora criterios de proporcionalidad, necesidad, supervisión y documentación rigurosa, lo cual permite concluir que, bajo su aplicación correcta y controlada, no se configura una violación a derechos constitucionalmente protegidos.

En consecuencia, esta Comisión entiende que la medida logra armonizar la protección de los derechos de los menores con la obligación indelegable del Estado de garantizar la seguridad institucional, sin menoscabo de los principios rectores de la Ley de Menores de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 1058 logra un balance razonable entre la protección de los derechos de los menores y la necesidad de salvaguardar la seguridad institucional. El Proyecto de la Cámara 1058 atiende una necesidad operacional real dentro de las instituciones juveniles, particularmente ante el aumento de incidentes significativos y agresiones que ponen en riesgo la integridad

física de los menores y del personal de custodia. El Departamento de Justicia confirmó que la medida se enmarca dentro de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa y que, bajo criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, no presenta objeción legal. Por su parte, el Departamento de Corrección y Rehabilitación indicó que la eliminación del agente químico no respondió a incumplimientos federales ni estatales y que su uso previo siempre estuvo dentro de los parámetros regulatorios aplicables. Asimismo, sostuvo que su ausencia ha provocado intervenciones más prolongadas y mayores lesiones, aprobando el mismo el Proyecto de la Cámara 1058.

Aunque la Comisión de Derechos Civiles expresó oposición basada en recomendaciones de política pública, no identificó una violación específica a derechos civiles o constitucionales bajo el esquema excepcional y regulado que propone la medida.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Juventud somete el presente **INFORME POSITIVO** a este Honorable Cuerpo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Camara 1058.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Ensol Alexis Rodríguez Torres
Presidente
Comisión de Asuntos de la Juventud
Camara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 676 que lee como sigue:

Para añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 87 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; renumerar los actuales incisos (b), (c), (d) y (e), como incisos (c), (d), (e) y (f), respectivamente, a los fines de establecer el periodo de prescripción de diez (10) años en delitos de apropiación ilegal agravada, fraude y lavado de dinero cuando la cuantía de tales actos ascienda a quinientos mil dólares ($500,000) o más; enmendar los Artículos 9.05 y 9.06 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; y enmendar el Artículo 409 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", a los fines de establecer un período prescriptivo de diez (10) años en los delitos y penalidades tipificados en estas Leyes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fraude y los delitos financieros continúan siendo una amenaza significativa para la economía de Puerto Rico y el bienestar de sus ciudadanos. Nuestro Código Penal define el fraude como aquellos actos u omisiones que realiza una persona, con el propósito de defraudar, que afectan derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona, del Estado o de un tercero, en perjuicio de estos; o, que introduzca a otra persona a realizarlos.[3] Los esquemas de fraude pueden ser simples como complejos, pero siempre resultan en el menoscabo de los derechos o intereses patrimoniales de una persona en particular, ya sea natural o jurídica.

El fraude en Puerto Rico es un mal que arropa a nuestra sociedad desde tiempos inmemoriales. Es conocido que las crisis económicas contribuyen, en cierta manera, al aumento en los casos de fraude y apropiación ilegal. Sin embargo, este tipo de delitos trascienden a nivel mundial. Según el *Internet Crime Report 2024*, publicado por el *Federal Bureau of Investigations* (FBI, por sus siglas en inglés), en Estados Unidos se reportaron 859,532 querellas de fraude cibernético. Las pérdidas totales asociadas a esta modalidad de fraude superaron los $16.6 mil millones, lo que representa un aumento de 33%, comparado con el año anterior.

A nivel local, el panorama es igualmente preocupante. Según el mismo informe, Puerto Rico ocupa la posición número 45 entre todos los estados y territorios de EE. UU., en número de querellas, con 2,241 reportadas. En términos de pérdidas financieras, Puerto Rico se ubicó en el puesto número 31, con pérdidas totales de $91,363,707. En este renglón, California sigue liderando con el mayor número de querellas

[3] Art. 202 del "Código Penal de Puerto Rico", Ley Núm. 146-2012

(96,265) y pérdidas ($2.53 mil millones) en 2024.[4] Cabe destacar que estas cifras representan solo los casos reportados, por lo que las pérdidas reales podrían ser mayores. Además, se ha observado un aumento significativo en los intentos de fraude digital en los últimos años, afectando principalmente a sectores como viajes y entretenimiento, telecomunicaciones, comercio electrónico y servicios financieros.[5]

Por su parte, según las estadísticas más recientes recopiladas por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados (CCPA), presentadas en un estudio titulado *Retrato del Fraude en Puerto Rico 2020*, el impacto económico del fraude en Puerto Rico es alarmante, estimándose en aproximadamente $2,381.7 millones, lo que representa cerca del 3.5% de los ingresos brutos de la Isla. El estudio también reveló que, de aquellas personas víctimas de fraude, solo el 36% lograron recuperar la pérdida porque no estaban bien asegurados.[6] Esta cifra subraya la urgente necesidad de fortalecer nuestros mecanismos legales para combatir estos delitos de manera más efectiva.

Entre los esquemas de fraude también se encuentra el ocupacional, que se define como aquellos actos cometidos por empleados con el objetivo de obtener beneficios económicos por medio de la utilización indebida o la apropiación ilegal de los recursos organizacionales, incluyendo la apropiación de activos, corrupción y manipulación de estados financieros. Los esquemas de fraude pueden ser cometidos por uno o más empleados en una empresa y conllevan pérdidas cuantiosas. Este tipo de fraude representa una amenaza significativa para la economía local, afectando al 3.5% de las ventas en Puerto Rico, equivalente a $2,400 millones anuales.[7] Entre los principales factores que contribuyen al aumento en los casos de fraude ocupacional están la ausencia de controles internos (31%); la anulación de los controles existentes (19%); y, la falta de revisión gerencial (13%).[8] Estos datos ponen de manifiesto la magnitud del problema y su impacto directo en el sector empresarial y, por extensión, en la economía general de Puerto Rico.

La complejidad y sofisticación de estos esquemas de fraude plantean múltiples desafíos para su detección y procesamiento, requiriendo conocimiento técnico y especializado, tanto de los agentes investigadores, fiscales y jueces. El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (CCPA) reconoce que las auditorías son el método más eficaz para detectar si, en efecto, ha ocurrido un fraude. No obstante, las investigaciones y auditorías necesarias para descubrir y documentar estos delitos a menudo requieren períodos prolongados, que pueden extenderse por varios años. Esta realidad choca con el actual término prescriptivo de cinco (5) años establecido en nuestro Código Penal para radicar una acción criminal en la mayoría de los delitos de fraude y apropiación ilegal.

Por otro lado, las cooperativas, por su calidad de instituciones financieras, son susceptibles a complejos esquemas de fraude que presentan desafíos significativos para su detección. Por tanto, reconociendo la importancia de investigar y procesar estos esquemas de fraude, especialmente aquellos que involucran grandes sumas de dinero, resulta imperativo extender el período de prescripción a diez (10) años para los delitos de apropiación ilegal agravada, fraude y lavado de dinero cuando la cuantía involucrada ascienda a quinientos mil dólares ($500,000) o más. Esta medida representa un paso crucial en nuestros esfuerzos por combatir el fraude y los delitos financieros en Puerto Rico, en aras de salvaguardar la seguridad económica de nuestra Isla.

[4] *Fbi.gov*, https://www.fbi.gov/news/press-releases/fbi-releases-annual-internet-crime-report. Consultado el 29 de junio de 2025.

[5] Rivera, Ivelisse. "Significativo el impacto del fraude en las empresas en Puerto Rico". *Revista seguros Puerto Rico*, el 21 de diciembre de 2023. Recuperado el 27 de febrero de 2025, de: https://revistaseguros.com/significativo-el-impacto-del-fraude-en-las-empresas-en-puerto-rico/2023/21/21/26/empresas/.

[6] Rivera, Ivelisse. "Significativo el impacto del fraude en las empresas en Puerto Rico". *Revista seguros Puerto Rico*, el 21 de diciembre de 2023. Recuperado el 26 de febrero de 2025, de: https://revistaseguros.com/significativo-el-impacto-del-fraude-en-las-empresas-en-puerto-rico/2023/21/21/26/empresas/.

[7] *Id*.

[8] Cabrera Rivera, Janet. *Incidencia del Fraude Ocupacional: Resultados en Investigación realizada en Empresas Privadas del Área Metropolitana adscritas a la Cámara de Comercio de Puerto Rico.* Recuperado el 26 de febrero de 2025, de: https://camarapr.myserver.casa/Camara-en-Accion-18-19/18-nov-15/mensaje/Resultados-investigacion.pdf. Consultado el 27 de febrero de 2025.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (b) al Artículo 87 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", y se reenumeran los actuales incisos (b), (c), (d) y (e), como incisos (c), (d), (e) y (f), respectivamente, para que lea como sigue:

"Artículo 87.- Prescripción

"La acción penal prescribirá:

(a) A los cinco (5) años, en los delitos graves, y en los delitos graves clasificados en la ley especial.

(b) A los diez (10) años en los delitos de apropiación ilegal agravada, fraude y lavado de dinero; cuando la cuantía ascienda a quinientos mil dólares ($500,000) o más.

(c) Al año, en los delitos menos graves, salvo los provenientes de infracciones a las leyes fiscales y todo delito menos grave, cometido por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones, que prescribirán a los cinco (5) años.

(d) Los delitos de encubrimiento y conspiración prescribirán a los diez (10) años, cuando se cometan en relación al delito de asesinato.

(e) A los diez (10) años, en los delitos de homicidio.

(f) A los veinte (20) años, en los delitos de agresión sexual, incesto y actos lascivos.

Lo dispuesto en los incisos (a), (b) y (c) de este Artículo no aplica a las leyes especiales, cuyos delitos tengan un período prescriptivo mayor al aquí propuesto."

Sección 2.– Se enmienda el Artículo 9.05 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002", para que lea como sigue:

"Artículo 9.05. – Delitos Graves

(a) Incurrirá en delito grave y convicto que fuere será castigado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores, de los comités y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa que:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …

(b) …

(1) …
(2) …

(c) …

(d) …

La acción penal para los delitos dispuestos en este Artículo prescribirá a los diez (10) años."

Sección 3.– Se enmienda el Artículo 9.06 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002", para que lea como sigue:

"Artículo 9.06. – Delitos Contra los Fondos de las Cooperativas

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, de los comités, funcionario, empleado o agente de una cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolse fondos de una cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) …
(f) …
(g) …
(h) …
(i) …
(j) …
(k) …

Toda persona que no sea miembro de la Junta, de los comités ni funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este Artículo,

independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena aquí dispuesta. La acción penal para los delitos dispuestos en este Artículo prescribirá a los diez (10) años."

Sección 4.– Se enmienda el Artículo 409 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", para que lea como sigue:

"Artículo 409. – (Penalidades) –

(a) Cualquier persona que voluntariamente viole cualquier disposición de esta Ley, excepto el Artículo 404, o que voluntariamente viole cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, o que voluntariamente viole el Artículo 404 sabiendo que la declaración hecha es falsa o engañosa en cualquier aspecto material, una vez fuere convicta será castigada con una multa que no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o con pena de reclusión por un término que no será menor de seis (6) meses ni mayor de cinco (5) años, o ambas penas. Ningún procedimiento podrá incoarse después de transcurridos diez (10) años de la alegada violación.

(b) …

(c) …

(d) …"

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 676.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo análisis, estudio y consideración del Proyecto del Senado 676 (P. del S. 676), la Comisión de lo Jurídico recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 676 tiene el propósito de: añadir un nuevo inciso (b) al artículo 87 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada;[9] renumerar los actuales incisos (b), (c), (d) y (e), como incisos (c), (d), (e) y (f), respectivamente, a los fines de establecer el periodo de prescripción de diez (10) años en delitos de apropiación ilegal agravada, fraude y lavado de dinero cuando la cuantía de tales actos ascienda a $500,000 o más; enmendar los artículos 9.05 y 9.06 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada;[10] y enmendar el artículo 409 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada,[11] a los fines de establecer un período prescriptivo de diez (10) años en los delitos y penalidades tipificados en estas leyes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La complejidad y sofisticación de los esquemas de fraude plantean múltiples desafíos para su detección y procesamiento. Requieren conocimiento técnico y especializado de los agentes investigadores, fiscales y jueces. El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico reconoce que las auditorías son el método más eficaz para detectar si hubo fraude. No obstante, las investigaciones y auditorías necesarias para descubrir y documentar estos delitos a menudo requieren períodos prolongados, que pueden extenderse por varios años. Esta realidad choca con el actual término prescriptivo de 5 años establecido en nuestro Código Penal para presentar una acción criminal en la mayoría de los delitos de fraude y apropiación ilegal.

Las cooperativas —por su calidad de instituciones financieras— también son susceptibles a complejos esquemas de fraude que presentan desafíos significativos para su detección. Se reconoce la importancia de investigar y procesar estos esquemas de fraude, especialmente aquellos que involucran grandes sumas de dinero. Por tanto, resulta imperativo extender el período de prescripción a 10 años para los delitos de apropiación ilegal agravada, fraude y lavado de dinero cuando la cuantía involucrada ascienda a $500,000 o más. Esta medida representa un paso crucial en nuestros esfuerzos por combatir el fraude y los delitos financieros en Puerto Rico, en aras de salvaguardar la seguridad económica de nuestra Isla.

[9] Conocida como Código Penal de Puerto Rico.

[10] Conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.

[11] Conocida como Ley Uniforme de Valores.

A continuación, se reseñan los memoriales recibidos y evaluados al momento de redactar este informe.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico** (OCIF) se expresó sobre la Ley Núm. 60-1963, la cual le corresponde ejercer. Sostuvo que la extensión del término prescriptivo responde y se justifica por la complejidad y sofisticación de los esquemas de fraude financiero. La OCIF aseveró que la medida ofrece mayor capacidad de fiscalización, protección a inversionistas y al mercado financiero, a la vez que funge como un disuasivo contra el fraude como conducta ilegal. Así, señaló que la medida refuerza su misión institucional de supervisar las instituciones financieras y cuando corresponda, canalizar los referidos al Departamento de Justicia.

La **Corporación para el Seguro de las Cooperativas de Puerto Rico** (COSSEC) se expresó sobre la Ley Núm. 255-2002. Explicó que los artículos 9.05 y 9.06 que se atienden en esta medida, no establecen términos prescriptivos para las penas fijas impuestas para miembros de juntas de directores y de comités, funcionarios, empleados o agentes de cooperativas por ciertas conductas prohibidas. Así, COSSEC favorece el P. del S. 676, pues le permite recurrir menos al Código Penal para llenar los vacíos de la Ley Núm. 255-2002. Esto, a los fines de hacer las auditorías y referidos correspondientes antes de que venza el término prescriptivo de 5 años que surge del artículo 87 del Código Penal.[12]

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** expresó su aval a la medida. Reiteró que invierten en educar a los clientes de los bancos sobre las modalidades de fraude y la manera en que estos pueden evitarse. La Asociación ofreció deferencia a los comentarios de la COSSEC, y la OCIF.

Cabe señalar que esta medida es similar al **P. del S. 473** que el Senador Ríos Santiago también presentó en la pasada Asamblea Legislativa. El Senado aprobó tal medida en enero del 2022, y la misma se quedó en esta comisión. Como parte del análisis del Senado, en octubre del 2021 compareció la **Liga de Cooperativas de Puerto Rico**, quien endosó la medida. No obstante, sugirió que, como parte del principio de legalidad, se defina en la Ley Núm. 255-2002 los delitos a los que le aplicarían el término prescriptivo de 10 años.

CONCLUSIÓN

Esta comisión otorga deferencia a los comentarios de las entidades públicas y privadas que favorecieron esta medida. También se le otorga deferencia al informe positivo de la Comisión de lo Jurídico del Senado en respaldo de esta medida. Evaluada la misma, esta comisión solo hizo algunas correcciones técnicas al entirillado que se acompaña y el cual parece atender un vacío sustantivo relevante en nuestro ordenamiento jurídico para combatir el fraude.

En fin, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. del S. 676, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado.

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

[12] COSSEC explicó que hace tales referidos al Departamento de Justicia —cuando procede— para proteger a las cooperativas y al Fondo del Seguro de Acciones y Depósitos que administra.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 802 que lee como sigue:

Para añadir un nuevo Artículo 21 a la Ley 22-2021, conocida como "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico" a los fines de requerirle a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, la creación y publicación obligatoria de un catálogo de todos los servicios gubernamentales disponibles dirigidos a la comunidad sorda de Puerto Rico; reenumerar los actuales Artículos 21, 22, 23 y 24 como Artículos 22, 23 24 y 25, respectivamente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2021 se aprobó con el propósito de atender el problema de la falta de accesibilidad que enfrenta la comunidad sorda en Puerto Rico en cuanto a los servicios que provee el Gobierno. Así las cosas, se creó la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico. La Oficina tiene la misión de ejecutar la Política Pública del Poder Ejecutivo en favor de las personas sordas.

En ese sentido, brinda servicios de interpretación, enlace, gestoría, referidos y coordinación de servicios a los sordos entre las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico, de manera que ninguna persona, por razón de su impedimento auditivo o sordera, quede excluida de recibir los servicios básicos del Gobierno. A su vez, esta Oficina Enlace brinda servicios de capacitación y adiestramiento de personal a dichas agencias para que la persona sorda que acuda a solicitar servicios pueda ser atendida, además de recopilar informes a ser producidos por las agencias públicas sobre las necesidades específicas de los sordos en cada dependencia, documentar la prestación de servicios y preparar y ofrecer talleres de capacitación a la comunidad sorda sobre cómo interactuar efectivamente con las agencias de Gobierno, entre otras facultades y responsabilidades.

Lamentablemente en Puerto Rico no existe un censo reciente que nos permita saber cuántas personas sordas existen en la isla. El Departamento de Salud en el año 1974 llevó a cabo un estudio que reveló que para esa época había en Puerto Rico unas 97,962 personas con problemas auditivos severos. Según datos ofrecidos por la Defensoría de las Personas con Impedimentos, en Puerto Rico existe una población de personas sordas estimadas entre 189,000 a 200,000. Los Estados Unidos de Norteamérica contabilizaron más de 150,000 personas sordas aproximadamente en el censo del 2010. Sin embargo, en el censo del 2020 no se incluyeron los sordos. Se entiende que esta población va en incremento. Según datos del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para el año 2018 se estimó un aumento de 68,495 personas sordas y representando un 8.4% de la población. Según estudios de la Universidad Interamericana, la cantidad de personas que reflejan alguna pérdida de audición significativa asciende a 340,000. (LA COMUNIDAD SORDA DE PUERTO RICO Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS - OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO - Lcdo. Juan José Troche Villeneuve - Director Ejecutivo).

Esta comunidad no solo enfrenta obstáculos para acceder a los servicios gubernamentales, sino que a su vez desconoce de todos los servicios que están disponibles para la ciudadanía en general y a los cuales ellos también tienen derecho.

Ante esta necesidad, resulta imprescindible que la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico cree un Catálogo de Servicios Gubernamentales de la Comunidad Sorda dirigido exclusivamente a dicha comunidad para que ellos puedan conocer todos los servicios que ofrece el Gobierno de Puerto Rico para sus constituyentes y que se publique dicho catálogo en todas las plataformas, medios y recursos disponibles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 21 a la Ley 22-2021, conocida como "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 21.- Creación y Publicación del Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico brindar servicios de interpretación, enlace, gestoría, referidos y coordinación de servicios a los sordos entre las diferentes agencias gubernamentales, de manera que ninguna persona, por razón de su impedimento auditivo o sordera, quede excluida de recibir los servicios básicos del Gobierno.

A estos fines, se ordena a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico a crear y mantener el Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda, el cual incluirá todos los servicios que brindan las agencias del Gobierno y que están disponibles para la comunidad sorda. Dicho Catálogo deberá publicarse en medios físicos y electrónicos, en formatos compatibles con los estándares de accesibilidad digital, incluyendo intérpretes de lengua de señas, integración de subtítulos en el lenguaje español e inglés y ayudas visuales.

Cada agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico tendrá la obligación de proveer a la Oficina Enlace la información actualizada sobre los servicios disponibles, incluyendo descripción, requisitos de elegibilidad, medios de contacto y disponibilidad de intérpretes de lengua de señas; a la vez que reproducirán y enlazarán el contenido en sus propios medios electrónicos y físicos.

La Oficina Enlace coordinará con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la administración tecnológica, almacenamiento seguro y difusión del Catálogo, garantizando que la información se presente en formatos accesibles, conforme a los estándares del *Americans with Disabilities Act (ADA*), la Sección 504 de la "*Rehabilitation Act*" y la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

Asimismo, la Oficina Enlace coordinará con el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Vivienda y otras agencias de prestación directa de servicios, el levantamiento, validación y actualización de la información a incluir en el Catálogo.

La creación del Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda de Puerto Rico no constituirá limitación, sustitución ni restricción alguna al derecho de las personas sordas a acceder a todos los servicios públicos en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

El catálogo tendrá como único propósito facilitar la orientación y promover la accesibilidad a la información gubernamental en formatos comprensibles e inclusivos y el mismo se actualizará por lo menos cada dos (2) años, para mantenerlo al corriente con los servicios que aquí se implementen o desarrollen en el futuro.

Sección 2.- Se reenumeran los actuales Artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley 22-2021, conocida como "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico" como Artículos 22, 23, 24 y 25, respectivamente.

Sección 3.- Cumplimiento.

La Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico someterá a la Asamblea legislativa, en el término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley, un informe detallando el contenido realizado en cuanto al Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda conforme aquí establecido. Este catálogo se actualizará por lo menos cada dos (2) años, para mantenerlo al corriente con los servicios que aquí se implementen o desarrollen en el futuro.

Sección 4.- Se autoriza a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a apoyar los propósitos incluidos en esta legislación.

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. del S. 802.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. del S. 802, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 802 tiene el propósito de:

Para añadir un nuevo Artículo 21 a la Ley 22-2021, conocida como "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico" a los fines de requerirle a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, la creación y publicación obligatoria de un catálogo de todos los servicios gubernamentales disponibles dirigidos a la comunidad sorda de Puerto Rico; reenumerar los actuales Artículos 21, 22, 23 y 24 como Artículos 22, 23 24 y 25, respectivamente; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 802 tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 21 a la Ley 22-2021, conocida como la *"Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico"*, a los fines de ordenar la creación, mantenimiento y publicación obligatoria de un Catálogo de Servicios Gubernamentales dirigido a la Comunidad Sorda de Puerto Rico.

El alcance de la medida se centra en garantizar el acceso efectivo, comprensible y actualizado a la información sobre los servicios gubernamentales disponibles, reconociendo que la falta de accesibilidad y de información clara constituye una de las principales barreras que enfrenta la comunidad sorda al interactuar con las agencias del Gobierno. A tales efectos, el Proyecto dispone que la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico será responsable de crear y mantener dicho Catálogo, el cual deberá incluir información detallada sobre los servicios disponibles, requisitos de elegibilidad, medios de contacto y la disponibilidad de intérpretes de lengua de señas.

Asimismo, la medida establece que el Catálogo deberá publicarse tanto en formatos físicos como electrónicos, cumpliendo con los estándares de accesibilidad digital, incluyendo el uso de intérpretes de lenguaje de señas, subtítulos en español e inglés y ayudas visuales, en armonía con el Americans with Disabilities Act (ADA), la Sección 504 de la Rehabilitation Act y la Ley 238-2004, conocida como la *Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos*. Para estos fines, la Oficina Enlace coordinará la administración tecnológica del Catálogo con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).

El Proyecto también impone a todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la obligación de proveer información actualizada sobre los servicios que ofrecen a la comunidad sorda, así como de reproducir y enlazar el contenido del Catálogo en sus propios medios físicos y electrónicos. De igual forma, dispone la coordinación interagencial con entidades de prestación directa de servicios, incluyendo el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Vivienda, entre otras.

Finalmente, la medida aclara que la creación del Catálogo no limita ni sustituye el derecho de las personas sordas a acceder a todos los servicios públicos en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía, y establece mecanismos de actualización periódica y rendición de informes a la Asamblea Legislativa, con el fin de asegurar su vigencia, utilidad y cumplimiento continuo.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social evaluó y analizó los memoriales explicativos remitidos por el Senado, en los cuales las agencias y entidades pertinentes presentaron sus posiciones sobre

la medida. Tras revisar en detalle los argumentos, recomendaciones y señalamientos incluidos en dichos memoriales, esta Comisión concluye que el estudio realizado por la Comisión senatorial fue completo y abarcador. En virtud de ello, y considerando que la documentación recibida permite un entendimiento pleno del alcance y los efectos de la medida, procedemos a rendir nuestro informe tomando como base el análisis exhaustivo previamente desarrollado y las posiciones oficiales sometidas ante el Senado.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud compareció ante la Comisión y expresó su respaldo al Proyecto del Senado 802, al entender que la medida atiende una necesidad real y apremiante relacionada con la accesibilidad a la información sobre los servicios gubernamentales disponibles para la comunidad sorda en Puerto Rico. La agencia reconoció que la falta de información clara y accesible constituye una barrera significativa para que las personas sordas puedan ejercer plenamente su derecho a recibir servicios públicos, particularmente en áreas relacionadas con la salud y el bienestar integral.

El Departamento destacó que el Proyecto se alinea con la Ley 22-2021, que creó la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, y fortalece la política pública dirigida a eliminar barreras de acceso mediante la creación y publicación obligatoria de un Catálogo de Servicios Gubernamentales dirigido específicamente a esta población. Asimismo, subrayó que la medida promueve una política pública inclusiva, al establecer la obligación de publicar la información en formatos accesibles, tanto electrónicos como físicos, incorporando recursos visuales y de interpretación en lenguaje de señas.

La agencia también resaltó datos demográficos que evidencian el crecimiento significativo de la población con pérdida auditiva en Puerto Rico, así como la ausencia de un censo actualizado, lo que dificulta la planificación de servicios adecuados. En ese contexto, el Departamento de Salud entendió que el Catálogo propuesto facilitará la orientación, el acceso efectivo a los servicios y la igualdad de trato para la comunidad sorda, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y su interacción con las agencias gubernamentales.

Enmiendas presentadas por el Departamento de Salud y su incorporación en la medida

El Departamento de Salud no presentó enmiendas al texto del Proyecto del Senado 802. En su memorial, la agencia se limitó a endosar la medida según presentada, al concluir que el Proyecto cumple adecuadamente con el objetivo de promover la accesibilidad, la inclusión y la igualdad de acceso a los servicios gubernamentales para la comunidad sorda, sin crear conflictos con el marco legal vigente ni con las funciones del Departamento.

En consecuencia, no fue necesario incorporar enmiendas adicionales al texto finalmente aprobado por el Senado en relación con las recomendaciones del Departamento de Salud, ya que la agencia expresó conformidad con el contenido sustantivo y la política pública propuesta en la medida.

Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo (CEDD)

El Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo (CEDD) compareció ante la Comisión y endosó el Proyecto del Senado 802, reconociendo que la creación y publicación obligatoria de un Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda constituye una medida de alto valor social y administrativo. El CEDD destacó que la falta de información accesible sobre los servicios gubernamentales disponibles continúa siendo una de las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidades, incluyendo la comunidad sorda, lo que limita su inclusión social y su acceso efectivo a derechos y servicios.

La entidad presentó datos estadísticos recientes que evidencian la magnitud de la población con sordera o dificultad auditiva en Puerto Rico y subrayó que una proporción significativa de esta población experimenta discriminación y obstáculos recurrentes al intentar acceder a servicios gubernamentales, de salud, seguridad pública y otros servicios esenciales. En ese contexto, el CEDD resaltó que, aunque la Ley 22-2021 creó la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, persisten brechas sustanciales relacionadas con el desconocimiento de los servicios disponibles.

Asimismo, el CEDD vinculó la medida con hallazgos de estudios subvencionados por la propia entidad, los cuales reflejan que la mayoría de las personas con discapacidades y sus familias desconocen los servicios existentes en áreas clave como salud, vivienda, empleo y recreación, a pesar de que dichos servicios sí están disponibles. A juicio del CEDD, el Catálogo propuesto contribuirá a optimizar el uso de los recursos

públicos, fortalecer la transparencia gubernamental y promover una inclusión más efectiva, particularmente para poblaciones con discapacidades del desarrollo y la comunidad sorda.

Enmiendas presentadas por el CEDD y su incorporación en la medida

Como parte de su memorial, el CEDD presentó recomendaciones legislativas específicas dirigidas a fortalecer la claridad y efectividad del Proyecto. Entre estas se incluyeron:

1. **Técnica legislativa**: Recomendar que el Proyecto no creara una nueva ley, sino que enmendara directamente la Ley 22-2021, añadiendo un inciso dentro de las facultades y responsabilidades de la Oficina Enlace para la creación del Catálogo.
2. **Eliminación de redundancias**: Señalar que algunos incisos del articulado propuesto resultaban repetitivos, recomendando la eliminación de disposiciones duplicadas para evitar confusión interpretativa.
3. **Frecuencia de actualización**: Recomendar que el Catálogo se actualizara cada dos (2) años, en lugar de cada cuatro (4) años, debido a la naturaleza cambiante de los servicios y la información de contacto.

Luego de examinar el texto finalmente aprobado por el Senado, esta Comisión constató que las recomendaciones sustantivas del CEDD fueron acogidas. En particular, el Senado optó por enmendar directamente la Ley 22-2021 mediante la adición de un nuevo Artículo 21, en lugar de crear una ley independiente, atendiendo así la recomendación de técnica legislativa. Asimismo, el texto finalmente aprobado elimina redundancias innecesarias y establece que el Catálogo deberá actualizarse al menos cada dos (2) años, conforme a lo sugerido por el CEDD.

En consecuencia, las enmiendas recomendadas por el CEDD fueron incorporadas de manera sustancial en el Proyecto del Senado 802, fortaleciendo la claridad normativa, la funcionalidad del Catálogo y la alineación de la medida con la política pública existente.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de evaluar el contenido del Proyecto del Senado 802, así como los memoriales explicativos presentados por las agencias y entidades comparecientes, esta Comisión concluye que la medida atiende de manera directa y pertinente una necesidad apremiante de política pública relacionada con el acceso equitativo a la información sobre los servicios gubernamentales disponibles para la comunidad sorda en Puerto Rico. La evidencia presentada demuestra que la falta de información accesible y centralizada continúa siendo una de las principales barreras que enfrenta esta población al interactuar con las agencias del Gobierno.

Esta Comisión reconoce que el Proyecto fortalece la implantación de la Ley 22-2021, al dotar a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico de una herramienta concreta y funcional —el Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda— que permitirá orientar de manera clara, accesible y actualizada sobre los servicios disponibles, sin limitar ni sustituir el derecho de las personas sordas a recibir dichos servicios en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

Asimismo, esta Comisión constata que las recomendaciones formuladas por las agencias y entidades comparecientes fueron debidamente atendidas durante el trámite legislativo en el Senado. En particular, se acogieron enmiendas dirigidas a mejorar la técnica legislativa, eliminar redundancias innecesarias, armonizar la medida con la ley vigente y establecer una frecuencia razonable de actualización del Catálogo, lo que fortalece la claridad normativa y la efectividad práctica de la medida. Del análisis del texto finalmente aprobado se desprende, además, que el Proyecto no crea nuevas estructuras administrativas ni impone cargas fiscales adicionales, limitándose a optimizar recursos existentes mediante coordinación interagencial.

En virtud de lo anterior, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 802, según finalmente enmendado, es jurídicamente sólido, operacionalmente viable y cónsono con la política pública de inclusión, accesibilidad y transparencia gubernamental. La medida promueve la igualdad de acceso a los servicios públicos y contribuye al fortalecimiento de los derechos de la comunidad sorda, en cumplimiento con los principios establecidos en la legislación estatal y federal aplicable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 802, sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 153 que lee como sigue:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título de la antigua Escuela Elemental Emiliano Figueroa, localizada en la Carretera Estatal PR-187, Km. 8.2, en el Sector Piñones del Barrio Torrecilla Baja, en Loíza, Puerto Rico, al Municipio de Loíza, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios de Puerto Rico constituyen la entidad gubernamental más accesible, responsiva y eficiente para enfrentar los retos y circunstancias cambiantes de la sociedad. *Además, proveen ayudas y servicios públicos esenciales a los distintos sectores y comunidades que no cuentan con los recursos necesarios. En fin, son la estructura gubernamental más cercana a la gente.*

~~Además, de que proveen ayudas y servicios públicos esenciales a los distintos sectores y comunidades que no cuentan con los recursos. En fin, son la entidad más cercana a la gente.~~

Por tanto, resulta necesario identificar y canalizar los recursos para garantizar la continuidad de los servicios a sus ~~constituyentes. Más aún, dentro del~~ *constituyentes, especialmente en el* momento histórico actual, cuando los municipios han sido impactados con recortes y ~~la reducción~~ *reducciones* que se estiman en cientos de millones de dólares anuales que antes recibían del Fondo General.

Por otra parte, ante el cierre de escuelas públicas ~~que ha~~ realizado *por* el Departamento de Educación, es indispensable que estos espacios puedan ser rescatados por los municipios. ~~Ello,~~ *Ello* genera la oportunidad de utilizar las escuelas en desuso para actividades, programas y proyectos que redunden en beneficio de la ~~comunidad. Especialmente, a~~ *comunidad, especialmente de* los sectores poblacionales más vulnerables que reclaman y merecen una mejor calidad de vida.

La antigua Escuela Elemental Emiliano Figueroa, localizada en la Carretera Estatal PR-187, Km. 8.2, en el Sector Piñones del Barrio Torrecilla Baja, en Loíza, Puerto Rico, fue uno de los cientos de planteles escolares clausurados allá para el verano de 2017, como parte del plan fiscal que entonces implementó el Departamento de Educación. A raíz del cierre de dicha escuela, el Municipio de Loíza inició gestiones conducentes a obtener la titularidad de las instalaciones para el provecho de la comunidad y evitar que pudiera quedar a expensas del vandalismo y el deterioro.

La misión del Gobierno Municipal para proveer mayores servicios a nuestros hermanos loiceños no ha finalizado, sino que se ha continuado con los esfuerzos ~~para, incluso,~~ *para* lograr la asignación de fondos federales ~~para~~ *a* la provisión de servicios directos a la ciudadanía.

Ante ello, y conociendo de primera mano cómo los recursos fiscales del ayuntamiento se han visto diezmados en los pasados años ante la situación económica que nos aqueja, esta Asamblea Legislativa, de

conformidad con la política pública adoptada mediante la Ley 26, *supra*, entiende necesario y pertinente ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles ~~evaluar~~ *evaluar,* conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título de la antigua Escuela Elemental Emiliano ~~Figueroa,~~ *Figueroa* al Municipio de Loíza.

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", dispone la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones públicas e ~~instrumentalidades. Ello,~~ *instrumentalidades,* con el propósito de establecer un marco jurídico que facilite ~~mover el~~ *el movimiento del* mercado de bienes raíces estatales y ~~les dé~~ *otorgue* certeza a las transacciones de estos activos.

Además, se ha establecido política pública en cuanto a los inmuebles en desuso que pueden ser utilizados por municipios, entidades sin fines de lucro, entre otros, para los propósitos sociales que señala la Ley 26, *supra*. Así pues, el Estado ha reconocido que existen circunstancias en las cuales no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para ~~determinada propiedad~~ *determinadas propiedades,* como sucede con los planteles escolares en desuso.

Ante este escenario, esta Asamblea Legislativa ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar el traspaso de las instalaciones ~~señaladas. De manera tal,~~ *señaladas, de manera* que se puedan proveer los servicios públicos de ~~manera~~ *forma* accesible a estas comunidades y de manera inmediata. Por tal razón, resulta imperativo que se realice una evaluación a dichos fines en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", ~~evaluar~~ *evaluar,* conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título de la antigua Escuela Elemental Emiliano Figueroa, localizada en la Carretera Estatal PR-187, Km. 8.2, en el Sector Piñones del Barrio Torrecilla Baja, en Loíza, Puerto Rico, al Municipio de Loíza, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días ~~laborables~~ *laborables,* contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación ~~final~~ *final,* se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión por parte de la entidad gubernamental titular.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia, la entidad gubernamental titular podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas conforme a las regulaciones federales y locales vigentes, y se cumpla con el fin público de su traspaso al Municipio de Loíza.

Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, estando sujeta a las siguientes condiciones:

a) El título de propiedad no podrá ser vendido, arrendado, cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad pública o privada con o sin fines de lucro.

b) El uso de la propiedad se limitará únicamente para los fines públicos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

c) En caso de que el ~~adquiriente,~~ *adquiriente* no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad, o la ~~posesión,~~ *posesión* revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto ~~Rico~~ *Rico,* y el Municipio será responsable de los costos que resulten en

dicho ~~caso así como,~~ *caso, así como de* cualquier daño que haya sufrido el plantel. Toda reparación necesaria será realizada por el Municipio de Loíza, pudiendo este recibir donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos estatales o federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

d) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de ~~dominio,~~ ***dominio*** que se otorgará entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas, o la entidad gubernamental ~~titular~~ *titular,* y el Municipio de Loíza.

e) Si el Municipio incumple con lo establecido en esta Sección, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, o la entidad gubernamental ~~titular~~ *titular,* podrá solicitar al Tribunal General de Justicia el recurso adecuado para instar la devolución de la propiedad, incluyendo cualquier mejora o inmueble construido en dicha ~~propiedad.~~" *propiedad.*

Sección 5.- La entidad gubernamental titular será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité de transferir la titularidad de las instalaciones y el terreno de la antigua Escuela Elemental Emiliano ~~Figueroa,~~ *Figueroa* al Municipio de Loíza, y podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada para brindar servicios a la ciudadanía, entre otras iniciativas para beneficio de la comunidad del Municipio de Loíza.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre la R. C. de la C. 153.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 153 (en adelante, R.C. de la C. 153), mediante el presente Informe Positivo incorporando las enmiendas sugeridas al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 153 presentada por la representante Medina Calderón, tiene como propósito ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título de la antigua Escuela Elemental Emiliano Figueroa, localizada en la Carretera Estatal PR-187, Km. 8.2, en el Sector Piñones del Barrio Torrecilla Baja, en Loíza, Puerto Rico, al Municipio de Loíza, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa destaca el cierre de escuelas públicas por parte del Departamento de Educación, reconociendo la necesidad de rescatar estos planteles para destinarlos a iniciativas que beneficien a la comunidad. La antigua Escuela Elemental Emiliano Figueroa, ubicada en Loíza y cerrada en 2017, constituye un inmueble que el Municipio de Loíza busca obtener para evitar su deterioro y utilizarlo en beneficio de los habitantes locales. La Ley 26-2017, según enmendada, establece la política pública para la disposición de propiedades estatales en desuso, incluyendo la posibilidad de transferir inmuebles a municipios y entidades sin fines de lucro para fines sociales.

En virtud de lo anterior, esta Asamblea Legislativa dispone que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles evalúe, conforme a la Ley y el reglamento vigente, la transferencia del título de la mencionada escuela al Municipio de Loíza, con el propósito de garantizar la continuidad de

los servicios públicos de manera accesible a la comunidad, dentro de un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 153 fue radicada el 13 de junio de 2025 y referida a la Comisión de Educación el 17 de junio de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida, se llevó a cabo una Vista Pública el pasado 4 de febrero y fueron solicitados Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico, Municipio de Loiza, y el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración. A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, emitió comentarios sobre la R.C. de la C. 153.

El DEPR señala que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles cuenta con pleno conocimiento de los protocolos para la evaluación y tasación de propiedades en desuso, y está facultado por ley para realizar transacciones relacionadas con la titularidad de dichos bienes. Asimismo, indica que el Inventario Oficial de Estructuras en Desuso es gestionado por la Oficina Asesora de la Administración de Propiedades, adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), la cual ostenta la titularidad de los planteles escolares cerrados, terrenos y otras propiedades originalmente pertenecientes al DEPR. Esta oficina dispone de personal técnico especializado, incluyendo agrimensores y personal administrativo, encargado de realizar inspecciones, documentar las condiciones físicas de las estructuras y emitir valoraciones monetarias.

En relación con la R.C. de la C. 153 sobre la antigua Escuela Emiliano Figueroa en Loíza, el DEPR informa que, según sus registros, se formalizó un contrato de arrendamiento por veinte (20) años entre el Municipio de Loíza y el Departamento de la Vivienda, con la correspondiente autorización del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. Se enfatiza la necesidad de validar formalmente esta información con las entidades involucradas, a fin de confirmar la titularidad del inmueble y prevenir duplicidades o conflictos administrativos.

MUNICIPIO DE LOÍZA

El Municipio de Loíza (en adelante, El Municipio), representado por su Honorable Alcaldesa, Julia María Nazario Fuentes, emitió comentarios acerca de la R.C. de la C. 153.

El Municipio respalda plenamente la política pública contenida en la R.C. de la C. 153, favoreciendo la transferencia del inmueble de la antigua Escuela Emiliano Figueroa, conforme a la Ley 26-2017, su reglamentación y las condiciones restrictivas establecidas en la Resolución. Esta postura se fundamenta en: (i) el reconocimiento de los municipios como la entidad gubernamental más cercana a la ciudadanía; (ii) la necesidad de rescatar inmuebles en desuso para atender necesidades sociales reales; y (iii) la conveniencia de utilizar mecanismos distintos a la venta cuando el fin es eminentemente social y comunitario.

Se destaca que el plantel ya cumple una función social mediante un Acuerdo de Colaboración con la organización sin fines de lucro Piñones Aprende y Emprende (PAYE), que ofrece programas educativos y recreativos a niñas, niños y jóvenes del sector Piñones, bajo supervisión municipal y cumpliendo obligaciones de mantenimiento, transparencia y control institucional. Asimismo, el Municipio coordina con agencias estatales para la custodia y uso del inmueble mientras se completa el proceso de transferencia, evidenciando capacidad administrativa, técnica y arraigo comunitario.

El Municipio de Loíza se compromete a cumplir las condiciones de la Resolución: uso exclusivo para fines públicos y sociales; conservación y mantenimiento de la propiedad; respeto a la cláusula de reversión en caso de incumplimiento; y cumplimiento con regulaciones federales y locales. La ponencia subraya la experiencia administrativa del Municipio y su capacidad para gestionar proyectos comunitarios y fondos estatales o federales.

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, CEDBI), representado por su Directora Ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, emitió comentarios sobre la R.C. de la C. 153.

En relación con la Escuela Emiliano Figueroa en Loíza, el CEDBI entiende que la medida contemplada en la R.C. de la C. 153 ya ha sido atendida, dado que existe un arrendamiento vigente por veinte (20) años, con duración hasta el año 2043, formalizado mediante escritura en 2023. Si bien la aprobación de la resolución permitiría manejar la propiedad conforme a la ley, se considera que el objetivo principal ya ha sido cumplido.

El CEDBI no se opone a la medida propuesta y observa que, en varios casos, la resolución confirma o duplica acciones previamente autorizadas. Asimismo, se reafirma la importancia de respetar el proceso reglamentario, corregir errores técnicos en la redacción legislativa y mejorar la coordinación con la agencia custodio correspondiente.

En términos generales, el memorial favorece ampliamente el uso social y comunitario de un plantel en desuso, dentro de los límites establecidos por el Plan Fiscal y el marco legal de PROMESA.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha realizado un análisis exhaustivo de todas las comunicaciones recibidas en torno a la medida. Las agencias consultadas han expresado su respaldo a la propuesta, reconociendo su alineación con la política pública vigente y su impacto positivo en la comunidad.

En conclusión, la Comisión considera que la R.C. de la C. 153 incorpora salvaguardas claras que protegen el interés del Estado, entre ellas la prohibición de vender, arrendar o ceder la propiedad a terceros, la limitación estricta de su uso a fines públicos, la reversión automática de la titularidad al Gobierno de Puerto Rico en caso de incumplimiento y la facultad de la entidad gubernamental para imponer condiciones adicionales que garanticen el cumplimiento del propósito público. Estas disposiciones aseguran que la propiedad no se utilice con fines especulativos o privados y permanezca al servicio de la ciudadanía.

Asimismo, la reutilización de la antigua Escuela Elemental Emiliano Figueroa permitirá al Municipio de Loíza desarrollar iniciativas comunitarias, sociales, educativas y de servicios directos que mejoren la calidad de vida de los residentes del Sector Piñones y áreas circundantes, evitando el deterioro del inmueble, reduciendo riesgos asociados al abandono y promoviendo un entorno más seguro y productivo

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 153, mediante el presente Informe Positivo, incorporando las enmiendas sugeridas al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

El señor Secretario da cuenta de un primer Informe parcial de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia sobre la R. de la C. 456.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, con la participación de miembros de la *Comisión de Pequeños y Medianos Negocios*, realizó las gestiones que se indican a continuación, en cumplimiento con la **Resolución de la Cámara 456** (R. de la C. 456).

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a las Comisiones de Reorganización, Eficiencia y Diligencia; y de Pequeños y Medianos Negocios de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación legislativa en coordinación con organizaciones que representen al sector empresarial en Puerto Rico, como el Centro Unido de Detallistas, con el propósito de identificar y evaluar posibles enmiendas, derogaciones y nueva legislación dirigidas a fortalecer el clima de negocios y promover la eficiencia gubernamental en la Isla; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El **R. de la C. 456** propone a la *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (CRED)*, y la *Comisión de Pequeños y Medianos Negocios* de la Cámara de Representantes de Puerto Rico investigar, en coordinación con organizaciones que representen el sector empresarial en Puerto Rico, necesidades y áreas de oportunidad que impulsen la creación de nuevas medidas legislativas, la modificación de medidas existentes o la derogación de medidas que así lo ameriten. Ello con el propósito de fortalecer el clima de negocios y promover la eficiencia gubernamental en la Isla.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en la R. de la C. 456, la *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, con la participación de la *Comisión de Pequeños y Medianos Negocios*, efectuaron una *Vista Ocular* el 18 de noviembre de 2025, en las Instalaciones del Centro Unido de Detallistas (CUD).

PONENCIA(S) O MEMORIAL(ES) RECIBIDO(S)

A. Memoriales Explicativos

Al momento no se han solicitado *Memoriales Explicativos* relacionados a la R. de la C. 456.

B. Informes

Al momento no se han solicitado *Informes* relacionados a la R. de la C. 456.

VISTA(S) PÚBLICA(S)

A. 18 de noviembre de 2025

El pasado 14 de noviembre de 2025, la *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (CRED)*, con la participación de la *Comisión de Pequeños y Medianos Negocios*, convocaron una *Vista Ocular* a celebrarse el 18 de noviembre de 2025, a partir de las 9:00 a.m. en un salón de conferencias, en las instalaciones del Centro Unido de Detallistas (CUD), 3er piso, 501 Ave. Luis Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

La *Vista Ocular* comenzó a las 9:58 a.m. y contó con la asistencia y participación del Representante **Hon. Ángel A. Morey Noble**, *Presidente* de la CRED, Representante **Hon. Sergio E. Estévez Vélez**, *Presidente* de la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, el Representante **Hon. Ramón Torres Cruz**, miembro de la CRED, y el **Dr. Ramón Barquín III**, Presidente del Centro Unido de Detallistas (CUD). Tras varios trámites de rigor, se comenzó la *Vista Ocular* en el *Conversatorio de Trabajo* del CUD a las 9:58 a.m. En la misma se expresaron los siguientes participantes:

1. **Dr. Ramón Barquín III**, *Presidente* del Centro Unido de Detallistas (CUD)

El Dr. Barquín III procedió a leer la agenda del Conversatorio de Trabajo. Expresó que la empresa privada tiene el interés particular de estimular la parte productiva del Gobierno de Puerto Rico, y de este modo transformarlo en uno más ágil. De igual modo, expresó la necesidad de transformación de los códigos y reglamentos que regulan la permisología en Puerto Rico. De esta manera, se busca mejorar y fomentar la participación de empresas puertorriqueñas en la economía de Puerto Rico.

Referente a las industrias creativas, resaltó el surgimiento de un despertar de los últimos intérpretes musicales – por ejemplo, de música urbana- que ha dejado una huella en el turismo interno y externo. Ello, independientemente de que no se patrocine el contenido de sus composiciones.

Señaló, además, que el reto primario de Puerto Rico es la reestructuración de su economía ante lo que describió como la falta de un plan de desarrollo económico real. Resaltó la necesidad de la diversificación enfocada en la micro y pequeña empresa. Distinguió que el desarrollo tecnológico no necesariamente es lo mismo que desarrollo empresarial o económico.

De igual manera, indicó la necesidad de efectuar reformas contributivas, laborales, gubernamentales y de reglamentación. Particularmente, la eliminación de cargas y la reducción de reglamentación. Asimismo, resaltó que la reducción poblacional de Puerto Rico no se ve reflejada en el tamaño actual del gobierno a nivel estatal y municipal. Asimismo, expresó que la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como *Ley sobre despidos injustificados*[13], era un obstáculo significativo al desarrollo empresarial.

2. **CPA Luis J. Torres Llompart**, *Presidente* del Consejo Asesor de Expresidentes de la Cámara de Comercio de Puerto Rico

El CPA Torres Llompart expresó preocupación por el tema energético. Indicó que debía considerarse la energía nuclear como una opción real, uniendo a Puerto Rico a ciudades que tenían dentro de su mezcla de diversificación plantas nucleares pequeñas muy efectivas. Añadió que la seguridad en la energía nuclear había mejorado y evolucionado, por lo que el accidente de Chernobyl no debía seguir siendo la referencia.

De igual manera, indicó que el impuesto al inventario debía revisitarse, identificando una partida presupuestaria para mitigar el impacto a los alcaldes de cualquier reducción de éste. De igual modo expresó que debía considerarse una exoneración del CRIM a todo comerciante con un volumen de negocios inferior al millón de dólares ($1,000,000.00). Asimismo, intimó que la reducción en estos impuestos sería absorbida como un alivio al costo de hacer negocios en Puerto Rico, por lo cual posiblemente no se vería reflejado en los precios al consumidor.

3. **Sra. Edna Díaz Ramírez**, miembro de la Junta de Directores del CUD.

Indicó que conforme a la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como *Ley para manejar el estudio, desarrollo e investigación del cannabis para la innovación, normas aplicables y límites*[14], existe un componente de investigación el cual, según expresó, no se le da la atención necesaria. Expresó que el enfoque del Gobierno es el recaudo del pago por las licencias, aunque ello redunde en detrimento el mercado.

13 Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como *Ley sobre despidos injustificados*, 29 LPRA sec. 185a *et seq.*

14 Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como *Ley para manejar el studio, Desarrollo e invstigación del cannabis medicinal para la innovación, normas aplicables y límites*, 24 LPRA sec. 2626a *et seq.*

4. Sr. Francisco Genas

Coincidió con que debía identificarse una partida presupuestaria para mitigar o sustituir el impacto económico que tendría en los gobiernos municipales una modificación al Impuesto al Inventario. De igual manera, indicó que resultaba necesaria la contratación de más empleados para evitar la sobrecarga de aquellos que actualmente participan del mercado laboral.

5. Sr. Manuel Mellado

Cuestionó si existe un plan de desarrollo económico en Puerto Rico. Indicó que actualmente el individuo trabaja para el Gobierno, y no viceversa.

6. Lcda. Cinthia Román Sánchez

Expresó que en su experiencia trabajando con los pequeños y medianos negocios, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) no contaba con suficientes recursos asignados para promover las exportaciones. Expresó frustración por lo que identificó como escollos impuestos por el Gobierno para la operación de los comerciantes (informes, permisos, etc.). Asimismo, indicó que muchas funciones ejercidas por el Gobierno central podían delegarse a los municipios.

7. Sra. Vilma Medina

Expresó que el Gobierno tiene la función de liderar, independientemente de si tal liderazgo resulte o no simpático. De igual manera, expresó que el Gobierno parecía estar en un estado de inmovilidad, que debía finalizar.

8. Detallista[15]

Indicó que el impuesto al inventario debe considerarse, en la práctica, como un impuesto al capital. De igual manera, al calcular el costo de importación de productos no se consideran costos ajenos al producto, tales como viajes, estadías, etc., que promueven que se efectúe el negocio, mas no está directamente relacionado a la importación en sí. Asimismo, indicó que hay demasiados municipios, y que el funcionamiento de estos debía centrarse en ocho (8) distritos, en donde se consoliden las oficinas administrativas de varios municipios.

9. Sr. Ismael González

Expresó que para planificar estratégicamente debe reconocerse e identificarse dónde nos encontramos. De igual manera, indicó que la redundancia en la reglamentación afecta el desarrollo económico, y que resulta imperativo y necesario simplificar la burocracia valiéndonos de herramientas como la digitalización. Respecto al tema energético, favoreció el impulso de la generación utilizando el gas natural.

IMPACTO ECONÓMICO

Al momento no se ha efectuado un estudio o informe de impacto económico, dado que aún nos encontramos en el proceso de recopilación de información.

15 El nombre del caballero no pudo registrarse.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia* somete a esta Cámara de Representantes este primer *Informe Parcial* relacionado a **la R. de la C. 456**, y **recomienda** continuar con los esfuerzos necesarios para investigar más a fondo y proveer medidas o ideas concretas para cumplir con el propósito de la *Resolución*.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Morey Noble
Presidente
Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (CRED)

Fin de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Presidente.
SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, es para solicitar un receso hasta las doce y cuarenta y cinco.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se recesan los trabajos de la Cámara de Representantes hasta las doce y cuarenta y cinco.
Receso.

RECESO

A moción del señor Méndez Núñez la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las doce y cincuenta y dos de la tarde.
Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos entonces a la evaluación del calendario para el día de hoy.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 434. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 1, eliminar "de 21 de diciembre de" y sustituir por "-"

Página 2, primer párrafo, línea 2, después de "enmendada," eliminar "mejor"

Página 2, segundo párrafo, línea 1, después de "para" añadir "requerir"

Página 2, tercer párrafo, línea 1, eliminar "la adopción de esta medida" y sustituir por "esta Ley"

Página 2, tercer párrafo, línea 3, después de "ello," eliminar todo su contenido y sustituir por "se enmienda la Ley 430-2000, supra, para establecer el uso"

Página 2, tercer párrafo, línea 6, después de "comercial," eliminar "para" y sustituir por "con el fin de"

En el Texto Decretativo:

Página 5, línea 15, después de "administrativa." eliminar " " " (las comillas)

Página 5, entre la línea 15 y la 16, añadir "10. …"

Página 5, línea 16, al inicio, añadir "…" "

Página 5, entre líneas 20 y 21, añadir

"Artículo 3.- Campaña Educativa

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecerá una campaña educativa dirigida a los operadores de embarcaciones y enfocada en la importancia del uso de protectores de hélices. Además, coordinará esfuerzos con los proveedores de este equipo para orientar al público sobre su correcta instalación y su uso adecuado."

Página 5, línea 21, eliminar "3" y sustituir por "4"

Página 6, línea 9, eliminar "4" y sustituir por "5"

Página 6, línea 13, eliminar "5" y sustituir por "6"

Página 6, línea 15, después de "regir" eliminar todo su contenido y sustituir por "a los ciento ochenta días (180), a partir de su aprobación."

Página 6, líneas 16 a la 19, eliminar todo su contenido.

Fin de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas según han sido leídas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas según han sido enmendadas.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 434 según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 434. El que esté en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 1, después de "7" eliminar "en" y sustituir por "de"

Línea 1, después de "enmendada," eliminar "mejor"

Fin de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 1004, para que se deje para turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se deja para turno posterior el Proyecto de la Cámara 1004.
Necesito que bajen la voz porque realmente no estoy escuchando nada aquí en el área de Presidencia.
Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 1058. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 7, eliminar "Nominal." y sustituir por "…"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas en el texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.
SR. TORRES ZAMORA: La compañera Adriana Gutiérrez quiere un turno sobre la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante compañera Gutiérrez.

SRA. GUTIERREZ COLÓN: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Comienza su turno siendo las doce y cincuenta y seis. Adelante.
SRA. GUTIERREZ COLÓN: Señora Presidenta, este turno lo tomamos en… como parte de la delegación y adelanto estamos en contra, estaremos votando en contra al Proyecto de la Cámara 1058. Y voy a esbozar las razones por las cuales estamos en contra de este tipo de medida.

En el 2022, el cuatrienio anterior, esta Legislatura dio un paso de avanzada en términos de derechos internacionales y protección de derechos humanos, al aprobar la Ley Número 47 del 2022: ley que, entre otras disposiciones, contenía para que se prohibiera el uso del gas pimienta o agentes químicos en instituciones juveniles del sistema de Corrección.

Un poco alineándonos como país de lo que ha sido la política pública o las visiones en términos de derechos internacionales y derechos humanos, que recomiendan el evitar el uso de este tipo de agentes químicos en menores bajo custodia del Estado, por considerarla precisamente como violatoria del derecho a la integridad física y a la psicología de los menores. Lamentablemente, algunos años después ahora en este cuatrienio, se está -mediante este Proyecto de la Cámara 1058- se pretende nuevamente permitir el uso de este tipo de gas pimienta en las instituciones. Y yo creo que es importante mencionar varios aspectos y por qué debemos -como Cuerpo legislativo- oponernos y votarle en contra a esta medida.

Primero lo que tiene que ver con el modelo de justicia restaurativa. En el Departamento de Corrección hay unos deberes y funciones principales, unos pilares en términos de las visiones. Un Departamento de Corrección, pero es un Departamento de Rehabilitación. Y particularmente, el asunto rehabilitador cobra mayor importancia cuando se trata de los menores.

Por eso el sistema juvenil tiene que enfocarse en la rehabilitación, tiene que enfocarse en la educación, en la reintegración social, en prevenir que los menores lleguen a estas instituciones y no en castigos físicos; mucho menos químicos. Eso no es lo que promueve la justicia restaurativa que es nuestra política pública.

Lo que tenemos que promover son las resoluciones de conflictos mediante el diálogo, la mediación, la responsabilidad del menor; sin recurrir a medidas punitivas extremas como estas. Y autorizar nuevamente -o permitir- el uso del gas pimienta, contradice ese principio rehabilitador y envía un mensaje de represión, un mensaje punitivo en lugar [de] uno de rehabilitación, de restauración, de educación y de prevención. Y para eso es importante hablar del perfil de los menores transgresores.

Primero que muchos de ellos vienen de comunidades empobrecidas, de familias que han sido golpeadas por la pobreza, por la desigualdad, por la violencia estructural y por el abandono y la negligencia del propio Estado. Y ahora, ante esa realidad de los menores transgresores, la propuesta de esta Asamblea Legislativa -o de este Proyecto de ley- es que se les rocee (*sic*) [rocíe] con agentes químicos, con gas pimienta, cuando ha sido precisamente la institución que los custodia la que ha fracasado en establecer controles efectivos.

Según datos del propio Departamento de Corrección, el 53 % de los menores presenta algún tipo de trastorno de neurodesarrollo. El promedio de la población no completó la escuela secundaria. Provienen de comunidades vulnerabilizadas y racializadas. Han dependido de programas de asistencia económica y social del Estado. Son jóvenes y es una juventud que el propio sistema social y el Estado han fallado en proteger. Y este tipo de medidas termina siendo, precisamente, un reconocimiento de las limitaciones de ese Estado.

No podemos concluir que los incidentes violentos en las cárceles o instituciones juveniles ocurren en gran parte porque se eliminó el uso del gas pimienta. Lo que sí podemos concluir es que se debe a fallas estructurales. No es la ausencia del gas pimienta. Es la ausencia de controles precisos para prevenir este tipo de incidentes. ¿Como qué? Escasez del personal de Corrección, sobrecarga laboral, condiciones de trabajo pobres, infraestructura inadecuada y falta de programas educativos y terapéuticos. Aquí se habla [de] que los empleados de Corrección a veces tienen que asumir jornadas de doce, dieciséis horas, veinte horas; duplicando sus horarios laborales. Estudios

por parte de la Universidad Carlos Albizu, por parte de los estudiantes, han concluido que muchos, sobre el 70 % de los empleados de Corrección, padecen de lo que se conoce como el síndrome del *burnout* o empleado quemado, precisamente por esa carga o esa sobrecarga laboral.

Ante ese reconocimiento del Estado, ante lo que han sido reclamos para garantizar mejores condiciones laborales de los empleados de Corrección, la solución que pretende -o que propone esta Cámara a través del Proyecto 1058- es que todo eso; que si ha habido un aumento de incidentes en las cárceles, es porque se eliminó el gas pimienta.

Pero se equivocan. Y quiero también, importante, hablar sobre los datos estadísticos. Aunque se ha hablado [de] que luego de la aprobación de esta ley hubo un aumento de casos de agresiones en las instituciones, yo quisiera mostrarles una gráfica de las agresiones: particularmente en la institución de Villalba. Y esta es la gráfica de cómo del 2021 hasta el presente, han disminuido las situaciones de agresiones. Y lo muestro porque a veces es importante verlo gráficamente. O sea, si alguien piensa que esta información estadística justifica la aprobación de esta medida y que se restituya la implementación o el uso de gas pimienta en nuestras cárceles, es parte de una política pública que no se basa en datos fiables.

Así que nuestra exhortación es a que la Cámara de Representantes, como lo hizo en el 2022, no apruebe esta medida. No se aleje de lo que fue esa visión de política pública restaurativa; cuando con un solo voto en contra, la mayoría de esta Cámara -en el cuatrienio pasado- votó a favor de la eliminación del uso de gas pimienta. Creo que es importante que no demos un retroceso en los términos de protección a nuestra juventud, a los menores y a técnicas que nos distancian de las corrientes internacionales de protección de derechos civiles, derechos humanos, particularmente con unas poblaciones históricamente vulneradas.

Este Proyecto no soluciona la raíz de los problemas. Impone métodos de control químico, pone en riesgo la salud, los derechos de los jóvenes. Si queremos prevenir los disturbios, debemos priorizar mejoras en personal, en infraestructura, programas de intervención y justicia restaurativa y no retroceder en términos de derechos humanos.

Y para concluir con el turno, quiero hacer una exhortación a la Comisión de la Juventud -que es la que estuvo analizando esta medida, la que hizo un Informe positivo de esta medida- y que se une a otra lista como la que estuvo en discusión hoy en vistas públicas de las mochilas invisibles, que criminaliza la juventud de este país. Mi exhortación a esta Cámara es a no aprobar este Proyecto de Ley. Y a la Comisión de la Juventud, a enfocarnos en lo que verdaderamente son prioridades para la juventud: la falta de acceso a vivienda digna, la falta de un trabajo digno, de condiciones laborales, de acceso a la educación pública y accesible, erradicar la violencia contra nuestra juventud.

Esa debe ser la prioridad de la Comisión de la Juventud; no seguir criminalizándola y esa debe ser la prioridad también de esta Cámara de Representantes, a quien nuevamente exhorto a que, como lo hizo en el 2022, sigamos impulsando y promoviendo una política pública de respeto a los derechos humanos, a una visión de restauración y no punitiva, particularmente con la población juvenil en las instituciones carcelarias.

Por todo lo anterior, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño estaremos votando en contra del Proyecto de la Cámara 1058.

Muchas gracias, señor Presidente.

Asume la presidencia accidental el señor Parés Otero

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias a la compañera Gutiérrez Colón. Culminó su turno a la una y seis de la tarde.

Ahora le toca un turno sobre la medida al Portavoz Márquez Lebrón, comenzando también a la una y seis. Adelante.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente, muy buenas tardes a todos.

Primero, para dejar meridianamente claro que suscribimos, nos unimos, y es parte de todo lo que ha señalado la compañera Gutiérrez Colón sobre este Proyecto de ley, pues es la posición de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño.

Pero no podía pasar la oportunidad de también hacer unas expresiones sobre una mala tarde para la Asamblea Legislativa, para la justicia social, para la juventud de Puerto Rico, el que se traiga a discusión, el que se pretenda aprobar -y tengo yo, como soy optimista y positivo, tengo la esperanza de que no se apruebe- Proyectos de ley que en nada benefician al País, que en nada benefician a la juventud de Puerto Rico; que lo que, como señaló la compañera Gutiérrez Colón, lo que hacen es criminalizarla y no adelantamos nada como sociedad, no adelantamos nada como sociedad con este tipo de Proyecto de ley.

Y además, añadiendo a lo que dijo la compañera Gutiérrez Colón, la Resolución número 2 de esta Cámara de Representantes, le da la jurisdicción a la Comisión de la Juventud para que viabilice todo lo relacionado con los jóvenes, a la búsqueda de las soluciones de los problemas de la juventud en las instituciones públicas y a promover, a buscar las soluciones a las inquietudes y a los problemas de la juventud. Y este es todo lo contrario a lo que dice la Resolución número 2; es un Proyecto de ley -que informa la Comisión de la Juventud- para perjudicar ¡a los más vulnerables! de la juventud de Puerto Rico.

¿Y por qué digo "los más vulnerables"? Porque este Proyecto de ley, para enmendar una Ley del 2022 de avanzada, que tuvo el aval de la Asamblea Legislativa y que tuvo el aval del gobernador Pedro Pierluisi porque se convirtió en ley, es decirles a los jóvenes en las instituciones juveniles de Puerto Rico -que son el 82 % de ellos que están en esas instituciones, estudiaban en escuelas públicas de Puerto Rico- que les vamos a echar gas pimienta cada vez que se lo determinen. Que a 53 % de ellos, que tienen trastornos del neurodesarrollo, también les vamos a lanzar gas pimienta. Y que el 42 % de esos que están en esas instituciones juveniles, que han sido objeto de maltrato o violencia en su comunidad, también les van a lanzar gas pimienta. Y que cuando los segregamos por género, el 100 % de las que han sido maltratadas y violentadas sexualmente son niñas y les vamos a lanzar gas pimienta. Y que además, el 29 % de los que están en las instituciones juveniles han sido víctimas de trata humana. ¡Ese es el cuadro en las instituciones juveniles de Puerto Rico! Que es demostrativo del fracaso de las políticas públicas a favor de la juventud en Puerto Rico y ahora que habíamos adelantado en el 2022, cuando se informó, cuando se aprobó el Proyecto para eliminar esta práctica… y cito el Informe del 2022: "Asimismo, hoy en día Puerto Rico es uno de los pocos lugares donde se continúa utilizando gas pimenta en contra de menores, en lo que constituye un claro abuso de fuerza por parte del gobierno. Así lo recoge… -y hubiese preferido que lo leyera la compañera Lebrón Robles, que tiene un perfecto inglés, pero aquí voy-… el *Council of Juvenile Correctional Administrators.*

Pero además dice ese Informe: "Cuando de menores se trata, el interés del gobierno es (*sic*) [en] salvaguardar el bienestar del menor es evidente. La Constitución se reviste de importancia al proteger los intereses de los menores". Y señala este Informe en otra de sus páginas -hablando de estados, que tanto que hablamos de los estados- que hay ya treinta y cinco estados que han eliminado esta práctica.

En vez de aprobar estos Proyectos de ley, en vez de gastar tiempo de la Asamblea Legislativa en hacer vistas públicas para esto, en rendir Informes; vamos a dedicarnos a luchar por mejorar que no sigan llegando jóvenes a instituciones juveniles. Porque cada joven que llega a una institución juvenil, que hay que encerrarlo y hay que llevarlo, es manifestación de los problemas que el Instituto del Desarrollo de la Juventud nos dice que el 54 % de los jóvenes en Puerto Rico vive en niveles de pobreza. Y que el 61 % vive en familias monoparentales y de que el 37 [%] no está matriculado en escuelas y de que tiene la tasa de mortalidad más alta en Puerto Rico.

Por lo que planteó la compañera Gutiérrez Colón, por lo que hemos señalado en este turno, yo espero que este Proyecto no tenga el aval de nadie en este Cuerpo legislativo… si creemos en la

juventud, si creemos que las instituciones juveniles y el proceso de las instituciones juveniles no deben ser -como señaló acá la compañera- un proceso punitivo sino de rehabilitación, de reformación, de educación en pos de la justicia social y los derechos de los menores.

Esas son mis palabras señor Presidente y reafirmamos nuestro rechazo, oposición vehemente, a este Proyecto de ley. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañero Márquez Lebrón. Concluyó su turno a la una y doce de la tarde.

Ahora el compañero Rodríguez Torres, en su turno sobre la medida.

SR. RODRÍGUEZ TORRES: Buenas tardes, señor Presidente y agradecido...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Dame un segundo, por favor. Vamos a pedirle a la compañera Lebrón Robles que coja su turno...

Compañera Lebrón Robles, su turno es ahora comenzando a la una y doce. Adelante.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros y compañeras de la Cámara, yo espero que ustedes dejen un momentito lo que están haciendo y escuchen las palabras que tenemos para ustedes en esta tarde.

Mis compañeros de delegación del Partito Independentista Puertorriqueño han sido puntuales en poder señalar las nefastas consecuencias que puede tener un Proyecto como el que se está discutiendo aquí en esta tarde. Un Proyecto retrógrada (*sic*) [retrógrado], un proyecto que sigue siendo punitivo para las conductas que muchas veces se dan como consecuencia al descuido del Estado, sobre el bienestar de nuestra niñez y juventud.

En cuestiones personales, yo me opongo completamente a este Proyecto; no solamente por lo que significa -de seguir criminalizando aquellas conductas que pudieran trabajarse a través de un sano manejo administrativo de las diferentes agencias que tienen que ver con el bienestar de nuestra niñez- sino porque soy creyente firmemente en que nuestros niños son nuestra responsabilidad, nuestros jóvenes son responsabilidad de todos nosotros y nosotras. Y cuando nosotros tenemos que considerar siquiera un Proyecto como este, como una posible alternativa o solución a un problema que realmente no es un problema, nosotros hemos fracasado como sociedad. Nosotros los adultos, los padres y las madres, los maestros y maestras, los que decimos que estamos a cargo de esta sociedad, hemos fracasado en nuestro trabajo que está no solamente avalado por múltiples leyes de nuestro Código Civil, sino también por la Carta de Derechos de las Naciones Unidas que en uno de sus artículos indica que nuestros niños y jóvenes tienen derecho a la protección contra el abuso, el abandono, la explotación y tratos inhumanos. No hay duda alguna que querer rociar a un joven, que está descompensado por una situación posiblemente causada por sus propias circunstancias de vida, es un caso de maltrato institucional.

Yo les exhorto, aquí hay compañeros y compañeras policías, aquí hay compañeros y compañeras que han trabajado en el sistema correccional del País; y sabemos que muchos de los problemas que están sucediendo en las cárceles y en las instituciones juveniles no son provocados necesariamente por la incapacidad de las personas que están encarceladas de poder manejar sus conductas, sino por la falta de personal y de espacios adecuados para fomentar la rehabilitación. Si nosotros tenemos una agencia que se llama el Departamento de Corrección y Rehabilitación y entendemos que rehabilitar es rociar con gas pimienta a los jóvenes de este país, nosotros tenemos un problema grande de intención.

La juventud tiene una situación de desarrollo físico, desarrollo emocional y, sobre todo, desarrollo neurológico que muchas veces le impide conocer y entender las consecuencias de sus actos. Y como tal, no pueden hacer otra cosa porque eso viene con la edad. No podemos madurar antes de madurar. Por lo tanto, el que se haya si quiera considerado un Proyecto como este, deja mucho que desear sobre las posibles soluciones fáciles, las soluciones que no son pensadas, las soluciones que no son consecuencia del pensamiento crítico al cual todos y nosotras, todos nosotros y nosotras, tenemos la responsabilidad de examinar, especialmente porque somos los miembros de este Cuerpo legislativo.

Yo, nuevamente, me hago eco de las palabras de mis compañeros de delegación, le estaremos votando en contra a este Proyecto. Y esperamos que todos ustedes tengan un momento de reflexión y piensen: si sus hijos e hijas alguna vez tuvieran que estar encarceladas o encarcelados en una institución juvenil… cómo quisiera usted que trataran a ese ser humano que, como consecuencia de un error, de unas circunstancias de vida, tiene que cumplir una sentencia de cárcel. ¿Cómo te gustaría que trataran a tus hijos? ¿Entiendes tú que sería correcto? Porque nada nos exime de que en algún momento nuestras familias, nuestros hijos menores de edad, podrían caer dentro de un espacio de encarcelación de menores. Si tu hijo, si tu hija, si tu hermano menor, si tus sobrinos, si tus sobrinas estuvieran en una institución juvenil y se formara alguna situación de descontrol, ¿te gustaría que le tiraran gas pimienta en la cara? Piénsalo, porque sabemos de hoy y no sabemos de mañana.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Culminó su turno a la una y diecisiete.

En este momento reconocemos al autor de la medida, el señor Rodríguez Torres, con su turno. Adelante señor Rodríguez Torres, comienza a la una y dieciocho.

SR. RODRÍGUEZ TORRES: Buenas tardes, señor Presidente. Agradecido por la oportunidad.

Este Proyecto de la Cámara 1058 no surgió de la nada. Surgió por un reclamo y un proceso legislativo digno. Este servidor, junto a la Comisión de la Juventud, realizamos una vista ocular; donde yo no vi a ningún compañero del Partido Independentista visitar ni las instituciones de Villalba ni de Ponce. Estuvieron ausentes en esa vista ocular. Si hubiesen estado, hubiesen obtenido lo que fue el reclamo de los oficiales de custodia que hoy -algunos de ellos- se encuentran aquí arriba en las gradas, observando y escuchando a cada uno de ustedes.

Este Proyecto surge porque dentro de las instituciones, están ocurriendo agresiones entre los jóvenes. A nivel federal, el único equipo viable y autorizado es el gas pimienta. Al retirar el gas pimienta, lo único que tienen estos oficiales -lamentablemente- son sus manos. Y cuando existe un acto de violencia y usted usa sus manos, sus puños, va a generar mucha más violencia. Así que, el gas pimienta lo que hace es minimizar o controlar lo que son los motines o las agresiones entre estos jóvenes.

No solamente hicimos una vista ocular, sino que hicimos una Resolución para investigar esto. Y a preguntas del compañero Denis Márquez al Departamento de Corrección y Rehabilitación, el compañero Denis Márquez le preguntó si este retiro del gas pimienta fue removido por abuso de poder o por mal uso del mismo y la respuesta es que no. Esto se retiró simple y sencillamente por una acción legislativa. El uso, en las instituciones juveniles, no es igual que en la Policía estatal. El uso del gas pimienta de la Policía estatal se usa de primera línea. En las instituciones juveniles se usa de último recurso siempre y cuando exista un peligro inminente entre los jóvenes o un peligro -una amenaza- entre los jóvenes a los oficiales.

Así que, esto es todo lo que yo tengo que decir. Estamos legislando para protección física de los jóvenes y de los oficiales; y dentro de la Resolución y del Proyecto, se citó también a la Comisión de Derechos Civiles, en la cual ellos hicieron una oposición sin darnos los fundamentos. Solamente hicieron una… sugerencia de lo que ellos harían para sustituir el gas pimienta. Así que su oposición no tenía ninguna base ni fundamento.

Así que estas son nuestras expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó con su turno a la una y veinte de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1058 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1058 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas al título en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 9, después de "personas" añadir "."

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 676. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 676, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 676. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 802. Viene sin enmiendas, proponemos la aprobación del mismo.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 802. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Concurrente de la Cámara…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Conjunta.

SR. TORRES ZAMORA: …Conjunta, perdón, Conjunta de la Cámara 153. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Resolutivo:

Página 3, línea 4, después de "transferencia" eliminar "o traspaso"

Página 3, línea 4, después de "título" añadir "u otro negocio jurídico"

Página 4, línea 8, eliminar "Se autoriza" y sustituir por "De aprobarse"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala a la Resolución Conjunta de la Cámara 153? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 153, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 153. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se lean.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala al título.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 4, después de "transferencia" eliminar "o traspaso"

Línea 4, después de "título" añadir "u otro negocio jurídico"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en sala al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto es el Informe parcial de la Resolución de la Cámara 456. Para que se reciba y se envíe a las agencias correspondientes.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se recibe el Informe parcial de la Resolución de la Cámara 456 -de la Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia- y se ordena al Secretario de la Cámara que se refiera a las agencias concernidas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habíamos dejado para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 1004. Solicitamos… tiene enmiendas en sala: para que se dé lectura al mismo.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Por favor lean las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 5, eliminar "del país" y sustituir por "de Puerto Rico"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 7, después de "consumidores" eliminar todo su contenido y sustituir por "que incluya, sin limitarse a, lo siguiente: acceso al consumidor vía internet al estatus de su querella; la unidad o división asignada; el detalle y fecha de cada trámite y gestión realizada para atender la querella; así como la determinación final. El operador del sistema de transmisión y distribución de energía de Puerto Rico no podrá concluir una querella a menos que notifique por escrito al consumidor el detalle de las acciones tomadas y la determinación final. Además, no se podrá asignar un nuevo número de querella para una reclamación que no haya sido resuelta en su totalidad." "

Página 2, líneas 8 a la 14, eliminar todo su contenido

Página 2, línea 15, eliminar "adoptara" y sustituir por "adoptará"

Página 2, línea 16, eliminar "este inciso" y sustituir por "esta Ley"

Página 3, línea 3, eliminar "ley" y sustituir por "Ley"

Fin de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida quiere un turno sobre la misma.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Hernández Concepción, comienza con su turno a la una y veinticinco de la tarde.
SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros de Cámara.

Radicamos este Proyecto de la Cámara 1004 con la intención de ayudar a la gente: porque lamentablemente cuando hacen querellas -ya sea por alumbrado, por desyerbo, por desganche, entre otras cosas- a LUMA, tienen que hacer tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez… treinta querellas de la misma situación, porque LUMA alega que se atiende y en realidad no son atendidas. Así que mucha gente del Precinto 3 de San Juan -y estoy seguro que pasa en todo Puerto Rico- como nosotros hacemos nuestras caminatas legislativas, también llaman a nuestra oficina... Nos dan una cantidad de querellas para las mismas situaciones y cuando llamamos a LUMA nos dicen que esto fue atendido.

Este Proyecto busca crear un mecanismo para que eso deje de ocurrir. Para que LUMA tenga que hacer un mecanismo que cuando la persona haga la querella, se le tenga que consultar directamente a la persona si en efecto cambiaron el alumbrado de su comunidad, si podaron el árbol que estaba tapando o haciendo contacto con una línea… cualquier tipo de querella, LUMA va a tener que crear un mecanismo -o la agencia que esté trabajando el alumbrado en Puerto Rico o la energía eléctrica- donde la gente va a tener que contestar si en efecto fue atendida o no.

Esto le va a hacer justicia a la gente que tiene que llamar en todo momento, todo el tiempo, para seguir haciendo querellas para un asunto y también va a ayudarnos a nosotros a tener transparencia. ¿Por qué? LUMA llega aquí y dice que "tantas" querellas fueron atendidas por alumbrado, que "tantas" querellas fueron atendidas por desganche, que "tantas" querellas fueron atendidas porque un poste estaba doblado… Y vemos con este tipo de Proyecto que incluso, le faltan a la verdad en esa estadística: porque si una persona tiene cuatro y cinco querellas de la misma situación y fueron cerradas, fue porque no fueron atendidas a pesar de que LUMA dice que sí.

Así que este Proyecto le va a hacer justicia a la gente. Va a ayudarnos a nosotros a tener una perspectiva distinta de lo que está ocurriendo y lo más importante para mí, es que la gente va a poder contestar y va a poder darle seguimiento a estas querellas que radiquen por la situación que sea y no van a tener que seguir llamando tres y cuatro y cinco ocasiones, por la misma situación. Les pido a mis compañeros que aprueben este Proyecto, que voten a favor, para hacerle justicia la gente.

Y quiero terminar con unas expresiones no controversiales. La amnistía comenzó, así que paguen las multas. Muchas gracias, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Señor Portavoz Torres Zamora.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1004, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración de Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1004. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas al título en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 4, después de "sistema" eliminar "eléctrico" y sustituir por "de transmisión y distribución de energía"

Línea 6, después de "efectiva" añadir ", entre otros requisitos"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un segundo calendario. Para que se dé lectura al mismo.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura al segundo calendario.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 164, que lee como sigue:

Para crear la Ley de Protección de los Deportes Femeninos; disponer que todo equipo deportivo *y estudiante-atleta* que pertenezca a una escuela ~~pública~~ o institución universitaria ~~pública~~, ~~o que perteneciendo a una escuela privada o institución universitaria privada compita contra estos,~~ deberá ser expresamente designado en alguna de las siguientes categorías basadas en el sexo biológico de sus miembros: equipos compuestos exclusivamente por personas del sexo femenino, equipos compuestos exclusivamente por personas del sexo masculino o equipos mixtos; para definir los término deportista, equipo deportivo, escuela ~~privada~~, ~~escuela pública~~, universidad ~~privada~~, ~~universidad pública~~ y sexo; para disponer la aplicabilidad de la ley a todas las escuelas e instituciones universitarias públicas y a aquellas escuelas e instituciones privadas cuyos equipos deportivos compiten con equipos deportivos pertenecientes a escuelas e instituciones universitarias públicas; para disponer que ninguna escuela o institución académica cubierta por esta Ley admitirá, como miembro de un equipo deportivo compuesto exclusivamente por personas del sexo femenino, a personas del sexo masculino; para disponer que cualquier controversia sobre el sexo de un estudiante deportista, que surja en virtud de lo exigido por esta Ley, será resuelta por la escuela o institución universitaria a la cual pertenece el estudiante; para establecer las causas de acción que podrán ser instadas al amparo de esta Ley; para establecer que ninguna entidad del gobierno, agencia acreditadora o de licenciamiento, o asociación u organización atlética, podrá atender quejas, abrir investigaciones, o tomar cualquier otra acción adversa contra una escuela o institución universitaria por mantener equipos deportivos separados para estudiantes del sexo femenino; para establecer un término prescriptivo de *un 1 (año)* ~~dos (2) años~~ para cualquier causa de acción que surja al amparo de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte femenino es un elemento esencial para el desarrollo holístico de la mujer puertorriqueña. Las actividades deportivas exaltan la virtud, destrezas y capacidades de la mujer. De igual manera, el deporte femenino ha traído orgullo y alegría al pueblo de Puerto Rico. No en pocas ocasiones hemos sido testigo de los triunfos nuestras atletas puertorriqueñas en diversas competencias internacionales. Incluso, de las diez (10) medallas que ha ganado Puerto Rico en los Juegos Olímpicos, dos (2) medallas de oro han sido obtenidas por mujeres. Por otro lado, el deporte femenino ha brindado oportunidades de desarrollo académico a cientos de jóvenes puertorriqueñas que se benefician de becas deportivas en Puerto Rico. Ante la crisis económica

que vive el País estas becas son de suma importancia, pues brindan un respiro económico a estudiantes que, de otra manera, no podrían sufragar los altos costos de la vida universitaria.

La historia de los deportes femeninos es mucho más antigua de lo que creemos. En Egipto, 3000 años a. C., se practicaba mucho el atletismo. Luego, se comenzaron a practicar algunas artes marciales en Asia, como el kung fu en China y el jiu jitsu en Japón. No obstante, el auge de los deportes surgió en Grecia. En el año 766 a.C. se organizaron los primeros Juegos Olímpicos en honor a Zeus. Estos se llevaron a cabo en Olimpia y su propósito era destacar y celebrar la habilidad guerrera y atlética del hombre. Sin embargo, la participación de las mujeres en este evento estaba prohibida bajo la antigua creencia de que las mujeres no estaban capacitadas para desempeñarse en juegos y deportes. Tanto así, que ni siquiera se les permitió la entrada a las mujeres casadas y solamente las mujeres solteras podían asistir como espectadoras. Con el paso del tiempo, se les permitió durante la Edad Media practicar deportes como la caza y la equitación. Solamente algunas mujeres de clase alta podían practicarlos de manera recreacional, pues no las consideraban atletas por realizar estas actividades y tampoco podían competir en los eventos organizados para hombres. A lo largo del siglo XIX, el deporte fue evolucionando hasta surgir deportes como el baloncesto, el ciclismo, el tenis, el futbol, el futbol americano, entre otros. Sin embargo, las mujeres aún no podían participar en estas actividades a pesar de que el deporte fuese una cuestión de salud pública, pues la sociedad aún tenía la mentalidad de que las mujeres debían dedicarse a actividades "menos exigentes", como el cuidado de los hijos, la costura o la música.

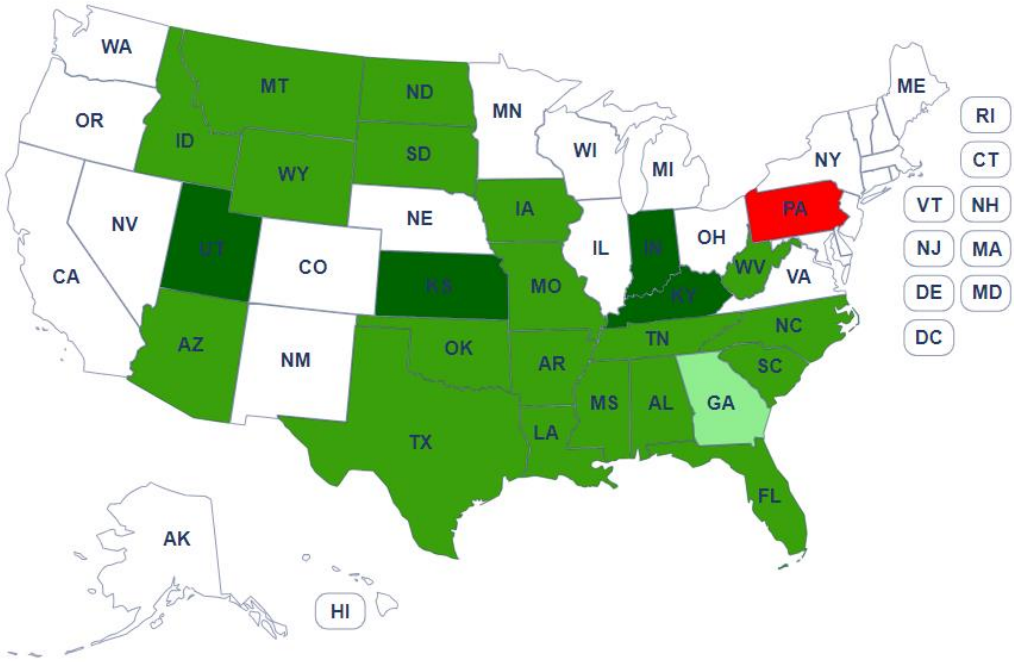
Durante el 1888 y hasta finales del siglo, Pierre de Coubertin —fundador de los Juegos Olímpicos modernos— afirmaba que si las mujeres salían de sus casas podrían "enfermarse terriblemente" o "quedar estériles". Por estos motivos, a las mujeres se les seguía negando el derecho a practicar deportes. En 1894 se organizó una asamblea para instaurar los Juegos Olímpicos y se dejó muy claro que las mujeres no podían participar, pues las mujeres no eran capaces de competir al mismo nivel que los hombres. Cuando se celebró la primera edición de los Juegos Olímpicos modernos en 1896 en Atenas, las mujeres no tuvieron presencia. Como respuesta a esta discriminación por sexo, las mujeres comenzaron a alzar la voz. Todo el tiempo que Pierre de Coubertin afirmaba que las mujeres no podían hacer deporte, ellas respondían creando asociaciones atléticas y clubes deportivos para mujeres. Algunas mujeres practicaban equitación, tiro con arco, golf, tenis y patinaje artístico ya que eran considerados deportes femeninos. Sin embargo, seguían sin poder competir en eventos deportivos.

A principios del siglo XX, ya eran más mujeres quienes practicaban deportes y algunas habían logrado competir en los Juegos Olímpicos que se organizaron posteriormente. No obstante, aún eran muy pocas las que lograban participar en ellos. Debido a esto, una mujer llamada Alice Milliat fundó en Francia una Federación de Sociedades Femeninas que organizó los primeros Juegos Mundiales Femeninos en 1922. Este evento era solo para mujeres y podían participar en pruebas de atletismo. Después, fundó la Federación Internacional Deportiva Femenina y sus Juegos Mundiales Femeninos se celebraron nuevamente en 1926 y 1930. En ese año, las organizaciones de Alice Milliat se unieron a la Federación Internacional de Atletismo y las mujeres comenzaron a participar en este deporte de manera regular. Gracias a la lucha de esas mujeres, durante las décadas de 1920 y 1930 las mujeres comenzaron a participar en aún más deportes, como esgrima, atletismo, natación y futbol. No obstante, el Comité Olímpico Internacional seguía sin permitir la entrada de las mujeres a estas pruebas en los Juegos Olímpicos. Mundialmente, Estados Unidos fue un impulsor de la integración femenina en las actividades deportivas. Durante la década de 1970, el presidente Richard Nixon firmó el Título IX. Este cambio de legislación garantizó igualdad de derechos a las niñas en todos los aspectos de la educación, incluyendo las actividades deportivas.

El Título IX establece que ninguna persona puede ser prohibida, por razón de sexo, de participar en cualquier actividad organizada por instituciones que reciban fondos federales. Con esto, lograban sacar becas deportivas para mujeres y patrocinar atletas femeninas. Además, muchos países decidieron seguir el ejemplo de Estados Unidos, por lo que comenzaron a establecer sus propias legislaciones a favor de la mujer en el deporte. Aunque el Título IX fue un gran impulsor del cambio en la historia de la mujer en el deporte, esta legislación no sucedió hasta 1970. Poco más de 70 años después de la instauración de los Juegos Olímpicos. Antes de Richard Nixon, las mujeres ya peleaban por su cuenta para ser integradas en actividades deportivas. Para los Juegos Olímpicos de Atenas en 2004, la participación femenina ya alcanzaba el 40% del total de participantes. En Tokio 2020, la participación femenina ya representaba el 48.3% del total. Alrededor de

5,386 atletas femeninas estuvieron presentes. Además, por primera vez en la historia de la mujer en el deporte, cada Comité Olímpico Nacional registró por lo menos a una mujer para participar. Desde 1991, cualquier deporte nuevo que quiera participar en el programa olímpico debe tener categorías masculinas y femeninas. Sin embargo, los deportes que se anexaron antes de esa fecha podían decidir excluir a las mujeres si aún lo querían.

Hoy las mujeres pueden participar en todos los deportes de los Juegos Olímpicos. En Londres 2012 fue la primera vez que las mujeres participaron en todos los deportes del programa olímpico. Sin embargo, desde hace varios años, las mujeres hemos enfrentado un nuevo reto debido a la inclusión forzada de identidades e ideologías que atentan contras los derechos de las mujeres y las niñas basados en el sexo. Ahora, hombres que dicen autopercibirse mujeres están borrando y desplazando a las mujeres deportistas que tanto han luchado por su lugar en el deporte olímpico, universitario y escolar. No es poca cosa que sean hombres los que estén batiendo los récords femeninos, usurpando los primeros lugares, las medallas y la gloria deportiva de las mujeres.



	El estado de Georgia cedió la autoridad a las asociaciones atléticas respecto a la participación por sexo en los deportes.
	Legislación pasó la Legislatura y se convirtió en Ley.
	Legislación pasó la Legislatura fue vetada y la Legislatura se fue por encima del veto.
	Legislación pasó la Legislatura, vetada y Legislatura no pudo irse por encima del veto.

Por esta razón, ya alrededor de 24 estados han aprobado legislación para proteger los deportes femeninos. Estos estados son: *Alabama, Arizona, Arkansas, Florida, Georgia, Idaho, Iowa, Indiana, Kansas, Kentucky, Lousiana, North Carolina, North Dakota, Mississippi, Missouri, Montana, Oklahoma, South Carolina, South Dakota, Tennessee, Texas, Utah, West Virginia y Wyoming*.

Increíblemente, se ha tenido que definir la categoría sexual en los deportes femeninos para distinguir lo que es un hombre y una mujer en los deportes. Es lamentable, que en los últimos años el deporte femenino se ha visto amenazado a nivel nacional e internacional, por la participación de personas del sexo masculino en equipos y delegaciones femeninas. Esto representa una desventaja para la mujer ante las marcadas diferencias fisiológicas y biológicas entre los sexos femenino y masculino. Es un hecho irrefutable que el hombre posee un nivel mayor de testosterona natural que la mujer.

Según afirma el Dr. Benjamin Levine, director del Instituto para la Medicina Ambiental y del Ejercicio del *Southwestern Medical Center* de la Universidad de Texas, el alto grado de testosterona que se encuentra de manera natural en el hombre, hace que este desarrolle músculos esqueléticos y corazones mas grandes. Por otro lado, la testosterona natural provoca que las células sanguíneas de los hombres carguen una mayor cantidad de oxígeno. Por último, el Dr. Levine resalta que, puesto que los hombres tienen más testosterona, estos tienen menos grasa y más musculo que las mujeres. Todos estos factores hacen que las mujeres deportistas se encuentren en desventaja frente a los atletas del sexo masculino. Es por esto por lo que, los tiempos, distancias y récords son distintos entre hombres y mujeres, pues, lo que sería el mejor tiempo en atletismo para una mujer, sería un tiempo no tan favorable para un deportista masculino. Ante el reconocimiento y celebración de las diferencias entre hombres y mujeres, existe la necesidad de crear categorías deportivas separadas por sexo.

Un estudio publicado por el *Journal of Sports, Cience and Medicine* en el 2010, titulado "*Woman and Men in Sport Performance: The Gender Gap Has Not Evolved Since 1983*", analizó el desempeño de atletas de ambos sexos en ochenta y dos (82) eventos olímpicos desde el año 1983. Entre las categorías de eventos deportivos que fueron objeto del estudio se encuentran la natación, el atletismo y el ciclismo de pista. El estudio concluyó que, si bien los atletas de ambos sexos mejoraron su desempeño a lo largo del tiempo, la brecha en el desempeño entre hombres y mujeres permaneció estable y nunca cerró. Es decir, las mujeres atletas con un nivel de desempeño alto no superaron a los atletas del sexo masculino que también se desempeñaron a un nivel alto. Esto confirma las expresiones hechas por la profesora de derecho y atleta profesional Doriane Coleman quien afirmó, en un artículo del periódico *The Washington Post*, lo siguiente: "La evidencia es inequívoca. A partir de la pubertad, en todos los deportes excepto en la vela, el tiro al blanco y la equitación siempre habrá un número significativo de niños y hombres que vencerán a las mejores niñas y mujeres. Las afirmaciones en contrario son simplemente una negación de la ciencia".

Por otro lado, es importante señalar que las ventajas que tienen los atletas del sexo masculino como consecuencia de su nivel natural de testosterona, no se ven disminuidas por el uso de bloqueadores de pubertad o tratamiento hormonal cruzado. Un estudio publicado en el 2019 por el *Karolinska Institutet* en Suecia, titulado "*Muscle Strenght, Size, and Composition Following 12 Months of Gender Affirming Treatment in Transgender Individuals*", concluyó que un hombre atleta que se identifica como mujer, luego de doce (12) meses de ingerir hormonas cruzadas, aun presenta una ventaja absoluta sobre una mujer atleta en lo que respecta al desempeño atlético. Es decir, aun los hombres que utilizan estrógeno en niveles suprafisiológicos, tienen un mejor desempeño atlético que las mujeres.

Ante la problemática de la participación de personas del sexo masculino en deportes femeninos, el año pasado cuatro jóvenes mujeres atletas del estado de Connecticut demandaron a la Conferencia Atlética Interescolar de *Conneticut*. Dicha entidad es la encargada de supervisar los deportes escolares en el estado de *Conneticut* en los Estados Unidos. En la demanda, las cuatro jóvenes atletas impugnaron una política de la Conferencia que permite que hombres jóvenes, que se identifican como mujeres, compitan en eventos deportivos femeninos. Las atletas argumentaron que dicha política era violatoria del Título IX de las enmiendas de 1972 a la *Higher Education Act* de 1965. Dicha enmienda dispone lo siguiente: "No person in the United States shall, on the basis of sex, be excluded from participation in, be denied the benefit of, or be subjected to discrimination under any education program or activity receiving federal financial assistance". Basadas en este precepto legal, las estudiantes argumentaron que permitir que atletas del sexo masculino participen en eventos deportivos femeninos, las priva de su derecho de competir en igualdad de condiciones, lo que constituye discrimen. Esto podía conllevar que las estudiantes perdieran la oportunidad de obtener premios por su desempeño, o cualquier otro beneficio o ayuda universitaria. Lamentablemente, la demanda fue desestimada por el Tribunal Federal de Distrito, pues los dos estudiantes del sexo masculino que participaban en las competencias femeninas se graduaron. Esto, según el Tribunal, tornó el caso en uno

académico. Sin embargo, el Foro Judicial nunca resolvió sobre los méritos del caso, pues la desestimación se basó en aspectos puramente procesales.

Ante esta realidad, la presente Ley prohíbe a ciertas escuelas e instituciones universitarias, el admitir como miembro de un equipo deportivo compuesto exclusivamente por personas del sexo femenino, a personas del sexo masculino. De esta manera, esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con exaltar la dignidad e igualdad de la mujer. Solo así lograremos un Puerto Rico de verdadera y cabal justicia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley de Protección para los Deportes Femeninos"

Artículo 2.- Definiciones.

Los siguientes términos según se emplean en esta Ley tendrán los siguientes significados:

(a) Deportista- Significa una persona que practica cualquier deporte sin importar su rendimiento, nivel o destreza.

(b) Equipo deportivo- Significa cualquier equipo, grupo, club, delegación o cualquier agrupación análoga dedicada a la práctica de algún deporte compuesta por uno (1) o más deportistas.

(c) Escuela ~~privada-~~ Escuela que no pertenece al sistema de educación pública de Puerto Rico y que ofrece instrucción a estudiantes en los grados kínder a duodécimo o en algunos de estos grados. Significa *,además,* una escuela provista por el Estado en cumplimiento con el Artículo II, Sección 5, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dirigida a los estudiantes hasta culminar estudios de escuela superior.

~~(d) Escuela pública- Significa una escuela provista por el Estado en cumplimiento con el Artículo II, Sección 5, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dirigida a los estudiantes hasta culminar estudios de escuela superior.~~

~~(e)~~ *(d)* Universidad ~~privada-~~ Significa cualquier institución académica privada, que exige como requisito de admisión el certificado o diploma de cuarto año de escuela superior o su equivalente, y cuyos ofrecimientos académicos conducen a un certificado técnico, grado asociado o a los grados de bachillerato, maestría, doctorado, o cualquier otro grado a nivel subgraduado o postgraduado. *La Universidad de Puerto Rico o cualquiera de sus recintos.*

~~(f) Universidad pública- La Universidad de Puerto Rico o cualquiera de sus recintos.~~

~~(g)~~ *(e)* Sexo- El estado biológico de ser hombre o mujer basado en los cromosomas, el nivel natural de hormonas sexuales endógenas y los órganos sexuales con los que se nace.

Artículo 3.- Aplicabilidad de la Ley.

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las escuelas e instituciones universitarias públicas y a aquellas escuelas e instituciones universitarias privadas cuyos equipos deportivos compiten con equipos deportivos pertenecientes a escuelas e instituciones universitarias públicas.

Artículo 4.- Categorización de equipos deportivos.

Todo equipo deportivo que pertenezca a una escuela ~~pública~~ o institución universitaria ~~pública~~, o que perteneciendo a una escuela ~~privada~~ o institución universitaria ~~privada~~ compita contra estos, deberá ser expresamente designado en alguna de las siguientes categorías basadas en el sexo biológico de sus miembros:

(a) Equipos compuestos exclusivamente por personas del sexo femenino;

(b) Equipos compuestos exclusivamente por personas del sexo masculino; o

(c) Equipos mixtos.

La obligación de designar a los equipos deportivos, de la manera dispuesta en este Artículo, recaerá sobre la escuela o institución universitaria a la que pertenezca cada equipo.

Artículo 5.- Prohibición.

Ninguna escuela o institución universitaria cubierta por esta Ley admitirá, como miembro de un equipo deportivo compuesto exclusivamente por personas del sexo femenino, a personas del sexo masculino, salvo en el caso de las ligas infantiles de desarrollo en edades cinco a seis (5-6) y siete a ocho (7-8), conforme a la reglamentación vigente.

Artículo 6.- Controversias sobre el sexo de un estudiante.

Cualquier controversia sobre el sexo de un estudiante deportista, que surja en virtud de lo exigido por esta Ley, será resuelta por la escuela o institución universitaria a la cual pertenece el estudiante. A los fines de establecer su sexo el estudiante podrá, de manera libre y voluntaria, presentar a la escuela o institución

universitaria una declaración suscrita por un médico en donde este certifique cual es el sexo del estudiante. Para comprobar el sexo del estudiante, el medico se basará solamente en ~~lo siguiente:~~ *en cualquiera de los siguientes:*

(a) La anatomía sexual y reproductiva del estudiante;

(b) El perfil genético del estudiante; y

(c) Los niveles naturales de testosterona endógena producidos por el estudiante.

(d) La medición de ***testosterona en nanomoles por litro (nmol/L)***

Artículo 7.- Causa de Acción Civil y Remedios.

(a) Cualquier estudiante que sea privado de la oportunidad de pertenecer a un equipo deportivo, de obtener alguna beca deportiva, o de obtener cualquier otro beneficio, o que sufra algún daño directo o indirecto como resultado de una violación a esta Ley, tendrá causa de acción, contra la escuela o universidad, para reclamar remedios interdictales, resarcimiento por los daños sufridos y cualquier otro remedio legal disponible.

(b) Cualquier estudiante que sea sometido a represalias o a cualquier acción adversa de parte de una escuela o institución universitaria, como resultado de informar sobre una violación a esta Ley a cualquier empleado o representante de la escuela o institución universitaria, o a cualquier agencia federal o estatal competente, tendrá causa de acción, contra la escuela o institución universitaria, para reclamar remedios interdictales, resarcimiento por los daños sufridos y cualquier otro remedio legal disponible.

(c) Cualquier escuela o institución universitaria que haya sufrido daños como consecuencia de una violación a esta Ley por parte de otra escuela o institución universitaria, tendrá causa de acción para reclamar de estos remedios interdictales, resarcimiento por los daños sufridos y cualquier otro remedio legal disponible.

(d) Cuando la violación de Ley sea cometida por una escuela o universidad pública, la causa de acción deberá ser ejercitada contra el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y/o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico según proceda en derecho.

Artículo 8.- Protección para las escuelas e instituciones universitarias.

Ninguna entidad del gobierno, agencia acreditadora o de licenciamiento, o asociación u organización atlética, podrá atender quejas, abrir investigaciones, o tomar cualquier otra acción adversa contra una escuela o institución universitaria por mantener equipos deportivos separados para estudiantes del sexo femenino.

Artículo 9.-Prescripción.

Toda causa de acción al amparo de esta Ley tendrá un término prescriptivo de ~~dos (2) años~~ *un 1 (año)* a partir de la fecha en que ocurrió el daño alegado.

Artículo 10- Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 11. -Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recreación y Deportes sobre el P. de la C. 164.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 164, **recomendando su aprobación con las enmiendas que se anejan en el entirillado electrónico de este Informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 164 tiene como propósito fundamental crear la "Ley de Protección de los Deportes Femeninos" para salvaguardar la integridad de las categorías atléticas de las mujeres en Puerto Rico. La medida responde a la necesidad de establecer un marco legal claro que garantice que las

competencias deportivas se lleven a cabo en condiciones de equidad, reconociendo el deporte como una herramienta vital para el desarrollo físico, académico y social de las jóvenes.

Para lograr este fin, la pieza legislativa dispone que todo equipo deportivo perteneciente a una escuela pública o institución universitaria pública sea designado expresamente en categorías basadas en el sexo biológico. Esta obligación se extiende a las instituciones privadas cuyos equipos compitan contra entidades del sistema público, clasificándose en tres categorías: equipos exclusivamente femeninos, equipos exclusivamente masculinos o equipos mixtos.

La medida define con precisión términos técnicos como deportista, equipo deportivo y sexo, este último fundamentado en la biología reproductiva, cromosomas y niveles hormonales naturales de la persona al nacer. El proyecto prohíbe explícitamente que personas del sexo masculino se integren a equipos diseñados exclusivamente para mujeres, con excepciones limitadas para ligas infantiles de desarrollo temprano, típicamente entre las edades de cinco a ocho años.

Finalmente, el alcance de la ley incluye la creación de causas de acción civil para proteger a estudiantes e instituciones que sufran daños o represalias por la ejecución de estas disposiciones. Asimismo, establece un mecanismo para resolver controversias sobre el sexo de un atleta mediante certificaciones médicas voluntarias y prohíbe que agencias de gobierno u organizaciones atléticas tomen acciones adversas contra las instituciones por mantener estas categorías separadas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación completa de la pieza legislativa, la Comisión examinó los Memoriales Explicativos y ponencias de las siguientes entidades:

Departamento de Recreación y Deportes

El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Héctor R. Vázquez Muñiz, presentó su memorial en relación con el Proyecto de la Cámara 164. En síntesis, el DRD fundamenta su postura en que el deporte competitivo debe descansar sobre el principio de equidad (*fairness*), lo que históricamente ha justificado categorías por edad, peso y sexo. Sostienen que la distinción por sexo no es una construcción social, sino una realidad biológica documentada que asegura que los atletas compitan contra otros con capacidades fisiológicas similares. Advierten que ignorar esta realidad erosiona la competitividad y pone en riesgo las oportunidades académicas y profesionales de las mujeres biológicas.

La ponencia detalla ventajas estructurales masculinas permanentes generadas durante la pubertad, incluyendo una estructura ósea más densa y una pelvis más estrecha que optimiza la potencia mecánica. También mencionan una capacidad cardiovascular superior debido a corazones más grandes y niveles de hemoglobina un 12% más altos, lo que facilita el transporte de oxígeno. Citando estudios de la Dra. Emma Hilton y el Dr. Tommy Lundberg, indican que incluso tras 12 meses de supresión de testosterona, la ventaja en masa muscular masculina se mantiene significativamente sobre las mujeres biológicas.

El Departamento enfatiza los riesgos de seguridad, señalando que en deportes de contacto o colisión (como el baloncesto o voleibol), la velocidad de contracción muscular masculina representa un peligro elevado de lesiones para las atletas femeninas. Hacen referencia a que la *World Rugby Player Welfare* ya prohibió la inclusión basada en identidad de género debido a fuerzas de impacto un 20-30% superiores en varones. Además, presentan datos de *World Athletics* que muestran que miles de varones menores de 18 años superan anualmente las mejores marcas históricas de mujeres adultas en pruebas de pista.

Finalmente, el DRD no presenta objeción a la medida, considerándola un esfuerzo loable para exaltar la dignidad de la mujer en el deporte. No obstante, exhortan a la Comisión a consultar la opinión del Departamento de Justicia para asegurar que no existan vicios de inconstitucionalidad o discriminación bajo la Ley 22-2013. Concluyen que su endoso está sujeto a que no se alteren las reglas deportivas generales formuladas por organismos reguladores internacionales.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia inicia su memorial reconociendo la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes basadas en el bienestar de la población y la seguridad pública. Su análisis se limita estrictamente a examinar si la propuesta es cónsona con el ordenamiento jurídico vigente, incluyendo la Constitución de Puerto Rico y el marco legal federal. Recalcan que el principio de igual protección de las leyes no exige un trato idéntico en todas las circunstancias, sino que prohíbe distinciones arbitrarias.

En el ámbito constitucional, Justicia explica que las clasificaciones basadas en el sexo están sujetas a un escrutinio estricto o riguroso debido a su vínculo con la dignidad humana. Bajo este nivel de examen, el Estado debe demostrar un interés público apremiante y que el medio seleccionado es el menos oneroso para alcanzar el propósito legítimo. El Departamento presenta un extenso contexto comparado, mencionando que al menos 27 estados de EE. UU. han aprobado leyes similares y que actualmente hay casos pendientes ante el Tribunal Supremo federal, como los de Idaho y West Virginia.

Un pilar fundamental de su análisis es el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972. Justicia aclara que la normativa federal permite operar equipos separados por sexo cuando la selección se basa en destrezas competitivas o cuando la actividad es un deporte de contacto. Por lo tanto, concluyen que una medida que preserve categorías femeninas no constituye necesariamente una exclusión ilegal, sino un mecanismo reconocido para asegurar la participación efectiva de las mujeres en programas atléticos.

Tras el análisis integral, Justicia determina que no se identifican impedimentos constitucionales ni legales para el avance del P. de la C. 164. La medida se considera un mecanismo de regulación de elegibilidad dentro de programas administrados por el Estado que no excluye de manera absoluta a ningún participante. No obstante, recomiendan a la Asamblea monitorear los casos ante tribunales federales y consultar la opinión práctica del Departamento de Recreación y Deportes antes de culminar el trámite.

Asociación de Educación Privada de Puerto Rico (AEP)

El memorial explicativo de esta asociación es suscrito por la Sra. Emma Sulsona Gándara, en su capacidad como Presidenta de la entidad. Junto a ella, también suscribió el memorial la Sra. Wanda Ayala de Torres, quien se desempeña como Directora Ejecutiva de la asociación. Ambas funcionarias actúan en representación de la matrícula de instituciones educativas que la AEP agrupa en todo el país.

En su análisis del proyecto, la Asociación reconoce que el deporte femenino enfrenta hoy un desafío serio debido a la participación de personas del sexo masculino en categorías exclusivas para mujeres. Argumentan que esta situación crea una desventaja competitiva objetiva basada en diferencias biológicas y fisiológicas —como fuerza, velocidad y resistencia— que la ciencia reconoce y que no se eliminan totalmente con tratamientos hormonales. Para la AEP, la equidad exige reconocer estas diferencias para que las mujeres puedan competir en igualdad de condiciones frente a sus pares.

La organización favorece la medida al considerar que las categorías deportivas separadas no constituyen un acto de exclusión, sino un mecanismo para garantizar la seguridad física y la justicia competitiva. Señalan que la aplicación de la ley a las instituciones privadas es razonable, ya que se limita a aquellos escenarios donde estas decidan competir contra el sector público. Además, destacan que el P. de la C. 164 se alinea con una tendencia legislativa clara en múltiples estados de los Estados Unidos, como Florida y Texas.

Como recomendación específica, la AEP sugiere aclarar el texto legislativo para excluir aquellas disciplinas que no involucren contacto físico ni dependan de atributos de fuerza o velocidad corporal. Mencionan específicamente el ajedrez y otros deportes de naturaleza intelectual o estratégica, argumentando que incluirlos indiscriminadamente podría resultar innecesario para el propósito principal de la medida. Concluyen que el proyecto es una medida necesaria y jurídicamente defendible para preservar las oportunidades de miles de mujeres y niñas en la isla.

Liga Atlética Interuniversitaria (LAI)

El memorial de la Liga Atlética Interuniversitaria es suscrito por el Lcdo. Jorge O. Sosa Ramírez, quien ejerce la función de Comisionado de la liga. Indican que existe un consenso en las autoridades médicas respecto a que, después de la pubertad, se manifiesta una superioridad fisiológica de los varones sobre las hembras. Por esta razón, manifiestan estar de acuerdo, en términos generales, con la protección que busca brindar el proyecto de ley.

Sobre la implementación técnica, la Liga informa que hasta la fecha no han tenido casos de participación de varones o personas transgénero en el deporte femenino dentro de su organización. Sin embargo, aclaran que han acordado seguir los lineamientos de las Federaciones Internacionales de cada deporte cuando se presente un caso, con el fin de mantener la uniformidad deportiva olímpica y mundial. Evitan emitir juicios sobre niveles específicos de testosterona, delegando esa responsabilidad técnica a la Federación de Medicina Deportiva.

La LAI presenta recomendaciones específicas de redacción para mejorar la claridad del estatuto, sugiriendo unificar las definiciones de escuela pública y privada, así como de universidad pública y privada. Argumentan que los conceptos deben simplificarse a "escuela" y "universidad" para evitar dificultades semánticas en el Artículo 4 del proyecto. Esta unificación facilitaría, según su criterio, la identificación del lugar de procedencia de los equipos sin ambigüedades

Vista Pública

La vista pública se llevó a cabo el lunes, 23 de febrero de 2026, en el Salón de Audiencias #3 del Capitolio. Los trabajos dieron inicio formalmente a las **10:00 am** y concluyeron a las **11:05 am**, tras una hora de discusión técnica y legislativa.

La sesión fue presidida por el Hon. Luis “Josean” Jiménez Torres, quien certificó la presencia del quórum reglamentario necesario para adoptar acuerdos válidos. Entre los legisladores presentes se encontraron los representantes Lisie Burgos Muñiz, Jerry Nieves, José Varela Fernández, Ensol Rodríguez, Edgar Robles, Sergio Esteves Vélez y Carlos Méndez Núñez.

A la vista pública comparecieron figuras del ámbito educativo y deportivo de Puerto Rico para expresar su postura institucional. Por parte de la Asociación de Educación Privada (AEP), estuvieron presentes su presidenta, Emma Sulsona Gándara, y la directora ejecutiva, Wanda Ayala de Torres. Ambas funcionarias defendieron la autonomía de las instituciones privadas y su apoyo a la medida para proteger la equidad en el deporte femenino.

El **DRD** estuvo representado por el Lcdo. Rolando Cuevas Colón y el Director Administrativo, Juan García Rivera. La representación del DRD aportó la visión técnica y administrativa necesaria para entender cómo la ley afectaría la organización de competencias en la isla. Su presencia reafirmó el análisis biológico y de seguridad presentado previamente en su memorial escrito.

Por último, el Lcdo. Jorge O. Sosa, en su capacidad como Comisionado de la **Liga Atlética Interuniversitaria (LAI)**, presentó la perspectiva del deporte universitario. Sosa enfatizó la necesidad de mantener la uniformidad con los lineamientos de las federaciones internacionales. Su comparecencia fue crucial para discutir los retos que enfrentan las universidades en términos de elegibilidad y pruebas médicas.

El resultado general de las comparecencias fue un **consenso a favor de la medida** legislativa. Los ponentes coincidieron en que la protección de las categorías femeninas es una medida de justicia sustantiva. No obstante, este apoyo vino acompañado de sugerencias técnicas específicas para mejorar la implementación de la ley y evitar interpretaciones ambiguas en el futuro.

Uno de los asuntos más relevantes discutidos fue la necesidad de **delimitar el alcance de la ley** respecto a ciertas disciplinas. Se solicitó que se identifiquen y definan expresamente aquellos deportes que

no requieren una fuerza física significativa y cuya ejecución depende principalmente de destrezas mentales o cognitivas. El objetivo de esta distinción es evitar que la ley se aplique de forma innecesaria en contextos donde la ventaja biológica no es un factor determinante.

En este sentido, se mencionó el **ajedrez** como un ejemplo primordial de disciplina intelectual que debería ser evaluada de forma distinta bajo esta legislación. Los comparecientes sugirieron que la inclusión indiscriminada de todos los deportes podría ser incompatible con el interés público de la medida. Se acordó trabajar en definiciones que aclaren estas exclusiones para garantizar que la ley se concentre en proteger la integridad física y la equidad en deportes de contacto y alto rendimiento.

Además de las definiciones deportivas, se discutió la necesidad de unificar términos semánticos dentro del proyecto de ley. Se recomendó que las definiciones de escuela pública y privada, así como de universidad pública y privada, se integren en conceptos únicos. Según los comparecientes, esto simplificaría la aplicabilidad de la ley y evitaría confusiones sobre el lugar de procedencia de los equipos que compiten entre sí.

Finalmente, se abordó la importancia de la autonomía administrativa de las instituciones educativas al resolver controversias. Se acordó que cualquier disputa relacionada con el sexo de un estudiante deportista sea atendida inicialmente por la propia institución a la que pertenece el atleta. Este enfoque respeta los procesos internos de las escuelas y universidades, limitando la intervención gubernamental directa a casos de incumplimiento legal o reclamaciones civiles.

En cuanto a la resolución de controversias sobre el sexo de un deportista, se identificó a la **Federación de Medicina Deportiva** como la entidad idónea para realizar evaluaciones técnicas. Esta organización sería la encargada de realizar o evaluar las pruebas hormonales y genéticas cuando así se requiera para fines de elegibilidad deportiva. Se enfatizó que estas pruebas deben basarse en criterios científicos objetivos y no en autopercepciones.

Se discutió una métrica científica específica para estas evaluaciones: la medición de **testosterona en nanomoles por litro (nmol/L)**. Esta recomendación técnica busca establecer un estándar claro y uniforme para determinar la elegibilidad en categorías femeninas cuando surjan dudas legítimas. La LAI destacó que dejar este criterio abierto podría generar inseguridad jurídica para los estudiantes y las instituciones.

Finalmente, la vista pública reafirmó que la ley debe ofrecer protecciones contra represalias para las instituciones que mantengan equipos separados. Se discutió que ninguna agencia acreditadora o asociación atlética podrá penalizar a una escuela por cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección de los Deportes Femeninos. Con estas garantías, los comparecientes cerraron sus testimonios confiando en que la medida fortalecerá el marco jurídico deportivo del país

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes determina que la medida no tiene impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo de la medida y los memoriales presentados, esta Comisión concluye lo siguiente del Proyecto de la Cámara 164:

El Proyecto de la Cámara 164 constituye una pieza legislativa fundamental para el futuro del desarrollo integral de la mujer puertorriqueña, al reconocer que el deporte es un pilar de orgullo nacional y movilidad social. Esta medida reafirma el compromiso del Estado con la equidad sustantiva, la seguridad física y la dignidad humana, protegiendo espacios deportivos que fueron creados específicamente para garantizar una igualdad real de oportunidades. Al establecer categorías basadas en el sexo biológico, la Asamblea Legislativa actúa en defensa de los logros históricos alcanzados por las atletas femeninas frente a nuevos desafíos competitivos que amenazan con desplazar su presencia en el podio. La aprobación de esta

ley es un ejercicio de justicia para preservar el propósito original de las competencias femeninas en todos los niveles educativos.

La base científica es robusta, fundamentada en datos técnicos provistos por el Departamento de Recreación y Deportes y la Liga Atlética Interuniversitaria que confirman diferencias biológicas objetivas entre los sexos. Se ha documentado que la pubertad masculina genera ventajas fisiológicas permanentes en densidad ósea, capacidad cardiovascular y masa muscular que no se eliminan totalmente mediante tratamientos hormonales. En deportes de contacto y colisión, estas discrepancias representan un riesgo elevado de lesiones para las atletas femeninas, lo que hace imperativa la distinción por sexo para garantizar un entorno de competencia seguro. Por tanto, la categorización de equipos por sexo biológico responde a una constante estadística de rendimiento que el Estado tiene el deber de regular para evitar desigualdades competitivas insuperables.

En el ámbito jurídico, el Departamento de Justicia ha certificado que el Proyecto no enfrenta impedimentos constitucionales ni legales que obstaculicen su aprobación. La medida se encuentra plenamente alineada con el marco regulatorio federal del Título IX, el cual permite la operación de equipos separados por sexo cuando la naturaleza competitiva de la actividad así lo justifique. Al funcionar como un mecanismo de regulación de elegibilidad y no como una exclusión absoluta de los programas administrados por el Estado, la ley cumple con los estándares de igual protección de las leyes. De esta manera, se brinda certeza jurídica a las instituciones educativas, asegurando que no sufran acciones adversas por parte de agencias o asociaciones atléticas al mantener estas categorías de protección.

El consenso alcanzado durante la Vista Pública del 23 de febrero de 2026 demuestra un frente unido entre las agencias gubernamentales, las organizaciones académicas y las entidades deportivas universitarias en favor de la medida. Esta Comisión ha escuchado con atención las preocupaciones de los comparecientes y ha incorporado enmiendas vitales para excluir del alcance de la ley disciplinas de naturaleza puramente intelectual, como el ajedrez. Esta distinción estratégica asegura que la ley se aplique con precisión quirúrgica en aquellos escenarios donde el riesgo físico y la ventaja biológica son determinantes para la equidad. Asimismo, la integración de recomendaciones técnicas sobre pruebas hormonales y el uso de infraestructura tecnológica garantiza una implementación moderna y eficiente del estatuto.

Finalmente, esta Comisión concluye que el P. de la C. 164 es una herramienta de justicia social necesaria para proteger las becas universitarias y las trayectorias académicas que dependen del éxito deportivo de las jóvenes en Puerto Rico. No podemos permitir que la erosión de las categorías femeninas prive a nuestras estudiantes de los beneficios de liderazgo, disciplina y salud que el deporte les ofrece. Por los fundamentos científicos, legales y sociales aquí expuestos, recomendamos la aprobación inmediata de este proyecto de ley con las enmiendas sugeridas. Con esta acción, la Asamblea Legislativa reafirma su rol como guardián de la dignidad de la mujer atleta y asegura un campo de juego nivelado para las generaciones presentes y futuras

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación al Proyecto de la Cámara 164, **recomendando su aprobación con las enmiendas que se anejan en el entirillado electrónico de este Informe.**

Respetuosamente sometido,
Hon. Luis “Josean” Jiménez Torres
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

Fin de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos entonces...
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción…? Ah.
SR. TORRES ZAMORA: Vamos entonces a la evaluación del segundo calendario.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la evaluación.

SR. TORRES ZAMORA: El Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 164. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban
SR. TORRES ZAMORA: La compañera autora de la medida, Burgos Muñiz, quiere un turno sobre la misma.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante. Comienza a la una y treinta de la tarde.
SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, gracias, señor Presidente.

Me levanto hoy como autora del Proyecto de la Cámara 164, el cual tiene varios coautores, sobre seis coautores. Y es una medida que atiende un asunto fundamental de justicia, equidad y protección para nuestras niñas y mujeres en el deporte. Por décadas, las mujeres han luchado por tener igualdad de oportunidades en el ámbito deportivo. Esa lucha abrió puertas para que hoy miles de niñas en Puerto Rico puedan competir, desarrollarse y alcanzar sus sueños en el deporte. Sin embargo, esas oportunidades deben ser protegidas.

El Proyecto de la Cámara 164 busca precisamente eso: salvaguardar la integridad y la equidad de los deportes femeninos. Los espacios deportivos creados para mujeres existen para garantizar una competencia justa, basada en las diferencias biológicas que el deporte competitivo reconoce en todo el mundo. Ya en Estados Unidos, más de veinticuatro estados han legislado a favor de la protección de las mujeres en los deportes porque se dieron cuenta [de] que ya había demandas a nivel federal; especialmente una que surgió en Connecticut, de nueve estudiantes que se les estaban quitando las oportunidades de becas, medallas, trofeos, porque hombres mediocres -que habían sido mediocres en los deportes- ahora transicionaban a mujer para competir con ellas injustamente.

Vemos el caso de Lia Thomas, que le quitó la medalla de oro a Riley Gaines. Y pudiera dar un sinnúmero de ejemplos. Un ciclista que llegó -un hombre biológico- llegó a la meta y la primera mujer que llegó, llegó una hora y quince después. Así de diferencia biológica hay entre hombre y mujer. Esta medida no busca excluir por discrimen, busca proteger. Busca asegurar que las niñas y mujeres que entrenan, se sacrifican y se preparan para competir, lo hagan en igualdad de condiciones dentro de la categoría que fue creada para ellas. Cuando defendemos los deportes femeninos, estamos defendiendo el esfuerzo de nuestras atletas, las oportunidades de becas deportivas, la seguridad física en ciertas disciplinas y sobre todo, el principio de competencia justa. Esta medida establece la prohibición en escuelas y universidades.

Este Proyecto envía un mensaje claro. En Puerto Rico valoramos el deporte femenino y estamos dispuestos a protegerlo. Como autora de esta medida, les exhorto a mirar este Proyecto con seriedad y con sensibilidad hacia las miles de niñas y mujeres que merecen competir en igualdad de condiciones. Hoy tenemos la oportunidad de afirmar, desde este hemiciclo, que los logros y espacios de las mujeres en el deporte se respetan y se defienden.

Les exhorto su voto a favor del Proyecto de la Cámara 164. En las vistas públicas, tanto del pasado cuatrienio como en este, se hicieron un sinnúmero de vistas -el pasado cuatrienio- y vinieron diferentes exponentes. Y había una preocupación con relación a los párvulos, a los niños que juegan juntos en las escuelas. Y esa preocupación se atiende en el Proyecto. Pero en estas vistas públicas se estableció claramente por las diferentes asociaciones -creo que fue de las escuelas privadas si mal no recuerdo- donde se estableció que no hay problema [en] que jueguen los párvulos -niños- independientemente [de] su sexo biológico; pero a partir de que empieza la etapa de la pubertad, se debe tomar en consideración el sexo.

Por eso yo entiendo que el Proyecto recoge las preocupaciones; se dijo y se verificó en las vistas públicas. Así que el Proyecto -realmente- como está redactado, no debería tener ninguna enmienda. Les pido el voto favor del Proyecto de la Cámara 164 y agradezco a todos los coautores de la medida.

Esas son mis palabras señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, señora Portavoz del Proyecto Dignidad.

Reconocemos en este momento al señor Ferrer Santiago, con un turno sobre la medida; a la una y treinta y cinco.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente.

Y quiero empezar diciendo que hasta agosto del 2025, en el torneo más famoso de las pequeñas ligas que jugó -el *Little League World Series*- veinticuatro mujeres han podido jugar. Entre ellas -o la mejor de ella- ustedes tienen que acordarse, Mo'ne Jones Davis. Participó activamente del equipo que estaba compitiendo en el *World Little League Series* y la niña no solamente lanzó, sino que dominó a un equipo de hombres lanzando. O sea, una mujer -una niña- compitiendo en la liga, en el campeonato de las ligas más importantes de mundo, dominó a un equipo de niños desde la loma.

Y el Proyecto y la intención de la compañera tiene un fin loable. Yo no creo que aquí nadie esté en contra -debería decir- yo no creo que nadie aquí en este hemiciclo esté a favor de que un hombre o un niño participe en una liga de mujeres. Eso estamos todos claros. Es más, hay una reglamentación de las federaciones del Comité Olímpico Internacional que establece cuáles son los mecanismos y las reglas de juego para ellas. Pero yo también recuerdo jugar en categoría menores en deporte, específicamente beisbol -que fue lo que jugué- y en baloncesto también, que tenían niñas que jugaban conmigo y dominaban; pero específicamente en beisbol, en las categorías de once y doce, trece y catorce, quince y dieciséis, hay niñas en Puerto Rico que donde único pueden jugar es en el equipo de la liga o en el equipo de la escuela.

Si les vamos a prohibir a las niñas participar en el equipo de la escuela, le estamos haciendo un daño a esa niña. La niña no va a sufrir ningún daño, no ha sufrido ningún daño y así lo exponen las ponencias que se llevaron a cabo. O sea, les estamos quitando la oportunidad a las niñas de jugar en deportes que no van a sufrir ningún daño. El beisbol es el mejor ejemplo. Y lo vuelvo a repetir: el Proyecto tiene una intención loable. Hay que arreglarlo. Tenemos que tomar en consideración lo que está pasando en las ligas de Puerto Rico en las escuelas.

Todos nos oponemos a que los hombres participen en deportes de contacto en las ligas femeninas. Pero no podemos decir -o prohibirles- las únicas oportunidades a estas niñas de participar y de jugar un deporte. A fin de cuentas, yo prefiero tener [a] esa niña jugando en esa liga que tenerla en la casa haciendo nada. Por eso es que vamos a buscar; que las niñas pierdan la oportunidad de jugar. Es más, en Puerto Rico hace unos años tuvimos la primera mujer que participó de una liga profesional en la Doble A y pudo jugar pelota en la Doble AA: Diamilette Quiles. Y yo les aseguro a ustedes que si esta ley -este Proyecto- se hubiese convertido en ley hace veinte o treinta años, Diamilette no hubiese tenido la oportunidad de desarrollarse en las Pequeñas Ligas, de ir a su escuela y poder jugar pelota contra los hombres. Y te aseguro que Diamilette cuando bateaba, "picheaba" y "fieldeaba", tiraba más duro y bateaba más duro que la mayoría de los hombres en esos equipos.

Así que con toda honestidad, tengo que solicitarle a este Cuerpo que veamos las ponencias que así lo establecen. Vamos a prohibir los deportes -la participación de hombres- en las ligas de mujeres y prohibir el contacto físico. Ahí está el problema porque ahí sí el hombre sí es superior biológicamente a la mujer. Pero en participaciones de deportes en donde no haya contacto físico, como el beisbol en donde las mujeres han dominado en las Pequeñas Ligas y se han podido desarrollar, debemos darle la oportunidad; no prohibírselo.

Así que en estos momentos, señor Presidente, yo estaría solicitando que el Proyecto se devuelva a Comisión, que busquemos las enmiendas necesarias para que las mujeres también tengan la oportunidad de desarrollarse; como lo han hecho en el pasado en Puerto Rico. Así que

estoy solicitando que por favor se devuelva a Comisión para que se le dé la oportunidad a las mujeres para que se puedan continuar desarrollando.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, nos oponemos y…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Hay oposición a la moción presentada por el señor Ferrer Santiago. Los que estén a favor a la moción de que el Proyecto se devuelva a Comisión, dirán que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Continuamos con la discusión del Proyecto.
SR. FERRER SANTIAGO: Por otra parte, tampoco entiendo por qué es que se le está solicitando una prueba biológica, si ya la Ley Número 63 del año 2025 prohíbe las prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en el desarrollo natural de los niños, en el cambio de sexo. O sea, si ya se prohibió el cambio de sexo, ¿cómo es que le vamos a solicitar a los niños y a las mujeres que prueben su sexo si ya, ya se prohibió?

O sea, estamos hablando de un Proyecto que se tiene que arreglar, que la propia LAI, las escuelas privadas, han establecido que no existen casos de estos y que cuando miramos las Pequeñas Ligas en Puerto Rico en las escuelas, sí tenemos la información, sí existen casos de niñas que participan en equipos de hombres. Y yo les aseguro a ustedes, si tienen la oportunidad a los muchos de sus distritos, que vayan a los parques de pelota. Siempre va a haber una niña o dos en los parques; no más de eso. Con este Proyecto -lamentablemente- esas una o dos niñas que van a ver en sus parques, no van a tener la oportunidad de desarrollarse y jugar pelota porque no va a haber una liga, no va a haber un equipo de mujeres y no van a poder competir con nadie. Y lamentablemente el Estado -con este Proyecto- les va a estar dando la espalda a ellas.

Así que, si el Proyecto se queda como está, le estamos quitando las oportunidades a las mujeres. Yo creo que se puede enmendar, que se puede arreglar y se puede aprobar. Pero de lo contrario, si se queda como está, no contaría con el voto de este servidor.

Esas serían mis palabras, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Señor Portavoz Torres Zamora.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 164, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante el Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 164, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado electrónico? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Comunicaciones del Senado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico aprobó, con enmiendas, el P. de la C. 582.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 582.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 582.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 18 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 164, Proyecto de la Cámara 434, Proyecto de la Cámara 463 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 582 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 674 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 911, Proyecto de la Cámara 1004, Proyecto de la Cámara 1058 en su segundo Informe; Proyecto del Senado 676, Proyecto del Senado 689 en Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 802; Resolución Conjunta de la Cámara 47 en concurrencia y la Resolución Conjunta de la Cámara 153.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción al calendario que ha presentado el señor Portavoz? Si no hay objeción, se aprueba el calendario de votación final. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 18

P. de la C. 164

Para crear la Ley de Protección de los Deportes Femeninos; disponer que todo equipo deportivo y estudiante-atleta que pertenezca a una escuela o institución universitaria deberá ser expresamente designado en alguna de las siguientes categorías basadas en el sexo biológico de sus miembros: equipos compuestos exclusivamente por personas del sexo femenino, equipos compuestos exclusivamente por personas del sexo masculino o equipos mixtos; para definir los término deportista, equipo deportivo, escuela, universidad y sexo; para disponer la aplicabilidad de la ley a todas las escuelas e instituciones universitarias públicas y a aquellas escuelas e instituciones privadas cuyos equipos deportivos compiten con equipos deportivos pertenecientes a escuelas e instituciones universitarias públicas; para disponer que ninguna escuela o institución académica cubierta por esta Ley admitirá, como miembro de un equipo deportivo compuesto exclusivamente por personas del sexo femenino, a personas del sexo masculino; para disponer que cualquier controversia sobre el sexo de un estudiante deportista, que surja en virtud de lo exigido por esta Ley, será resuelta por la escuela o institución universitaria a la cual pertenece el estudiante; para establecer las causas de acción que podrán ser instadas al amparo de esta Ley; para establecer que ninguna entidad del gobierno, agencia acreditadora o de licenciamiento, o asociación u organización atlética, podrá atender quejas, abrir investigaciones, o tomar cualquier otra acción adversa contra una escuela o institución universitaria por mantener equipos deportivos separados para estudiantes del sexo femenino; para establecer un término prescriptivo de un 1 (año) para cualquier causa de acción que surja al amparo de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 434

Para enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico"; a los fines de establecer el uso mandatorio de protectores de hélices en toda embarcación que navegue dentro de los límites de las Áreas Naturales Protegidas, establecer cuáles serán las embarcaciones exentas; definir "protector de hélice"; disponer el importe de multa administrativa por el incumplimiento con esta Ley; y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 463

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 582

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 674

P. de la C. 911

Para añadir un nuevo Artículo 1.118 y renumerar los subsiguientes; añadir nuevos Artículos 10.27 y 10.28 a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de definir y prohibir la práctica conocida como "voceteo" en horario nocturno, y en determinadas zonas institucionales, reconocer la facultad de las legislaturas municipales para regular dicha práctica; establecer sanciones administrativas; facultad de reglamentación y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1004

Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de añadir un nuevo inciso (q) para disponer que toda empresa que administre el sistema de transmisión y distribución de energía de Puerto Rico deberá establecer y mantener un sistema de procesamiento de querellas que impida el cierre injustificado de reclamaciones sin resolución efectiva entre otros requisitos; disponer sobre la notificación al consumidor; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1058

Para enmendar el subinciso (1) del Artículo 24(c) de la Ley 88-1986 conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, según enmendada; a los fines de atemperar la disposición que prohíbe el uso de gas pimienta en todas las instituciones que componen el Programa de Instituciones Juveniles, en respuesta al aumento en los casos de agresiones, incidentes violentos y amenazas que ocurren dentro de las instituciones a partir de la prohibición de la utilización de esta medida de uso de fuerza no letal, de carácter disuasivo y correctivo, utilizada para el manejo de situaciones de emergencia, disturbios, agresiones o amenazas que comprometan la seguridad institucional, la vida o la integridad física de las personas.

P. del S. 676

Para añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 87 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; renumerar los actuales incisos (b), (c), (d) y (e), como incisos (c), (d), (e) y (f), respectivamente, a los fines de establecer el periodo de prescripción de diez (10) años en delitos de apropiación ilegal agravada, fraude y lavado de dinero cuando la cuantía de tales actos ascienda a quinientos mil dólares ($500,000) o más; enmendar los Artículos 9.05 y 9.06 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; y enmendar el Artículo 409 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", a los fines de establecer un período prescriptivo de diez (10) años en los delitos y penalidades tipificados en estas Leyes; y para otros fines relacionados.

Informe de Conferencia del P. del S. 689

P. del S. 802

Para añadir un nuevo Artículo 21 a la Ley 22-2021, conocida como "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico" a los fines de requerirle a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, la creación y publicación obligatoria de un catálogo de todos los servicios gubernamentales disponibles dirigidos a la comunidad sorda de Puerto Rico; reenumerar los actuales Artículos 21, 22, 23 y 24 como Artículos 22, 23 24 y 25, respectivamente; y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 47

R. C. de la C. 153

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia de título u otro negocio jurídico de la antigua Escuela Elemental Emiliano Figueroa, localizada en la Carretera Estatal PR-187, Km. 8.2, en el Sector Piñones del Barrio Torrecilla Baja, en Loíza, Puerto Rico, al Municipio de Loíza, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar abstención, voto explicativo?

Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Buenas tardes, señor Presidente. Para un voto explicativo del Proyecto de la Cámara 164 y de la delegación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Recibido, se recibirá el voto explicativo.

¿Algún otro compañero? ¿Compañero Pérez Cordero?

SR. PÉREZ CORDERO: Señor Presidente, para solicitar un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 1058.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se recibirá.

Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, señor Presidente. La delegación del PIP estará emitiendo votos explicativos en el Proyecto de la Cámara 911 y el Proyecto de la Cámara 164.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muy bien.

Señora Higgins Cuadrado.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Sí, señor Presidente, buenas tardes. Para pedir un voto de abstención en el Proyecto 164.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No habiendo otro compañero que vaya a solicitar voto explicativo o abstención, se abre la votación electrónica de treinta minutos a la una y cincuenta y seis de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): *I wanna interrupt the… our exercise right now of voting, to receive in the Chamber of the House, students of Davidson College from North Carolina.* (*Aplausos*) *Welcome to Puerto Rico and the House of Representatives. I hope this experience is good for you and have a great day here in the sunny island of Puerto Rico. Welcome.*

Habiendo votado todos los Representantes presentes, se cierra la votación electrónica a las dos y doce de la tarde.

Los P. de la C. 18 en concurrencia., P. de la C. 463 en concurrencia, P. de la C. 674 en concurrencia, P. de la C. 911, P. de la C. 1004; P. del S. 676, P. del S. 689 Informe de Conferencia, P. del S. 802; las R. C. de la C. 47 en concurrencia, R. C. de la C. 153, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Robles; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 49

Los P. de la C. 434, P. de la C. 582, sometidos a votación obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Robles; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz.

TOTAL 1

El P. de la C. 1058, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 33

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señores Pérez Cordero, Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 16

El P. de la C. 164, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.

TOTAL 32

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señores Pérez Cordero, Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 16

VOTOS ABSTENIDOS:

Señora Higgins Cuadrado.

TOTAL 1

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas. Fin de la votación.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo sido aprobadas todas las medidas... Todas las medidas votadas han sido aprobadas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos del compañero, la compañera Elinette González una moción de felicitación a Ricardo (Quique) Kuilan.

Y del compañero Jerry Nieves un listado adjunto de Mujeres Distinguidas del Distrito 13.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada? Si no la hay se aprueba.

Señora Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí gracias señor Presidente, moción de reconocimiento y felicitación a Johanny Santos por su ceremonia de ordenación como Embajadora de la Paz, en las Tierras de la Biblia.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por la señora Burgos Muñiz? Si no la hay, se aprueba.

Señor Parés Otero. Señor Parés Otero.

SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, gracias por la oportunidad nuevamente y buenas tardes a usted y al pueblo de Puerto Rico. Tengo dos mociones, señor Presidente. La primera es para felicitar al alcalde de San Juan y su equipo de trabajo. Hoy culmina el Clásico Mundial de Beisbol, más de ciento sesenta mil fanáticos se dieron cita al Estadio Hiram Bithorn sin ningún inconveniente. Anoche hubo una situación con uno, con dos personas que intentaron robar un vehículo. Gracias a la tecnología, se logró a arrestar a ambos. Gracias a Dios no hubo ningún incidente. Así que quiero felicitar al alcalde de San Juan a nombre de la delegación de nuestro Partido Nuevo Progresista por el éxito del Clásico Mundial de Beisbol.

Y la segunda moción, señor Presidente, es que San Juan, Ciudad Capital, fue seleccionada la San Sebastián, las Fiestas de la San Sebastián, como el mejor festival cultural de Estados Unidos 2026, en votación. Así es que quiero, señor Presidente, que felicitemos al alcalde de San Juan primero, por el Clásico Mundial de Beisbol y su éxito; y número dos porque la San Sebastián, las Fiestas, seleccionadas como el mejor festival cultural de Estados Unidos -aquí en Puerto Rico- a nombre de la delegación de San Juan, que sería el compañero Chino Rey, compañero Hernández Concepción, Navarro Suárez y yo; y Charbonier Chinea.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. ¿Alguna objeción sobre la moción presentada para los sanjuaneros del compañero Parés Otero? Si no la hay, se aprueba.

Señor Torres Zamora.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí, solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a los compañeros que tenga a bien hacerlo.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Antes de pasar, volvemos a pasar al turno de Peticiones y Notificaciones; y vamos a reconformar varias Comisiones. La primera es la… vamos a designar como miembros de la Comisión Conjunta del Programa Pilar Barbosa en Internados en Educación, como copresidente, este servidor y los miembros son Ricardo Ocasio Ramos, Luis Jiménez González, Odalys González González, Reinaldo Figueroa Acevedo, Nelie Lebrón Robles, Lisie Burgos Muñiz, por parte de la Cámara de Representantes.

En cuanto a la Comisión Conjunta de Internado Ramos Comas, este servidor como copresidente, el señor Muriel Sánchez, el señor Nieves Rosario, la señora Medina Calderón, la señora Vargas Laureano, la señora Lebrón Robles y la señora Burgos Muñiz, por parte de la Cámara de Representantes.

En cuanto a la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, los miembros serán la compañera González Aguayo como copresidenta, el compañero Ensol Rodríguez Torres, el señor Fernando Sanabria Colón, el señor Estévez Vélez, el señor Feliciano Sánchez, la señora Gutiérrez Colón y la señora Burgos Muñiz serán los miembros, por parte de la Cámara de Representantes.

Solicitamos al señor Secretario que notifique al Senado por los cambios realizados.

En cuanto a la Comisión de Gobierno, vamos a sustituir a varios compañeros y la composición de la Comisión será de la siguiente manera: como presidente el compañero Parés Otero, vicepresidente el señor Pérez Ortiz y miembros: el señor Román López como secretario, Hernández Concepción, el señor Roberto López, Pérez Cordero, Ramos Rivera, el compañero Rey Ocasio Ramos, el compañero Fourquet Cordero, Gutiérrez Colón y la señora Burgos Muñiz y los miembros *ex officio* Méndez Núñez, Lebrón Rodríguez, Peña Ramírez, Aponte Hernández, Torres Zamora, Santiago Guzmán, Ferrer Santiago y Márquez Lebrón. Esos son los cambios que hemos hecho a las Comisiones en este momento.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Torres Zamora, ahora sí. Vamos a excusar -a todos los fines- al señor Charbonier Chinea que está aquí a mi izquierda, a la señora Lebrón Rodríguez, al señor Torres García -a todos los fines- y ausentes excusados el señor Robles Rivera.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí, vamos a solicitar que los trabajos recesen hasta el próximo lunes 16 de marzo de 2026, a la una de la tarde.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes recesa sus trabajos hoy jueves, 12 de marzo del año 2026, hasta el próximo lunes 16 de marzo de 2026, a la una de la tarde.

Receso en sala a las dos y dieciocho de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Camara acuerda declarar un receso hasta el lunes, 16 de marzo de 2026 a la una de la tarde.